

ISSN: 2961-287X

RICCE

*Revista Iberoamericana
de Complejidad y Ciencias
Económicas*

Vol. 3 Núm. 3(2025)

En alianza con:



REVISTA IBEROAMERICANA DE COMPLEJIDAD Y CIENCIAS ECONÓMICAS

Vol 3 No. 3 - Septiembre 2025.

Editado por:

Universidad La Salle

RUC: 20456344004

Av. Alfonso Ugarte 517, Cercado, Arequipa, Perú

ISSN: 2961-287X

Depósito Legal No. 2023-08579

Publicación cuatrimestral

DOI: 10.48168/RICCE.v3n1

EQUIPO EDITORIAL

EDITOR EN JEFE

Dr. Glenn Roberto Arce Larrea (Perú) Universidad La Salle, <https://orcid.org/0000-0002-6949-9001>

EDITORES ASOCIADOS

Dr. Leonardo G. Rodríguez Zoya (Argentina) Universidad de Buenos Aires, <https://orcid.org/0000-0002-7304-2338>

Dr. Rafael Fernando Sánchez Barreto (México) <https://orcid.org/0000-0001-7525-9306>

Dr. Ricardo Fernando Rosales Cisneros (México) Universidad Autónoma de Baja California, <https://orcid.org/0000-0002-0266-2951>

Dra. Taeli Gomez Francisco (Chile) Universidad de Atacama <https://orcid.org/0000-0001-8081-1417>

CONSEJO EDITORIAL

Dr. Carlos Alberto Flores Sánchez (México) Universidad Autónoma de Baja California, <https://orcid.org/0000-0003-1516-166X>

Dr. Eligio Cruz Leandro (México) Universidad Nacional Autónoma de México, <https://orcid.org/0000-0002-0538-3894>

Dr. José Guadalupe Ramírez Durán (México) Universidad La Salle Bajío México, <https://orcid.org/0000-0002-6287-7022>

Dr. Josué Miguel Flores Parra (México), <https://orcid.org/0000-0003-1424-4498>

Dr. Nelson Alfonso Gómez Cruz (Colombia) Colegio de Estudios Superiores de Administración, <https://orcid.org/0000-0001-9594-1441>

Dr. José Manuel Patricio Quintanilla Paulet (Perú) Universidad La Salle, <https://orcid.org/0000-0002-3700-3163>

Dra. Margarita Ramírez Ramírez (México) Universidad Autónoma de Baja California, <https://orcid.org/0000-0001-9594-1441>

Dra. María del Consuelo Salgado Soto (México) Universidad Autónoma de Baja California, <https://orcid.org/0000-0003-2939-9388>

Dra. María Nely Vásquez Pérez (España) Universidad Deustuo, <https://orcid.org/0000-0002-0879-5309>

Dra. Nora del Carmen Osuna Millan (México) Universidad Autónoma de Baja California, <https://orcid.org/0000-0001-5719-7682>

Dra. Wendy Ugarte Mejía (Perú) Universidad Nacional de San Agustín, <https://orcid.org/0000-0003-2185-5887>

Dr. Yásiel Pérez Vera (Cuba) Universidad Nacional de San Agustín <https://orcid.org/0000-0001-9421-9529>

Econ. Angela Daniela Portugal Pacheco (Perú) Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, <https://orcid.org/0000-0003-3096-3740>

EDICIÓN Y DISEÑO

Universidad La Salle (Arequipa)

EN ALIANZA CON

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA (MÉXICO)

ACADEMIA HISPANOAMERICANA DE LA COMPLEJIDAD

ricce@ulasalle.edu.pe

<https://revistas.ulasalle.edu.pe/ricce>

ÍNDICE

- 05** APOSTARLE A UNA OBRA
Carlos Eduardo Maldonado
- 11** EDITORIAL
Taeli Gómez Francisco
- 13** TEORÍA DEL DERECHO MODO COMPLEJO: UN BOSQUEJO SOBRE LA EPIGENÉTICA JURÍDICA
Jorge Benítez Hurtado / Carlos Eduardo Maldonado
- 25** DERECHOS HUMANOS Y DIVERSIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR. UN ANÁLISIS DESDE LA TEORÍA DE LA COMPLEJIDAD EN LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA
José Francisco Báez Corona / Ilia de los Angeles Ortiz Lizardi
- 43** COMPLEJIDAD DEL DERECHO Y LA SOCIEDAD: VÍNCULO CON LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL EN LATINOAMÉRICA
Carlota Lissette Pulgar Terán
- 59** LAS NUEVAS DE CRIPTOMONEDAS FRENTE AL LAVADO DE ACTIVOS: PERSPECTIVAS DESDE LA COMPLEJIDAD
Patricia Cozzo Villafañe
- 71** LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL LUGAR DE TRABAJO: DERECHOS LABORALES EN LA ERA DE LA AUTOMATIZACIÓN
Idarmis Knight Soto / Marla Iris Delgado Knight
- 85** INFANCIA EN EMERGENCIA DE SENTIDO: LO JUSTO COMO HORIZONTE PENDIENTE HACIA LA COMPLEJIDAD Y LA JUSTICIA
Katia Ivonne Riveros Zepeda

APOSTARLE A UNA OBRA

Carlos Eduardo Maldonado

Profesor Titular

Facultad de Medicina

Universidad El Bosque

maldonadocarlos@unbosque.edu.co

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9262-8879>

Palabras del Profesor Carlos Eduardo Maldonado con motivo del otorgamiento del doctorado honoris causa por parte de la Universidad Multiversidad Edgar Morin (México), el 6 de junio de 2025.

Decía Goethe, que al respecto bastante sabía, que si se quiere dejar un legado es preciso escribir y publicar mucho. El primer ejemplo para Goethe era la obra de su amigo Humboldt. Esta es una posibilidad. Naturalmente, a esta idea se contraponen varios ejemplos: en literatura, Juan Rulfo, con una obra que comprende difícilmente tres libros, y en filosofía, sin duda Spinoza, cuya obra comprende apenas cinco libros, dejando de lado su correspondencia (y ni un solo paper). Esta otra posibilidad requiere un compromiso y circunstancias perfectamente singulares.

En otros lugares he argumentado que la inmensa mayoría de los investigadores no son tales: simplemente hacen la tarea. Es más, la inmensa mayoría de publicaciones son minimalistas por técnicas¹. Quisiera sintetizar en tres ejemplos -nacionales- los modos de escribir e investigar. De un lado, particularmente entre nosotros, se impone ampliamente

1 Cfr. Maldonado, C. E., (2025), "Investigación y ciencia en América Latina: el problema internalismo, externalismo y complejidad a partir de la obra de Oscar Varsavsky", en: L. Rodríguez-Zoya, (Ed.), Oscar Varsavsky y Carlos Matus. Ciencia, planificación y gobierno de problemas complejos, Buenos Aires, Ed. Comunidad de Pensamiento Complejo (próximo a publicarse); "Cuatro modos insurgentes de la investigación". (2023) "Cuatro modos insurgentes de justificación de la investigación", en: Revista de Epistemología y Ciencias Sociales, No. 16, agosto, págs. 14-30; disponible en: <https://www.revistaepistemologia.com.ar/wp-content/uploads/2023/07/www.revistaepistemologia.com.ar-revista-completa-numero-16-con-7-articulos-editada.pdf>; (2025), "Desinstitucionalizar la Ciencia: revolución científica y políticas públicas", en: Utopía y Praxis Latinoamericana, año 30, No. 109, pág. E15096925; doi: <https://doi.org/10.5281/zenodo.15096925>.

el modelo estadounidense según el cual hay que publicar mucho -publish or perish-, y alcanzar pronto un índice h relevante. Como es sabido, alguien comienza a ser un posible candidato a un Nobel, entre otras características, cuando su índice h ronda 40. El segundo modelo es el francés. La mayoría de los investigadores franceses, por ejemplo, los del CNRS, no publican papers, sino, principalmente, libros; un libro al año. De esta suerte, al cabo de digamos diez años, se tienen diez libros. Varias líneas de pensamiento se siguen, que no escapan a un entendimiento sensible. Un tercer modelo es el alemán. Bastante más relajados con respecto a los dos ejemplos precedentes, los profesores e investigadores alemanes no se estresan por publicaciones, no definen su carrera en esos términos, y eso les confiere otros espacios, formas de vida y otras características sociales, culturales y académicas.

Hay autores que se autopublican a sí mismos. La historia del pensamiento tiene notables ejemplos al respecto. Hay otros que se someten a los pares, los comités editoriales, las ingenierías de diseño y viven permanentemente, o de tanto en tanto, estresados por los compromisos y exigencias, generalmente exteriores. Y hay quienes tienen la capacidad de jugar ambos juegos, con libertad y desenfado.

Nada en la vida vale la pena que no produzca satisfacción; y más radicalmente, placer. No hay que ser epicúreos para ello, aunque ser epicúreos ciertamente ayudaría. Basta con saber vivir. La inmensa mayoría de la gente vive para trabajar. Y trabaja para pagar deudas. Eso no es vida. Son demasiados pocos los profesores e investigadores que conozco por medio mundo que saben, adicionalmente, vivir. Un balance manifiestamente delicado: crear y llevar una vida buena.

Eufemística, pero también administrativamente, se ha venido imponiendo la idea de innovación -horribile dictum-, según la cual la innovación puede y debe ser diseñada, ingenierada, y planeada o planificada. Un@ verdader@ investigador@ no innova jamás; ciertamente no en esos términos. Cuando es bueno y original crea. La innovación es una actividad y un discurso insulsos, para bobos.

Desde luego que las acciones humanas tienen consecuencias. La investigación es una de estas acciones humanas. Hasta aquí se trata de un enunciado trivial. En complejidad sabemos que las acciones humanas tienen consecuencias impredecibles. Que es cuando verdaderamente hay creatividad; esto es, sorpresa, motivos qué pensar. Un contraejemplo es ilustrativo al respecto.

La mala ciencia trabaja más o menos de la siguiente manera: se introduce un input determinado, y se espera que el output resulte en tal tiempo y de tal o cual manera. En las ciencias naturales o en las ciencias sociales y humanas. Un efecto o un output predecible o anticipable es la primera de las señales evidentes de mala ciencia. Que es, manifiestamente lo que abunda. Lo verdaderamente importante -en los inventos, en los descubrimientos, en los eureka y serendipities- tiene lugar cuando se obtiene algo que no se esperaba ni que cabía anticipar ni proyectar.

Cada artículo, cada capítulo de libro, cada libro tiene vida propia. Quisiera sugerir que deben ser concebidos como unidades orgánicas independientes, autoconsistentes. Pero deben poder ser sembrados en un horizonte ampliamente más profundo y significativo. Cuando escribimos y publicamos un texto, nunca sabemos qué resultados podrá tener. Porque cuando se sabe cuál será su impacto, es porque ese texto carece de vida propia. Sin ambages, los artículos, los capítulos de libro, los libros, son hijos en toda la extensión y sentido de la palabra. No hay que producirlos (“producción intelectual o científica”). Hay que quererlos como tales. Jamás sabemos de a ciencia cierta y ciertamente no de antemano cuáles serán las consecuencias de un escrito, cuando se es verdaderamente auténtico.

La valía de un investigador no consiste única ni principalmente en los títulos que tiene, en el índice h, en el capital relacional, o en otros aspectos, importantes como son. Todos esos no son más que sucedáneos o, si se quiere, facilitadores; mejor aún, digamos: catalizadores. Nadie sano y sensible define la normalidad por parte de sí. mism@. Sólo el loco o el tirano así lo hacen. Son siempre los demás quienes determinan, usualmente al comienzo de la tarde, o acaso ya al final del día, el valor de algo o de alguien. Sí, excepcionalmente puede suceder en la mañana.

La clave de la idea sugerida al comienzo por Goethe se condensa en una sola palabra. Es verdaderamente investigador@ -Goethe desde luego no hablaba así. La investigación es la forma como, hoy por hoy, ha venido a decantarse a las artes, a la ciencia, a la filosofía y a las ingenierías-, quien se da a la tarea de dar nacimiento o desarrollar una obra. Sin embargo, este es un fenómeno que jamás se declara abiertamente, ni se promociona ni anuncia. Si alguien tiene una obra, no es él o ella mism@ quienes lo dicen -así, aunque en el trasfondo de su corazón y de sus íntimos lo sepa-. Son siempre los demás quienes lo afirman y lo ponen de manifiesto. Todo lo demás son fruslerías: escribir un artículo, un libro, y demás.

Como sabemos todos, un doctorado -Ph.D-. es tan sólo el punto de partida; jamás el punto de llegada. En el fluir de la vida, un@ investigador@ va ocasionalmente obteniendo distintos tipos de reconocimiento, como resultado de estudios e investigaciones posteriores, como resultado de una continuidad exigente pero creciente. Sin embargo, los buenos investigadores jamás trabajan en función de la obtención de reconocimientos, que los hay variados y de importancia creciente, si se quiere. Conozco, amigos y colegas que así lo hacen o lo intentaron. La vida es bastante más sabia que cada uno de nosotros, o que todos nosotros, juntos.

He trabajado con un norte, si cabe la expresión. (En la navegación en el sur hablamos más bien de la Cruz del Sur, no de la Osa Polar). Para decirlo sucintamente, se trata del reconocimiento expreso de que las ciencias de la complejidad son ciencias de la vida., y de que no hay valor, forma, instancia, idea o experiencia mejor o superior a la vida. Temprano, me dediqué de entrada, plenamente, a esta intuición, primero en la fenomenología, luego en los derechos humanos, siempre en la educación, todo con la luz de la filosofía; y posteriormente en y gracias a la filosofía de la ciencia, el diálogo a profundidad con otras

ciencias y disciplinas, las artes y la estética, y sí: las ciencias de la complejidad.

Las ciencias de la complejidad son ciencias de la vida. Nadie más lo ha dicho, no lo ha explorado ni lo ha puesto de manifiesto. Esta es una contribución de América Latina al mundo. Naturalmente, la expresión: “ciencias de la complejidad” comprende, a mi modo de verlo, bastante más que la ciencia, también a las artes y la estética, a las humanidades. No huelga subrayarlo: las ciencias de la complejidad no tienen absolutamente nada que ver ni con la ciencia clásica, ni con la ciencia normal. Y, sin embargo, no son ellas, todas ellas, lo importante; en absoluto. Se trata de magníficas herramientas, que hay que conocer y dominar muy bien -subrayo: “muy bien”-, cuya única finalidad es la de exaltar, hacer posible y cada vez más posible, llenar de calidad, contenidos y dignidad, en fin, conocer y comprender a la vida; sí, a la vida-tal-y-como-la-conocemos, tanto como a la vida-tal-y-como-podría-ser posible. No hay absolutamente ningún otro campo del conocimiento que así lo diga y lo permita.

Ahora bien, dar lugar a una obra Es una apuesta singular. Como hay muy pocas. Sin exageración, sobran dedos de las manos para señalar las apuestas semejantes. Ahora bien, como sucede con la mayoría de las cosas importantes en la vida, en realidad, nadie entiende el tema desde afuera; y sólo algunos alcanzan a adivinar la envergadura.

Dar a luz una obra es incluso relativamente fácil. Una obra no se hace con trabajo, constancia, disciplina y dedicación. Sería pueril afirmar que así sucede. En realidad, se trata de una hybris, un tema sobre el cual educadores y metodólogos, epistemólogos y gestores del conocimiento nada saben. Justamente, por eso son lo que son y hacen lo que hacen. La creación en su sentido más prístino es una hybris que posee por completo al investigador@. En la hybris, nadie es dueño de sí mism@. Esta, quiero sugerirlo, es la mejor garantía de, para una obra. No puedo entrar aquí por razones de tiempo en los rasgos de la misma.

En la realización de una obra -algo que se dice fácilmente pero que es endemoniadamente difícil de llevar a cabo- no es el sujeto el que se transforma. Por el contrario, es el objeto que es transformado por una experiencia singular, por una historia de vida que él o ella sabe pero que no domina enteramente. Siempre el papel de la intuición y la imaginación son estelares. En la hybris, la existencia es vivida en el filo del caos, y es alejada del equilibrio como una obra puede emerger.

Desde luego que reconozco que los descubrimientos -esos momentos de eureka- pueden ser el resultado de un largo trabajo que se nutre más de dudas y preguntas que de respuestas y soluciones. Sin embargo, quisiera resaltar que el trabajo denodado y constante carece de sentido si no tienen lugar los relámpagos y flashes, aleatorios y sorprendidos, que permiten digerir y metabolizar ese trabajo de largo aliento. La hybris es la experiencia más pura que puede haber en el plano del conocimiento. Ella sí garantiza los resplandores de: ajá!, serendipities, eureka. Pero hay que saberlos aceptar y vivir. Ese es otro tema aparte. Heráclito: si no se espera lo inesperado no se lo reconocerá cuando llegue, dado lo inhallable

y difícil que es.

Sin embargo, existe aún un problema, en este marco de una inmensa mayor complejidad. Se trata de la dificultad de reconocer que se tiene, se es poseído por una hybris y sin embargo se la debe poder canalizar. La forma más genérica como esta tensión se resuelve es en el sempiterno problema acerca de las relaciones entre una vida y una obra. ¿Es la obra más importante que la vida de un autor, o bien la obra y la vida no pueden desprenderse una de la otra? Al respecto hay una advertencia elemental que cabe recordar: la vida es un juego que se juega a largo plazo.

Hay fantásticos creadores –Heidegger, Vargas Llosa, Mahler–, por ejemplo, que han sido, no obstante, pésimas personas, muy malos políticos, altamente cuestionados en múltiples sentidos, siempre con referencia a su calidad como seres humanos. Los ejemplos al respecto abundan en prácticamente todas las áreas, las artes y la ciencia, la filosofía. El tema no tiene que ver directamente con tener un sentido práctico de la vida –que en la mayoría de las veces no sucede–, cuanto que en tener un sentido de bonhomía. La bonhomía, que es bastante más y muy diferente a la moral y la ética.

¿Nos quedamos con lo que es específico de cada ser humano, o de alguien en particular? O más bien, ¿destacamos lo que es universal, para todos nosotros? La respuesta es fácil, y no escapa a un entendimiento sensible.

Este no es un problema para nada elemental. Contra todas las apariencias, nadie le enseña a nadie a vivir, y mucho menos, no le enseña nadie a nadie cómo crear una obra. Ambas son cosas que se van aprendiendo en el camino. Y sí, siempre con algo de buena Fortuna. La hermosa diosa Tyché que terminará ocultándose debido a Platón y a Aristóteles, que son, ulteriormente, filosofías del control. Por eso, entre otras razones sus preferencias por las causas y las determinaciones.

Quienes no saben reconocer las contribuciones de la suerte o del azar no son verdaderamente agradecidos. La vida está marcada siempre por una pizca –como en las comidas con los condimentos–, de aleatoriedad y buena fortuna. Y ella, libre como es, no depende jamás de nadie. También los dioses, todo parece indicarlo, se encuentran atados a las contingencias.

EDITORIAL

DERECHO Y COMPLEJIDAD: NUEVOS HORIZONTES PARA EL PENSAMIENTO JURÍDICO

Como editora invitada de este número especial de la *Revista Iberoamericana de Complejidad y Ciencias Económicas*, es un honor presentar un conjunto de trabajos que ilustran cómo el derecho, en su encuentro con la complejidad, comienza a abrir nuevas sendas de reflexión y práctica.

Si bien la complejidad aún no cuenta con un reconocimiento institucionalizado en el campo del derecho, ni constituye todavía un enfoque académico formal al interior de las comunidades jurídicas (docentes, investigadores, estudiantes, jueces), hay un interés que empieza a reconocerla porque se vuelve necesaria.

La complejidad abre posibilidades para comprender nuevos problemas, incluidos aquellos históricamente invisibilizados. Asimismo, permite contribuir a soluciones que el derecho clásico no logra abarcar, debido a la rigidez de sus categorías y a la organización lineal de su pensamiento. La realidad, bien ha ido evidenciando los límites de ese enfoque frente a las crisis climáticas, los cambios tecnológicos, la diversidad cultural y la aparición de nuevas economías. Más que una corriente teórica marginal, la complejidad comienza a convertirse en una respuesta necesaria para la(s) vida(s), marcada por la incertidumbre y las interdependencias.

Los artículos reunidos en este número, muestran la amplitud de los ámbitos en los que el paradigma de la complejidad dialoga con lo jurídico. En el ámbito de la **teoría jurídica**, los autores **Jorge Benítez Hurtado** (Ecuador) y **Carlos Eduardo Maldonado** (Colombia) proponen en “*Teoría del derecho modo complejo: un bosquejo sobre la epigenética jurídica*” una conceptualización del derecho como sistema vivo y evolutivo.

Desde la **educación superior y los derechos humanos**, **José Francisco Báez Corona e Iliá de los Ángeles Ortiz Lizardi** (México) examinan en “*Derechos humanos y diversidad en la educación superior*” las políticas de género como fenómenos institucionales complejos, atravesados por tensiones sociales y culturales.

En el ámbito de la **responsabilidad social empresarial**, **Carlota Lissette Pulgar Terán** (Venezuela) ofrece en “*Complejidad del derecho y la sociedad*” un análisis de la RSE como entramado normativo y social que requiere comprensión holística y no fragmentaria.

La dimensión **económica y financiera** es abordada por **Patricia Cozzo Villafañe** (Argentina) en “*Las nuevas criptomonedas frente al lavado de activos*”, donde se destacan los riesgos y desafíos regulatorios de los activos digitales, mostrando que solo un enfoque complejo permite dar cuenta de su carácter global, descentralizado y multifactorial.

El campo del **derecho laboral** aparece en el trabajo de **Idarmis Knight Soto y Marla Iris Delgado Knight** (Cuba), “*La inteligencia artificial en el lugar de trabajo*”, que analiza

cómo la automatización y los algoritmos transforman la noción misma de derechos laborales, demandando marcos jurídicos adaptativos.

Finalmente, la dimensión **ética y de derechos de la infancia** se despliega en el artículo de **Katía Ivonne Riveros Zepeda** (México), *“Infancia en emergencia de sentido”*, donde se introduce la categoría de dolor negado para pensar una justicia epistémica y afectiva que responda a realidades extremas de violencia y exclusión.

Estos valiosos trabajos muestran que la complejidad no es un discurso abstracto, sino una posibilidad de comprender, que el derecho es, en sí mismo, una realidad compleja. Desde su teoría fundante hasta sus expresiones prácticas en la educación, la economía, el trabajo y la justicia social. Este número especial, es una invitación a reconocer que el derecho, en diálogo con la complejidad, puede abrir horizontes más amplios de comprensión y de justicia.

Dra. Taeli Gómez Francisco

ACADÉMICA TITULAR UNIVERSIDAD DE ATACAMA-CHILE

COORDINADORA GENERAL DE LA RED DERECHO AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

TEORÍA DEL DERECHO MODO COMPLEJO: UN BOSQUEJO SOBRE LA EPIGENÉTICA JURÍDICA

FECHA DE RECEPCIÓN: 10-07-25 / FECHA DE ACEPTACIÓN: 11-08-25

Jorge Benítez Hurtado

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS, UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA (ECUADOR)

Correo electrónico: jabenitezxx@utpl.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5706-3489>

Carlos Eduardo Maldonado

PROFESOR TITULAR DE LA FACULTAD DE MEDICINA, UNIVERSIDAD EL BOSQUE (BOGOTÁ, COLOMBIA)

Correo electrónico: maldonadocarlos@unbosque.edu.co

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9262-8879>

RESUMEN

La teoría del derecho positivo es inconsistente porque tiende a ser completa; simplifica los sistemas, fenómenos y comportamientos sociales al normativismo. Así, el derecho positivo ha pretendido regular la conducta humana de forma genérica a través de normas, independientemente de la influencia e interacción en ella de los sistemas sociales humanos, naturales y artificiales. De esta forma, lo único que ha logrado, paradójicamente, es consolidar una anomia en la sociedad, es decir, exceso de normas ineficaces que a la vez están ausentes en la vida cotidiana y que no regulan la conducta; normas que paradójicamente existen-inexisten. Por el contrario, la teoría del derecho modo complejo, que se propone, pretende eliminar el reduccionismo en el que ha incurrido el derecho positivo, para ello se toma en cuenta los fundamentos biológicos de la conducta humana, esto es i.) cada ser humano posee un complejo de histocompatibilidad único, irrepetible; ii.) cada microbiota en el intestino es única; y iii.) las relaciones de piel -skinship- establecen valencias y tipos de relaciones singulares en cada ser humano. Es a través de la epigenética jurídica que se logra establecer que la conducta es singular en cada ser humano, dado que en ella influyen a la vez la naturaleza y la cultura. Se concluye que la epigenética jurídica corrige radicalmente los postulados del positivismo jurídico sobre la regulación de la conducta de forma genérica a través del lenguaje de las normas, lográndolo eminentemente con narraciones jurídicas en la vida cotidiana.

Palabras clave: Complejidad, Derecho, Epigenética, Epigenética jurídica, Vida.

ABSTRACT

The theory of positive law is inconsistent because it pretends to be complete; it simplifies social systems, phenomena, and behaviors to reductionism. Thus, positive law has pretended to regulate the human behavior gerically throughtout norms, regardless of the influence and interaction with her of human social systems, natural social systems and artificial social systems. Hence, paradoxixally, the only achievement has benn the consolidation of anomy in society, i.e., an excess of inefficient norms that remain absent of everyday life and cannot regulate the behaviors. These are norms that paradoxically existe-and-do-not-exist. On the contrary, a theory of law mode complex (TLMC) that is proposed here aims at eliminating reductionism in which positivistic law has fallen. (TLMC) takes into account tge biological roots of human existence, that is: i) every human being has a unique and irreatible cimplex of histocompatibility; ii) eac microbiota in the guts is unique; iii) *skinship* estblishes values and types of relations that are singular for each human being. This paper claims that via legal epigenetics is is estblished a behavior that is unique to everyone given that both nbature and culture impact it. It is concluded that legal epigenetics radically corrects the postulates of legal positivism over the regulaiton of behaviors through the language of norms, namely with legal narratives in everyday life.

Keywords: Complexity science; Law; Epigenetics; Legal Epigenetics; Life.

1. INTRODUCCIÓN

LEl derecho positivo, en su versión normativista kelseniana, ha incurrido en un reduccionismo denominado juridicismo; es decir, reduce el derecho a la ley, la misma que en la práctica social es eficacia y su aplicación no es igual para todos; esto ha ocasionado que las gentes emitan definiciones del derecho como “el derecho civil es para los ricos y el penal para los pobres”; o bien: “dura es la ley pero es la ley”; o igualmente: “la norma no se puede modificar si la norma misma no lo permite”, por ejemplo. Otros sostienen que las leyes que se aplican son injustas, se retarda la aplicación de la ley justa, o lo que es peor no se aplica la ley, es decir se configura la injusticia. En la historia de América Latina es conocida la expresión desde la Colonia española: “se obedece pero no se cumple” (cfr. Montoya, 2024). Normativismo, *avant la lettre*, o bien, *après la lettre*.

Ante esta realidad, el normativismo basa el cumplimiento general de la ley por los ciudadanos bajo principios como *lex dura lex*, que exigen la obediencia, el acatamiento general y la presunción de conocimiento de estas por todos, aunque la mayoría de las gentes las ignoren. (“El desconocimiento de la norma no es óbice para al acatamiento de la norma”). Es tal el desprestigio de las normas que en la vida cotidiana se dice que las leyes

se han convertido en telas de araña que detienen a los mosquitos pequeños mientras dejan pasar impunemente a los moscardones, convirtiéndose así el derecho en la fuerza de los más bestias, la democracia en el nombre que la ley invoca cada vez que el poder necesita del pueblo, y el Estado la cúspide de esta pirámide de sacrificios (Díaz, 2001). Numerosas consecuencias económicas, políticas y sociales se desprenden de este estado de cosas. Al cabo, el derecho, lato sensu, contribuye a una deslegitimación de las propias instituciones. Quisiéramos subrayarlo: el derecho, y no sola y principalmente los ordenamientos jurídicos.

Ante el reduccionismo normativista o juricista, que ha generado anomia en la sociedad, es necesario repensar el derecho para que sea eficaz y que permita el buen vivir. En consecuencia, la pregunta que emerge es: ¿Cómo generar turbulencias en la dinámica autoorganizativa de la conducta humana para que sea posible un comportamiento deseado por el derecho y que permita el buen vivir? En este artículo se sostiene que la epigenética jurídica puede generar turbulencias en la dinámica autoorganizativa de la conducta humana a través de la construcción de nichos. La condición necesaria para dicha construcción es que el lenguaje de las normas tiene que ser narrativo, más que descriptivo y performativo. De esta forma cambia el nicho social que las personas ocupan y estas tienen que adaptarse a él; gracias al lenguaje narrativo (narraciones jurídicas, como se verá más abajo) se producen los cambios culturales y éstos tienen un impacto sobre la propia estructura y funcionamiento genéticos.

2. INCONSISTENCIA DEL DERECHO POSITIVO FRENTE A LA COMPLEJIDAD DE LOS SISTEMAS SOCIALES

La teoría del derecho positivo, tal y como está diseñado, es inconsistente debido a que tiende a ser completa; esta teoría simplifica los sistemas, fenómenos y comportamientos sociales. La idea se sigue directamente de las demostraciones de Gödel (Gödel, 2018). Así, el derecho ha pretendido regular el comportamiento humano independientemente de la influencia e interacción de los sistemas sociales humanos con los naturales y artificiales (Benítez & Maldonado, 2024). En una palabra: todo el sistema de derecho positivo ha sido determinantemente antropocéntrico, antropológico y antropomórfico.

En efecto, históricamente el derecho giró en torno al ser humano en general y de cada centro de poder, según el caso, y tan sólo, explícita o tácitamente, se refirió al resto del mundo –la naturaleza, otros pueblos, culturas y sociedades– como medios para la satisfacción de los intereses y necesidades propios. Sin embargo, en la naturaleza también percibimos, con mucha sensibilidad (ya a partir de la más fundamental forma de comunicación y conocimiento que es el *quorum sensing*) rasgos de pensamiento diverso que influyen en el comportamiento humano. Es decir, hemos hecho, al fin y al cabo, el descubrimiento de que también los árboles piensan, piensan los ríos, los animales piensan y en definitiva el oikos o la naturaleza misma piensa, y es esta diversidad de pensamientos que influyen en

el comportamiento humano (Maldonado, 2016).

El pensamiento es una característica principal que tiene todo ser vivo, el mismo que es captado originariamente por la sensibilidad. Es a través de la sensibilidad que las personas llegan a sentir primero, pensar después y finalmente comportarse de determinada forma en la vida cotidiana. Las raíces de la sensibilidad y los sentimientos se encuentran en el sistema entérico, y con él, remirten a la totalidad del organismo; por tanto, no fundamental y originariamente a la razón o al conocimiento intelectual o racional.

Bien sabemos que todos los seres vivos y particularmente los seres humanos se caracterizan por una complejidad creciente, abierta, libre e indeterminada. Lo complejo no tiene nada que ver con lo complicado, difícil, tenaz, duro, entre otros aspectos; antes bien, hace alusión a los fenómenos y comportamientos que son impredecibles, incontrolables, no parametrizables, que no se explican en términos de causalidad, sino más bien en términos de turbulencias, inestabilidades, fluctuaciones, autoorganización y emergencia. Los comportamientos humanos de la vida cotidiana son de máxima complejidad y no pueden ser regulados simplemente a través de enunciados prescriptivos (normas jurídicas) y performativos (sentencias), sino, sugerimos, a través de narraciones jurídicas.

De esta forma el comportamiento humano es más complejo de lo que jamás ha creído el positivismo jurídico al pretender regularlo a través de normas prescriptivas. Con todo, según parece, lo que sí logró básicamente es hacer que el derecho positivo incurra en un reduccionismo, determinismo y mecanicismo jurídico de carácter utilitarista. La forma como este determinismo, reduccionismo y mecanicismo se sedimentan es como institucionalismo y neoinstitucionalismo (jurídico, económico, sociológico, notablemente).

Es más, el iuspositivismo concentró su tarea en la regulación del comportamiento de los sistemas humanos (vida humana) dejando de lado la influencia en estos de los sistemas naturales (vida natural o biológica) y artificiales (vida artificial). En rigor, hay que distinguir tres clases de sistemas sociales: los sistemas sociales naturales, los sistemas sociales humanos y los sistemas sociales artificiales. El derecho, tradicionalmente hablando, ha venido ocupándose de una clase particular de sistemas sociales, a saber: los humanos. Sin embargo, si se quiere dar cuenta de la complejidad de los sistemas humanos hay que atravesar a los sistemas sociales naturales y artificiales. En la actualidad es imposible tratar problemas humanos sin tocar directa o indirectamente otras escalas y dimensiones.

A fin de lograr, de alguna manera, que las normas prescriptivas sean eficaces en la praxis se creó el Estado –esto es, el estado-nación– como monopolizador de la violencia, el cual pretende regular el comportamiento humano utilizando la coerción y lo único que ha logrado, paradójicamente, es consolidar una anomia en la sociedad, es decir, exceso de normas vigentes que a la vez están ausentes en la vida cotidiana e ignoradas en su gran mayoría; normas que paradójicamente existen-inexisten y que son útiles para tirios y perjudiciales para troyanos o viceversa. No cabe olvidar que hay un engaño en la base de la creación del Estado, ya desde el liberalismo filosófico en Hobbes, Locke y Rousseau: se trata

del miedo como fundamento de la vida social y por consiguiente la asunción de que los seres humanos deben ceder su propia voluntad a favor del Estado, para que la convivencia se haga posible. La justificación es que los peligros de este engaño constituyen el objeto de un trabajo aparte.

3. HACIA UNA TEORÍA DEL DERECHO MODO COMPLEJO: IUSCONVIVIO

En marcado contraste con lo que antecede, nos proponemos formular una teoría del derecho modo complejo. Esta pretende superar el reduccionismo en el que ha incurrido el derecho positivo. Para ello toma en cuenta el comportamiento social que es producto de la síntesis de todos los sistemas sociales (humanos, naturales y artificiales). Es exactamente en este sentido que planteamos la idea de una epigenética jurídica, consiguientemente.

La síntesis de los tres sistemas sociales antes mencionados puede ser vista en el comportamiento particular de cada persona en la vida cotidiana; es decir, en la convivencia social que ya no requiere de la existencia o conocimiento normativo prescriptivo y performativo, sino de narraciones jurídicas que influyen verdaderamente en la epigenética del comportamiento, permitiendo de esta forma el iusconvivio, palabra que la utilizamos simplemente para expresar la eficacia verdadera de la norma en la praxis.

Dicho sin más ni más, los seres humanos son los relatos que elaboran, los relatos que expresan y, por tanto, a partir de los cuales hacen su vida posible¹.

Mientras que el derecho positivo necesita de normas prescriptivas de carácter general y abstracto (*erga omnes*) y performativas; en cambio, el iusconvivio necesita narraciones jurídicas particulares que influyan en la construcción de nicho, en la vida cotidiana de las gentes. La vida cotidiana está llena de actos fallidos, sueños, chistes, esperanzas, desplazamientos y condensaciones; y en términos de expresiones y comunicación, la vida humana se hace posible a través de implícitos, ambigüedades, ambivalencias, acentos, silencios, doble sentido, y mucho humor, ironía y sarcasmo, notablemente. Pues bien, estos fenómenos y comportamientos que acontecen en la vida cotidiana, aparentemente triviales, siempre fueron dejados de lado por el normativismo de carácter general. Pensar lo cotidiano, lo particular o la vida sencilla y cómo influye esto en el comportamiento requiere pensar la síntesis de los sistemas sociales en toda su magnitud.

Las narraciones jurídicas logran transformar el comportamiento epigenético porque toman en cuenta el mundo micro y macro, lo genético y lo cultural al mismo tiempo, como veremos más abajo. La escala micro es aquella que engendra la escala macro en el comportamiento

1 En un trabajo en curso y de próxima publicación, uno de nosotros desarrolla la idea de que las palabras son sistemas vivos; por tanto, más exactamente, las palabras son bastante más que fonemas, significante y significado. Las palabras son sistemas vivos exactamente a la manera de las plantas, los animales, los hongos, por ejemplo.

de la vida cotidiana, si bien ésta tiene diversas incidencias en aquella. Por ejemplo, aparecen nuevos conceptos y metáforas, para comprender el universo macro y micro de la vida cotidiana; así, por ejemplo, para expresar el mundo macro en el ámbito de la información hoy en día se utilizan conceptos como megabytes, gigabytes, terabytes, petabytes, exabytes, zettabytes, yottabytes y brontobytes (información infinitamente mayor que lo que jamás la historia anterior junta tuvo, los brontobytes 10^{27} nuestro universo digital del mañana). Y para el mundo micro no se deja de tomar en cuenta los aportes de la teoría cuántica, es decir los fenómenos universales a escala micro (hasta el momento la escala más pequeña alcanzada es la yoctométrica y los programas de investigación de punta exitosos son la nanociencia, la femtoquímica y la femtobiología, procesos químicos y biológicos que tienen lugar en tiempos y escalas de 10^{-9} , y otras), en cualquier caso, en física se asume que el límite inferior es el tiempo o escala de Planck que es 10^{-42} segundos, el punto o el momento en el que, verosíblemente nació este universo; o también, más allá del cual no podemos saber o conocer nada en el sentido habitual de la palabra. Lo microscópico y macroscópico: ambos constituyen una sola unidad, implicadas sintética, recíproca y necesariamente sensibles a la irreversibilidad de la flecha del tiempo. Lo anterior da lugar a un cambio de paradigma para comprender el comportamiento social de la vida cotidiana y se logra a través de una de las ciencias de la complejidad que es la epigenética (Maldonado, 2021). Aquí, queremos extrapolar esta idea hacia la epigenética jurídica, como la ciencia que se encarga de estudiar cómo lo micro (gen) y macro (cultura) influye eminentemente en el comportamiento de las personas en el marco de comportamientos que implican normas pero que las traspasan ampliamente.

4. EPIGENÉTICA JURÍDICA

Para nadie es desconocido que en el comportamiento de las personas (sistemas humanos) influyen los sistemas sociales naturales y artificiales. Es más, aquello que une a las personas con la naturaleza es el cuerpo propio, comprendido como organismo. El organismo de cada quien es para cada uno la expresión más directa e inmediata de la naturaleza. Pues bien, en el organismo a su vez influye la vida artificial (genéricamente conocida como inteligencia artificial); esto es, los sistemas artificiales, informacionales y computacionales. De la autoorganización de los sistemas sociales emergen los comportamientos humanos particulares que acaecen en la vida cotidiana.

Para que el comportamiento humano sea el adecuado y de esta forma posibilitar el iusconvivio es preciso trabajar con la sensibilidad (*quorum sensing*), esto es, dirigir nuestra mirada a los fundamentos biológicos del comportamiento que según (Maldonado, 2023) son los siguientes:

1. Cada ser humano posee un complejo de histocompatibilidad único, irrepetible. No hay dos huellas dactilares ni dos sistemas inmunológicos idénticos; no hay dos iris de ojos

iguales; no hay en la totalidad del mundo dos corazones que latan al mismo ritmo, y ni siquiera dos ritmos respiratorios idénticos; numerosos otros ejemplos y casos pueden mencionarse sin ninguna dificultad.

2. Cada microbiota en general y muy específicamente cada microbiota en el intestino es única. Más ampliamente, no hay dos seres humanos que tengan, en absoluto la misma microbiota, y esta cambia constantemente cada veinticuatro horas.
3. Las relaciones de piel -*skinship* en inglés- establecen valencias y tipos de relaciones perfectamente singulares en cada ser humano. Termodinámica y fisiológicamente, la piel es una víscera que remite siempre inmediatamente al sistema entérico, y con él, entonces, adicionalmente a la totalidad del organismo, incluido, naturalmente, el sistema encefálico.

Según Maldonado “dado que pensamos *prima facie* con el sistema entérico y no con el sistema encefálico, los sentimientos, sensaciones, intuiciones y pensamientos de cada ser humano son singulares” (Maldonado, 2023). Es más, el ser humano tiene tres cerebros, a saber: el sistema entérico, el sistema nervioso central y el sistema cardío. El primero le dice al segundo cómo tiene que pensar y el segundo (cerebro) al primero (sistema entérico) cómo tiene que comportarse; y los dos primeros le dicen al tercero (corazón) como tiene que decidir. Gracias a la piel (que es una víscera) que remite la información inmediatamente al sistema entérico, y con él, entonces, adicionalmente a la totalidad del organismo, incluido, naturalmente, el sistema encefálico.

De la autoorganización de los tres sistemas sociales emerge el comportamiento humano, es por eso que la epigenética, una de las ciencias de la complejidad, ha demostrado que en el comportamiento humano influye lo biológico y lo cultural a la vez, es decir, la coevolución entre genes y cultura: “las capacidades cognitivas, afectivas y morales humanas son el producto de una dinámica evolutiva de la interacción entre biología y cultura: coevolución gen-cultura” (Maldonado et al., 2019, p, 23). La coevolución gen-cultura es “responsable de la importancia de valores como el gusto por la cooperación, la justicia y la retribución, la capacidad para empatizar y de virtudes del carácter como honestidad, compasión y lealtad” (Maldonado et al., 2019, p, 23).

Según la epigenética la coevolución gen-cultura se da en la construcción de nicho. Esta es una forma de transmisión epigenética; es decir, el comportamiento tiene lugar gracias a que se ha producido una inhibición o una activación genética en la que el aprendizaje de una respuesta al entorno se convierte en un comportamiento innato (Maldonado et al., 2019, p, 22). La construcción de nicho hace referencia a los procesos a través de metabolismo, actividades y decisiones que las personas ejercen para modificar sus entornos y los de otros (Maldonado et al., 2019). Un ejemplo de esto serían las normas jurídicas creadas como símbolos lingüísticos para modificar el entorno, previamente a que influyen, de forma eficaz, en los procesos de metabolismo, actividades y decisiones.

Los comportamientos prosociales, de altruismo, solidaridad, eusocialidad y demás, los fines principales de toda exigencia legal, tienen origen gracias a la dinámica evolutiva entre genes y cultura:

“El ambiente social de los humanos ha llevado al desarrollo de rasgos prosociales y del altruismo que puede considerarse una propiedad emergente de esta dinámica evolutiva entre gen y cultura. La predisposición a cooperar en un dilema social en la medida en que otros también cooperan se ha modelado en el dilema del prisionero y la contribución voluntaria frente a objetivos comunes en el juego de bienes comunes” (Maldonado et al., 2019).

A fin de dar respuesta a la pregunta del problema que formulamos antes, arriba, es necesario promover una epigenética jurídica como una rama de la epigenética general, que centra su estudio en la consideración acerca de cómo las normas jurídicas influyen en la construcción de nicho. Expresamente, nicho no es un espacio de vida ni tampoco una geografía; se trata, antes bien, del lar que se habita.

La epigenética jurídica concibe al derecho como un sistema social complejo, no lineal y dinámico que construye normas que se internalizan de forma biocultural y producen cambios genéticos que mejoran el comportamiento en individuos y su descendencia. De esta forma, en pocas palabras, la norma, en cualquier acepción, no constituye una finalidad por sí misma; por el contrario, es tan sólo el medio, la herramienta o el instrumento para que la vida se haga posible. Sin más ni más, aquello de lo cual se trata en la epigenética jurídica es de la vida; no de la institucionalidad, en ninguna acepción de la palabra.

La epigenética ha demostrado que la exposición de personas o grupos a los contaminantes y/o a las adversidades sociales puede ayudar a explicar las desigualdades biológicas entre las personas, e incluso entre generaciones; estas situaciones de disparidades injustas en materia de salud podrían, y posiblemente deberían, prevenirse mediante políticas sociales. (Dupras et al., 2019). Además, la epigenética ha arrojado luces sobre las formas en que las injusticias sociales se encarnan e incluso se transfieren a los niños, dado que la «lotería social» (es decir, las dotes inducidas socialmente) y la «lotería genética» (las dotes biológicas) son una sola y misma cosa (Dupras et al., 2019). En este sentido las responsabilidades epigenéticas apuntarían a determinar las responsabilidades morales colectivas e individuales (Dupras et al., 2019).

La investigación epigenética dentro de los procedimientos legales aportaría pruebas adicionales en todos los ámbitos de la responsabilidad civil, penal, administrativa, ambiental, entre otros. Por ejemplo, en el derecho de daños la «conducta indebida» se calcula utilizando tres componentes: acto, daño y causalidad. En torno a la causalidad, la epigenética proporciona información sobre los mecanismos moleculares que vinculan, por ejemplo, la exposición a sustancias químicas (como contaminantes, cosméticos o medicamentos) y la aparición de enfermedades. La capacidad de rastrear los daños epigenéticos directamente hasta su causa presenta nuevas oportunidades no solo para

proporcionar indemnizaciones a las víctimas de daños medioambientales, sino también para desarrollar nuevos esquemas y políticas reguladoras que reflejen mejor nuestra nueva comprensión de los efectos de las toxinas en el organismo. Además, la epigenética puede aportar pruebas más precisas de daños epigenéticos debidos a la negligencia parental que puedan dar lugar a nuevas repercusiones legales para los comportamientos parentales previos y periconcepcionales (Dupras et al., 2019).

En el ámbito penal la investigación epigenética puede reconceptualizar las condiciones que tradicionalmente se han considerado trastornos del comportamiento (por ejemplo, la psicopatía o la sociopatía) como trastornos biológicos causados por exposiciones tóxicas o experiencias adversas, o por daños epigenéticos previos, la epigenética podría influir tanto en la predicción del riesgo delictivo como en las formas en que castigamos, prevenimos y/o tratamos esos comportamientos (Dupras et al., 2019).

Es así que la epigenética jurídica puede generar turbulencias en la dinámica autoorganizativa de la conducta humana a través de la construcción de nicho. La condición necesaria para tal construcción es que el lenguaje de las normas sea narrativo, más que prescriptivo y performativo, de esta forma influir en el nicho social que las personas ocupan y estas tienen que adaptarse a él; gracias a un nuevo lenguaje normativo rico en lo que damos en llamar narraciones jurídicas que, ahora sí, producen los cambios culturales y de asimilación genética.

NARRACIONES JURÍDICAS

Para el positivismo jurídico las normas son lenguaje (Cáceres, 2016), básicamente conjunto de enunciados normativos (significante) y proposiciones normativas (significado); tanto los enunciados cumplen la función prescriptiva y performativa. Esta estructuración del lenguaje de las normas jurídicas ha servido para regular la conducta humana (Kelsen, 2009) y ejercer el control de la sociedad. Sin embargo, según (Mehrabian, 1972) el 7% del lenguaje es verbal y el 93% es no verbal, dentro de este último el 38% vocal (tono, matices, entre otras) y un 55% señales y gestos. Pretender regular la conducta de las personas a través del lenguaje verbal; mejor aún, exactamente proposicional, resulta insuficiente, de ahí la importancia de que el derecho piense en otras estrategias para influir en la conducta de tal forma que se produzcan los cambios culturales y de asimilación genética requeridos. Así como en un plano existe y es posible una medicina narrativa, igualmente, en otro plano, existe y debe ser posible una jurídica narrativa. Este reconocimiento exige, de entrada, distinguir, grosso modo, entre literaturas escritas y literaturas orales; y trabajar con ambas.

Más allá del “giro analítico” (Cáceres, 2016) que considera al derecho como un fenómeno normativo (lingüístico y cognitivo), eminentemente performativo para el ejercicio del poder, se impone lo que damos en llamar las narraciones jurídicas ricas en lenguajes no verbales (las palabras se componen adicionalmente de sonidos) y que gracias a ello influyen y son razones para la acción en la vida cotidiana de las personas, produciendo los cambios

culturales y de asimilación genética requeridos. Un ejemplo de narraciones jurídicas lo constituye la Halajá, el Dhammapada, los Upanishads, los saberes jurídicos originarios (justicia indígena), la decolonialidad jurídica, el derecho alternativo, las epistemologías jurídicas del sur, nuestra misma teoría del derecho modo complejo, entre otros.

La palabra Halajá significa caminata, es decir, la forma en la que uno debe caminar y conducirse por la vida cotidiana; en la Halajá constan los pequeños detalles y costumbres que deben aprender las personas. El Dhammapada enseña a no mentir, no robar, a no ser malos ni egoístas. Los Upanishads escritos para ser leídos en voz alta porque la sonoridad confiere sentido.

Si somos las palabras que decimos y los pensamientos que tenemos entonces las narraciones jurídicas influyen en el organismo, tomando en cuenta el entorno, la historia, los pensamientos, el lenguaje que cada día utilizamos en la vida cotidiana. Así mismo las narraciones van a depender de la herencia, el entorno, la comida, los estilos de vida, la educación, el lenguaje, la vida artificial y la inteligencia artificial (Maldonado, 2024), entre otros.

REFERENCIAS

- Benítez, J., & Maldonado, C. (2024). Nueva epistemología del derecho para la comprensión de los eventos raros. In *VOCES Y PRISMAS DE COMPLEJIDAD EN AMÉRICA LATINA*. Red de Derecho de América Latina y el Caribe REDALC.
- Cáceres, E. (2016). ¿¿Qué es el derecho?? Lenguaje y derecho. In IJ UNAM (Ed.), *Revista de Derecho Público* (Vol. 0, Issue 11).
- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4325/8.pdf> Díaz, C. (2001). La virtud de la justicia. *Communio*, 23.
- Dupras, C., Saulnier, K. M., & Joly, Y. (2019). Epigenetics, ethics, law and society: A multidisciplinary review of descriptive, instrumental, dialectical and reflexive analyses. *Social Studies of Science*, 49(5), 785–810. <https://doi.org/10.1177/0306312719866007>
- Kelsen, H. (2009). *Teoría Pura del Derecho*. Eudeba.
- Maldonado, C. (2023). Terapia y complejidad. Propuesta de una línea de investigación. *Intersticios Sociales*, 25, 99–113.
- Maldonado, C. (2024). *Inteligencia artificial y ética*. Ediciones desde abajo.
- Maldonado, C., Bonilla, J., Cárdenas, H., Galvis, S., García, A., Gómez, L.,
El Bosque.
- Mehrabian, A. (1972). *Nonverbal Communication*. AldineAtherton.
- Sandoval, J., & Aristizábal, C. (2019). La epigenética y la transformación radical de la biología. In C. Maldonado & Universidad El Bosque (Eds.), *Investigaciones en complejidad y salud* (Vol. 2). Universidad

DERECHOS HUMANOS Y DIVERSIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR. UN ANÁLISIS DESDE LA TEORÍA DE LA COMPLEJIDAD EN LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA

FECHA DE RECEPCIÓN: 12-06-25 / FECHA DE ACEPTACIÓN: 20-07-25

José Francisco Báez Corona

UNIVERSIDAD VERACRUZANA, MÉXICO

Correo electrónico: fabaez@uv.mx

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6910-0611>

Ilia de los Angeles Ortiz Lizardi

UNIVERSIDAD VERACRUZANA, MÉXICO

Correo electrónico: ilortiz@uv.mx

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1591-7204>

RESUMEN

El artículo examina la manera en que se viven los derechos humanos de género y la diversidad en la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales (FCAS) de la Universidad Veracruzana, empleando la teoría de la complejidad como marco de análisis. A partir de entrevistas con estudiantes y representantes de género, se identifican tensiones entre las normativas institucionales y su aplicación cotidiana, así como las barreras culturales, sociales y emocionales que dificultan la efectividad de los protocolos. Los resultados muestran que los procesos no son lineales: la misma norma puede generar experiencias distintas según el contexto y los actores involucrados. El estudio concluye que la gestión universitaria de género debe comprenderse como un sistema complejo, donde los efectos emergen de la interacción dinámica entre normas, actores y prácticas institucionales. Se plantea la necesidad de políticas flexibles, inclusivas y adaptativas que respondan a la diversidad de experiencias en la vida universitaria.

Palabras clave: Español: derechos humanos de género, diversidad, educación superior, complejidad, protocolos universitarios

ABSTRACT

This article analyzes how gender human rights and diversity are experienced at the Faculty of Administrative and Social Sciences (FCAS) of the Universidad Veracruzana, using complexity theory as the analytical framework. Based on interviews with students and gender representatives, the study identifies tensions between institutional regulations and their everyday application, as well as cultural, social, and emotional barriers that hinder the effectiveness of gender protocols. Findings reveal that these processes are not linear: the same regulation can generate different outcomes depending on the context and actors involved. The study concludes that university gender management must be understood as a complex system, where effects emerge from the dynamic interaction between norms, actors, and institutional practices. It emphasizes the need for flexible, inclusive, and adaptive policies that can address the diversity of experiences within university life.

Keywords: English: gender human rights, diversity, higher education, complexity, university protocols.

1. INTRODUCCIÓN

Las universidades contemporáneas enfrentan el desafío de consolidarse como espacios seguros, inclusivos y respetuosos de los derechos humanos. En este marco, la igualdad de género constituye una dimensión esencial que trasciende la mera existencia de normativas o protocolos; implica su incorporación efectiva en la vida cotidiana de la comunidad universitaria. Sin embargo, la experiencia muestra que, a pesar de los avances en materia de regulación, persisten obstáculos estructurales y culturales que dificultan su implementación plena.

El caso de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales (FCAS) de la Universidad Veracruzana resulta pertinente para explorar estas tensiones. Aun cuando la institución cuenta con protocolos específicos para atender la violencia y discriminación de género, los relatos estudiantiles reflejan que los procesos suelen percibirse como complejos, poco confiables o emocionalmente desgastantes. Esta situación evidencia que la igualdad de género en la educación superior no puede entenderse de manera lineal ni mecánica.

Desde la teoría de la complejidad, la gestión de género en la universidad se concibe como un sistema adaptativo en el que intervienen múltiples factores: normas, prácticas culturales, percepciones individuales y dinámicas institucionales. De este entramado emergen resultados diversos e imprevisibles que explican por qué una misma normativa

puede producir efectos opuestos en diferentes contextos.

Este artículo busca aportar al debate académico sobre derechos humanos y género en la educación superior al analizar, desde la perspectiva de la complejidad, cómo se experimentan los protocolos de atención a la violencia de género en la FCAS. Con ello, se pretende visibilizar la brecha entre la norma y la práctica, y proponer la necesidad de políticas flexibles, inclusivas y adaptativas que fortalezcan una cultura universitaria verdaderamente equitativa y protectora.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En los últimos años, las universidades han asumido con mayor fuerza la responsabilidad de convertirse en espacios seguros, incluyentes y promotores de los derechos humanos. Una de las dimensiones más sensibles en este camino es la igualdad de género, entendida no solo como un principio normativo, sino como una práctica que debe reflejarse en la vida cotidiana de la comunidad universitaria. Sin embargo, la experiencia demuestra que las políticas y protocolos creados para garantizar esta igualdad no siempre logran transformar las realidades de manera efectiva; su implementación enfrenta resistencias culturales, desigualdades históricas y estructuras institucionales rígidas que dificultan el cambio.

El contexto de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales (FCAS) de la Universidad Veracruzana se presenta como un caso pertinente para analizar estas tensiones. A pesar de contar con marcos normativos y protocolos para atender casos de violencia y discriminación de género, los relatos de estudiantes y representantes de la unidad de género deben ser analizados para determinar si revelan una realidad más compleja: en ocasiones los mecanismos funcionan y brindan apoyo, mientras que en otros casos los procesos son percibidos como lentos, poco confiables o incapaces de dar una respuesta integral.

La investigación sobre género en educación superior confirma esta mirada. Por ejemplo, Nkosi y Maphalala (2025) destacan que, aunque los avances normativos son significativos, persisten obstáculos estructurales como la falta de liderazgo inclusivo, la sobrecarga desigual de trabajo para las mujeres y la escasa representación en los órganos de decisión. En el mismo sentido, Campanini, López y Silvestre (2023) muestran que los cambios institucionales en equidad de género no son lineales, sino que implican procesos largos de negociación cultural y adaptación organizacional. De manera complementaria, Anagnostou (2022) advierte que las políticas de igualdad de género en la academia no siempre viajan bien entre contextos diferentes, pues su éxito depende en gran medida de la cultura institucional y del compromiso de los actores involucrados.

Esta diversidad de experiencias sugiere que el problema no se limita a la existencia de

políticas formales. Desde la teoría de la complejidad, Este contraste no habla solo de una brecha normativa, sino de una dinámica mucho más compleja. Las políticas interactúan con prácticas culturales, percepciones individuales y relaciones institucionales. Desde la teoría de la complejidad, podemos entender la gestión de género en la FCAS como un sistema adaptativo donde los resultados emergen de relaciones no lineales e interdependientes. Estas dinámicas permiten apreciar por qué protocolos similares pueden generar experiencias muy distintas según el contexto y los actores involucrados (Mason, 2022).

Asimismo, los programas de capacitación en equidad de género dirigidos a estudiantes han demostrado ser útiles para visibilizar inequidades, pero suelen fragmentarse y carecer de una visión sistémica que atienda la diversidad de experiencias (Condrón, et al., 2023). Estos hallazgos refuerzan la necesidad de estudiar no solo las normas, sino también cómo las personas interpretan, viven y ajustan esas políticas.

En este marco, surge la siguiente pregunta de investigación:

¿Cómo se viven los derechos humanos de género y la diversidad en la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales de la Universidad Veracruzana, considerando las interacciones complejas entre normas, estudiantes, representantes y docentes?

La hipótesis de trabajo plantea que la aplicación de los derechos humanos de género en la FCAS genera experiencias diversas y no lineales, en las que las interacciones entre estudiantes, representantes y docentes producen efectos emergentes y adaptativos, lo que evidencia la naturaleza compleja del sistema universitario.

Este artículo busca aportar al debate sobre derechos humanos y género en la educación superior, mostrando que las políticas institucionales solo cobran vida en la medida en que se entrelazan con las experiencias y percepciones de quienes integran la comunidad universitaria.

3. BASES TEÓRICAS

Las universidades del siglo XXI enfrentan una misión profunda: ser espacios seguros, inclusivos y respetuosos de los derechos humanos. En este contexto, la igualdad de género no puede limitarse a protocolos o discursos formales; debe convertirse en una práctica cotidiana que se refleje en la vida de toda la comunidad universitaria.

En América Latina, si bien las mujeres han conquistado un lugar en la educación superior, su experiencia académica sigue marcada por obstáculos invisibles. Buquet (2016) explica este fenómeno a través del concepto de *orden de género*, entendido como un sistema simbólico y subjetivo que estructura las relaciones en la universidad y perpetúa desigualdades. Esta mirada nos recuerda que la universidad dista de ser un espacio neutral, pues se encuentra

atravesada por construcciones históricas y culturales que condicionan el acceso y el avance académico.

Cuando se implementan políticas de igualdad, suelen aparecer resistencias que van desde la burocracia hasta la falta de compromiso en la cultura institucional. En varios estudios sobre el contexto hispano, se advierte que estas políticas muchas veces quedan en el plano normativo y no logran permear la dinámica universitaria, reduciéndose a declaraciones bienintencionadas sin resultados concretos (Baeza & Lamadrid, 2019). Esta situación evidencia la necesidad de que los marcos normativos dialoguen con la cultura organizacional para generar cambios reales.

Desde una perspectiva más amplia, la teoría de la complejidad resulta útil para comprender la gestión universitaria. Morin (1994) propone un pensamiento que rompe con la fragmentación del saber y apuesta por una visión integral de las realidades sociales. Aplicada al tema de género, esta teoría sugiere que las políticas no producen efectos lineales: pequeñas acciones pueden transformarse en cambios significativos o, en su defecto, diluirse, dependiendo del contexto, de las relaciones de poder y de las percepciones de los actores involucrados.

En cuanto a la formación universitaria en equidad de género, diversos estudios destacan su importancia para sensibilizar y visibilizar desigualdades, aunque también señalan sus limitaciones. Sin un enfoque transversal y sostenido, los esfuerzos suelen ser dispersos y su impacto, limitado (Buquet, 2011; Boldo, 2018). Esto plantea el reto de diseñar estrategias que no se reduzcan a acciones aisladas, sino que acompañen de manera continua la vida académica.

En síntesis, explorar la igualdad de género en la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales exige ir más allá de la existencia de protocolos formales. Implica reconocer cómo interactúan las dimensiones simbólica, cultural, pedagógica e institucional. Tal como lo plantea la teoría de la complejidad, esas interacciones generan respuestas diversas e impredecibles. Comprender este entramado vivo es el único camino para avanzar hacia una transformación universitaria auténtica..

4. METODOLOGÍA

Para el presente estudio se aplicó un muestreo intencional o por conveniencia, propio de la investigación cualitativa. Este tipo de selección no busca representatividad estadística, sino profundidad en la comprensión de los fenómenos sociales (Martínez-Salgado, 2012).

Los participantes fueron seleccionados por su experiencia directa con los protocolos de género y/o por su conocimiento del funcionamiento de la Coordinación de la Unidad de Género de la Universidad Veracruzana. La muestra estuvo conformada por la representante

alumna de la Unidad de Género —considerada informante clave— y entre 6 y 10 estudiantes que habían presentado casos o estaban familiarizados con la aplicación de los protocolos. La justificación del tamaño de la muestra responde a los criterios de la investigación cualitativa, donde se privilegia la riqueza del discurso frente a la cantidad de informantes (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018).

La estrategia metodológica se centró en la identificación de rasgos en el discurso de los participantes, con el fin de interpretar categorías relacionadas con el estudio. Por ello, no se buscó generalización de resultados, sino un análisis profundo de significados y experiencias. Para la recolección de información se realizaron entrevistas grupales, integradas por estudiantes que dialogaron de manera abierta y bidireccional sobre sus conocimientos y vivencias en torno a la temática.

En la selección de participantes se utilizó el muestreo teórico, con la finalidad de identificar datos vinculados con conceptos clave, lo que permitió analizar casos significativos (Glaser & Strauss, citados en Vasilachis de Gialdino, 2006). Asimismo, se aplicó la técnica de muestreo en cadena o “bola de nieve”, recurso ampliamente usado en estudios cualitativos para localizar informantes a través de contactos sucesivos (Bertaux, citado en Vasilachis de Gialdino, 2006).

Las categorías de análisis definidas fueron:

- Percepción de efectividad de los protocolos.
- Acceso y comprensión de normativas.
- Conflictos o tensiones entre normas y práctica real.
- Cambios y adaptaciones a los protocolos.
- Patrones recurrentes o resultados emergentes.
- Barreras culturales, sociales o administrativas.

Conforme se desglosa en la tabla 1.

TABLA 1. MATRIZ DE INVESTIGACIÓN.

Pregunta de investigación	Hipótesis	Indicador (enfoque de complejidad)	Preguntas asociadas (claras para estudiantes)
¿Cómo se viven los derechos humanos de género y la diversidad de género en la FCAS, considerando las interacciones complejas entre normas, estudiantes, representantes y docentes?	La aplicación de derechos humanos de género en la FCAS genera experiencias diversas y no lineales, donde la interacción entre estudiantes, representantes y docentes produce efectos emergentes y adaptativos, mostrando la complejidad del sistema universitario.	Percepción de efectividad de los protocolos (no linealidad) Evalúa cómo la misma norma puede producir resultados distintos según la situación y el actor.	- ¿Qué tan útil crees que son los protocolos de género de la Facultad? - ¿Sientes que ayudan a resolver los problemas de todos los estudiantes? - ¿Has visto que los mismos protocolos funcionan diferente según la persona que los usa?
		Acceso y comprensión de normativas (interdependencia de actores) Mide si el entendimiento y uso de las normas depende de las relaciones entre estudiantes, representantes y docentes.	- ¿Te resulta fácil entender las reglas o protocolos de equidad de género? - ¿Crees que todos los estudiantes tienen la misma oportunidad de usarlos? - ¿La ayuda de otros estudiantes o representantes cambia tu experiencia al usar los protocolos?
		Conflictos o tensiones entre normas y práctica real (emergencia) Detecta situaciones donde lo que dicta la norma genera resultados inesperados o tensiones.	- ¿Has visto que las normas no siempre funcionan como deberían? - ¿Qué dificultades recuerdas que hayan surgido al usar los protocolos? - ¿Ha habido casos donde el resultado fue muy diferente a lo que esperabas?
		Adaptaciones espontáneas de protocolos (retroalimentación adaptativa) Captura cómo estudiantes o representantes modifican o ajustan normas para que funcionen mejor.	- ¿Has visto que los estudiantes o representantes hagan cambios o ajustes a los protocolos para que funcionen mejor? - ¿Qué cosas ayudan a que un caso se resuelva de manera más fácil?
		Patrones recurrentes o resultados emergentes (emergencia) Observa regularidades o fenómenos inesperados que se repiten, mostrando dinámicas complejas del sistema.	- ¿Notas que pasan cosas similares en varios casos de género? - ¿Han surgido soluciones o problemas que no esperabas? - ¿Qué patrones se repiten cuando se aplican los protocolos?
		Barreras culturales, sociales o administrativas (interdependencia y retroalimentación) Evalúa obstáculos que afectan la dinámica entre actores y la efectividad de protocolos.	- ¿Qué cosas hacen que sea más difícil usar los protocolos de género? - ¿Qué cambiarías para que los casos de diversidad de género se manejen mejor en la Facultad? - ¿Cómo afectan las relaciones con otros estudiantes o docentes la aplicación de los protocolos?

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

5. RESULTADOS

Por la naturaleza del tema abordado que les planteaba repetir sus experiencias y con ello recrear situaciones incómodas, las personas seleccionadas como informantes accedieron ser entrevistadas, copero bajo la previsión de que sólo hablarían de aspectos que no les generaran algún conflicto emocional, por tanto, se les presentaron las siguientes opciones y eligieron los formatos 2 y 3.

1. Entrevista personalizada en un espacio físico, de manera presencial, a modo de charla,
2. Entrevista personalizada en un espacio físico, donde los investigadores formulan las preguntas de forma oral y las y los informantes responden en audio, a través de un dispositivo celular.
3. La entrevista personalizada en un espacio físico, donde los investigadores formulan las preguntas de forma oral y las y los informantes responden por escrito, a través de un dispositivo celular.

Posterior a las entrevistas, los archivos de audio fueron exportados al programa Audacity, donde se realizó la limpieza, amplificación y normalización del sonido para mejorar la calidad del mismo y facilitar la transcripción. Una vez obtenidos los testimonios en formato escrito, se procedió a su sistematización a través de la plataforma en línea *Nube de Palabras*. Esta herramienta permitió identificar de manera gráfica y jerarquizada las palabras más frecuentes dentro de las respuestas, lo cual resultó fundamental para reconocer patrones discursivos, enfatizar conceptos clave y detectar coincidencias en las experiencias narradas.

El uso de esta tecnología no solo optimizó el análisis cualitativo, sino que también aportó una visualización clara y accesible de la información, facilitando la interpretación de los hallazgos. La aplicación de este tipo de recursos digitales refuerza el rigor metodológico al integrar procesos de análisis asistido por software, contribuyendo a una mayor objetividad y profundidad en la comprensión de los testimonios recopilados.

a. Percepción de efectividad de los protocolos

Desde su experiencia, la representante alumna de Género, (informante 1) consideró que la información del protocolo para atender la violencia de género en la Universidad Veracruzana, junto con las guías y los documentos de “Actualización de datos por reconocimiento de identidad sexo-genérica” y el “Glosario de perspectiva de género” que complementan este contenido son útiles y efectivos sólo “cuando se conocen”, pues advirtió que si bien, el protocolo define los lineamientos institucionales que las autoridades universitarias deben seguir en la atención, sanción y erradicación de la violencia de género

para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior de las mujeres y de las personas de la diversidad sexogenérica, el contenido del documento es desconocido entre la comunidad universitaria, lo cual lo lleva a su “desuso”. En su caso reconoció que, durante su trayectoria académica en la Facultad, no fue, sino hasta que resultó elegida consejera alumna y representante estudiantil de Género, que esta responsabilidad le obligó a informarse de todos estos documentos, junto con el estatuto de estudiantes, a fin de identificar la estructura institucional, sus directivos, las instancias su competencia y sus funciones y de este modo conocer los procesos y procedimientos para dar apoyo en el debido acompañamiento a sus compañeros.

b. Accesibilidad y comprensión del Protocolo

Respecto a la accesibilidad y comprensión de los documentos y el protocolo, afirmó que, si bien están disponibles para toda la comunidad universitaria en su sitio web y concretamente para los estudiantes, la comprensión de la normativa es relativamente moderada, porque si bien el documento enuncia o define conductas que se consideran violencia de género en el ámbito universitario, señala que los pasos a seguir para quien requiere presentar una queja no siempre son comprensibles en la realidad por factores diversos, entre estos el emocional.

c. Conflictos y tensiones en la aplicación de protocolos

Otro aspecto importante son los conflictos o tensiones que surgen entre la normativa del Protocolo de Género y su aplicación en situaciones reales, destaca la informante, al comentar que quien presenta una queja por algún caso, antes de formalizarla requiere de la asesoría puntual sobre las normas en este documento y de conocer las funciones de la Coordinación de la Unidad de Género en la Universidad Veracruzana, así como de las instancias que tienen competencia en este tipo de atención que desde su percepción son procesos que resultan ser “duros y densos” y en todas las veces desconocidos por quien se siente vulnerado o vulnerada, generándoles soledad y sentimientos de duda y vergüenza y la creencia de que al levantar su queja no habrá comprensión de su situación. Por lo que admite que, sin la orientación legal y el apoyo psicológico por parte de las personas encargadas, nadie interpondría quejas.

Aunado a ello, expone la estudiante, el desconocimiento de algunos estudiantes sobre los lineamientos y normativas y las instancias a las que se debe acudir en este tipo de casos, es lo que propicia ese sentimiento de desatención, y también porque la situación o hecho, motivo de su queja, no se incluye textualmente en los casos que el protocolo considera como conductas de violencia de género.

d. Actualizaciones al Protocolo

Respecto a adaptaciones al protocolo de atención de violencia de género indicó que, como representante estudiantil de género, sabe que existen comisiones integradas por expertos que hacen estudios y propuestas, permitiendo tener una perspectiva desde el estudiantado y también que no haya un sesgo que permita la interpretación abierta de parte de quienes puedan hacer uso del protocolo, dado que siempre esta normativa tendrá oportunidades de mejorarse para lograr mayor claridad. Asimismo, añadió que la empatía; el apoyo y protección de las autoridades, dentro de su competencia, en atención a la queja que alguien presenta es lo que permite que el caso se atienda en los tiempos normativamente señalados.

e. Patrones recurrentes en la atención a la violencia

Sobre los patrones recurrentes, dijo que de los casos en los que participó durante el acompañamiento junto con la académica representante de Género, conoció de estudiantes que manifestaron su queja por algún caso de violencia, iniciaron el proceso, pero no lo finalizaron. Refirió que cuando alguien acude a las autoridades de su facultad para exponer su caso, lo primero que las autoridades de la entidad hacen es llamar a los representantes maestro y estudiante de Género para asesorar a los estudiantes sobre el proceso a seguir, quienes, si bien manifiestan saber que existe, reconocen que nunca lo leyeron. De este modo se les acompaña en su lectura y se les informa sobre el paso a paso que seguirá su queja y que una vez formalizada por escrito, ante las instancias respectivas se emitirán los citatorios para quien presenta la queja y a quien denuncia; se levantará un acta circunstanciada; ambas partes presentarán sus alegatos; se emitirá la resolución y se notificará a las partes. Pero es cuando al saber de todo este escenario normativo, ello les genera conflicto y una pesada carga emocional porque les implica hacer saber de la situación a sus padres y enfrentar el proceso en medio de la cotidianidad de las clases y otras actividades.

f. Barreras culturales, sociales y administrativas

Esto último es solo uno de los aspectos que inhiben a quienes se han visto en la necesidad de usar el protocolo de atención para la violencia de género, es el miedo o la vergüenza que la situación le causa, además de que el procedimiento de la queja tiende a ser revictimizante, porque la persona tiene que repetir los sucesos las veces que sea necesario en las distintas etapas por lo que de las y los estudiantes entrevistados que tuvieron esta experiencia coincidieron en que se trata de “un proceso muy fuerte, y desgastante” y que les resultó difícil asumir las diversas situaciones a que se enfrentarían, principalmente la exposición de su queja lo cual les llegó a generar el sentimiento de ser juzgados por hacer uso del protocolo, por todo lo que se puede especular o decir de ellos, en un espacio en el que

conviven con sus compañeros varias horas del día en su Facultad.

En su opinión es la resistencia a la información, lo que dificulta que la comunidad universitaria se interese por conocer a fondo el Protocolo de atención de violencia de género; hasta que alguien le sucede alguna situación de este es que surge ese interés natural busque la información y las instancias a las que recurrir para ser atendido.

Consideró por último que, si bien en cada periodo semestral se realizan en su Facultad eventos institucionales para promover la cultura de paz y el respeto a la diversidad, y promueve el Protocolo de atención la violencia de género, la difusión debe ser permanente y deben intensificarse las campañas de información para promover su contenido.

g. Información reduce violencia de género

Otro de los entrevistados, (informante 2) quien dijo identificarse con la comunidad LGBTTTIQ+, expresa que los protocolos de género son de suma importancia, para el manejo de situaciones de violencia, no obstante considera que la atención a las necesidades para la diversidad sexogénica requiere considerar muchas otras conductas ofensivas que no se prevén en el documento, sin embargo, cree es importante y de gran avance que este se actualice y siga vigente para que la mayor parte de los estudiantes se sientan protegidos en sus derechos humanos.

Afirma que el protocolo sí es efectivo en la atención de casos de violencia, pero su contenido presta más atención a las mujeres, y no de igual modo a la diversidad de la comunidad LGBTTTIQ+. Dada la identidad de género que asume, manifiesta que le ha resultado sencillo comprender la información del Protocolo de Género de la Universidad Veracruzana: “me es fácil ya que tengo contexto, desde el bachillerato” y asegura que todos los estudiantes pueden entenderlo, sin embargo; cree que a veces la dificultad de acceder al contenido del documento puede deberse a la carga emocional de quien lo utiliza por primera vez. Sugiere que la asesoría y orientación en estos protocolos de personas cercanas (como la hay un maestro, tutor/compañero) es clave para que un o una estudiante generen confianza y puedan iniciar un procedimiento de queja y finalizarlo, sobre todo cuando la denuncia es contra un académico o académica que, por sus años de antigüedad, ejercen cierto poder que puede atemorizar o intimidar a quien pretende denunciarle, lo cual acaba por interrumpir el inicio de un procedimiento de queja que no finaliza de acuerdo al protocolo, al surgir una solución más sencilla que no expone al denunciante a un proceso complejo como cambiar de salón, o de maestro o maestra.

h. Nuevas conductas de violencia

Respecto a las actualizaciones, adaptaciones o agregado al Protocolo de atención de violencia de Género, expresó no haber percibido alguna, pues confirma que el protocolo

es el mismo, por lo que recomienda que la Coordinación de Género contemple y defina específicamente las nuevas conductas ofensivas que están surgiendo en las interacciones y convivencia de las nuevas generaciones; de igual modo simplificar los procesos para que no resulte en un procedimiento complejo y con carga emocional para el denunciante, además de garantizar la solución al problema expuesto. Aunque admite que, en tanto la comunidad estudiantil no conozca la información de este documento, persistirá la ignorancia, por ello insistió en la importancia de fortalecer la difusión de las guías y protocolos entre la comunidad estudiantil, haciendo énfasis en que la Coordinación de la Unidad de Género otorga asesoría y acompañamiento psicológico, donde la confidencialidad está garantizada y cuidada.

De los aspectos que, en su experiencia se constituyen en barreras para el uso del Protocolo de Género, reitera que, en primer momento está el desconocimiento del contenido del documento y de todas las guías para interpretarlo y en segundo lugar, tomar la decisión de confiar en alguien que pueda apoyarle, ya que suele ser difícil sentirse en confianza total con los maestros, tutores o autoridades. Reconoce que, si bien la institución educativa atiende de inmediato la queja y hay toda una red de apoyo, el proceso administrativo se va tornando complejo, los sentimientos y la confusión de saber si es correcto o no, lo que se está haciendo complica la decisión de denunciar, además del a incertidumbre de que no se proteja el anonimato del caso,

Recalca la importancia de que los maestros estén informados sobre temas muy específicos de la diversidad sexogenérica, y la conozcan para saber cómo apoyar y actuar ante las necesidades que les expresen sus alumnos. La implementación de cursos y talleres informativos sobre diversidad LGBTTTIQ+ es muy importante para los docentes y estudiantes, ya que muchas veces no saben cómo dirigirse o cómo manejar a la diversidad de las nuevas generaciones.

Enfatiza que el primer paso para reducir la violencia es la información, y los docentes deben ser los primeros en estar informados de toda la diversidad y los tipos de violencias que van desde los discursos hasta los hechos: “Absolutamente todos los profesores y profesoras deben tomar cursos sobre temas de las diferentes diversidades, para trabajar de manera armónica en el salón de clases porque ello ahorraría, conductas erráticas y de violencia de género”.

Sobre este mismo punto, (informante 3), una estudiante que enfrentó una situación de violencia, coincide en la elaboración de protocolos especializados y focalizados para la defensa de los derechos humanos, con capacitación y taller obligatorios con perspectiva en la diversidad para todas las personas que integran la comunidad; así como pláticas integrales de manera continua con la respectiva difusión. Subraya la importancia de actualizar y ampliar la información de este instrumento porque lo ideal es que sea de utilidad en todos los casos de violencia que puedan presentarse.

De su experiencia cuenta que el acompañamiento que tuvo en el proceso que inició fue

importante para llegar hasta el final, dado que sintió el respaldo que le permitió formalizar la denuncia sin sentirse revictimizada ni en mayor vulnerabilidad, aunque el proceso de levantar la queja sí fue desgastante.

Admitió sentirse intimidada por el escenario normativo que visualizó cuando decidió pedir ayuda para presentar una queja contra su agresora, pues enfrentar este tipo de actos le vulneró al grado de sentirse apenada y culpable, pero la asesoría otorgada le generó la confianza y la fuerza necesaria para expresar su voz y finalizar el proceso que se llevó a buen término y con la debida protección que le ayudó a recuperar su paz mental y su seguridad.

i. Protocolos más prácticos qué teóricos

Otra estudiante (Informante 4) considera que los protocolos de género en la Universidad Veracruzana son útiles en el sentido de que ofrecen un marco legal para atender casos de violencia, pero a veces son más “teóricos” que prácticos y la normativa no siempre funciona como debería. A veces hay contradicción entre lo que está en papel y lo que se hace en la práctica. pues entender los protocolos no siempre es fácil, porque están en un lenguaje muy institucional que suele confundir, partiendo del hecho de que cada situación es distinta y no todos se sienten cómodos denunciando. En su caso iniciar el proceso fue difícil, pero el apoyo adecuado pudo ser atendidos de manera satisfactoria, lo cual sucedió por la naturaleza del problema. Considera que no todos los estudiantes tienen la misma oportunidad de usarlos. Algunos desconocen que existen o no saben cómo empezar el proceso, entonces la orientación que les otorguen, autoridades educativas o los representantes de Género, siempre será de gran ayuda, porque se siente más respaldo y confianza.

j. Anonimato

Contrario a las expresiones vertidas, otros estudiantes (informantes, 5, 6, y 7 y 8) no tuvieron una buena experiencia al intentar iniciar el proceso para levantar una queja y todo quedó en un intento, al vislumbrar que el proceso sería largo y revictimizante. Entrevistados por separado, cada uno de los cuatro estudiantes coincidieron en que el Protocolo para la atención de violencia de género sí es accesible respecto al objetivo que plantea de ser un instrumento de apoyo, pero su efectividad es relativa, porque el anonimato y la confidencialidad sólo duran hasta que la persona denunciada es enterada que fue señalada como agresor o agresora, en su caso. Y esta persona, una vez confirmada de enterada, y pese a las recomendaciones de guardar la confidencialidad, tiende a buscar entre la comunidad justificaciones y quienes le justifiquen, y entonces sus partidarios o partidarias desatan comentarios, agresiones silenciosas, burlas y demás, generando un ambiente poco favorable para los denunciantes que no siempre pueden superar,

obligándoles en todo caso a desistir de continuar con el proceso de formalizar su queja.

En los casos de los cuatro estudiantes, los señalamientos a sus agresores fueron por realizar comentarios, burlas, bromas o piropos frecuentes de connotación sexual y/o mal intencionados, realizados de manera indirecta, que les hicieron sentirse vulnerados, dicho comportamiento, si bien no es considerado como grave, no dejan de ser manifestaciones de violencia.

Finalmente, los informantes coincidieron en aceptar que el miedo, el estrés de que no creerían en ellos y la presión en su grupo, polarizado por las opiniones y comentarios, fue una experiencia muy fuerte y negativa que a la postre quebrantó incluso su confianza.

6. DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos permiten advertir una brecha entre la normativa institucional y su aplicación efectiva en la vida cotidiana de la comunidad universitaria. El Protocolo para Atender la Violencia de Género, aunque reconocido formalmente, es percibido por muchos estudiantes como un documento complejo y poco accesible. En este sentido, Vázquez, López y Sandoval (2021) señalan que los marcos normativos por sí mismos no transforman las dinámicas de desigualdad, ya que requieren de estrategias pedagógicas y administrativas que los vuelvan comprensibles y cercanos para quienes los necesitan. De lo contrario, se corre el riesgo de que permanezcan como “normas de papel” desvinculadas de la práctica (Vázquez & López, 2025).

El análisis evidencia también la existencia de tensiones culturales, pues los estudiantes identifican sentimientos de miedo, vergüenza y desconfianza al momento de iniciar una denuncia. Estos factores son consistentes con estudios previos que documentan cómo la universidad, como espacio social, reproduce las mismas relaciones de poder y desigualdad que atraviesan a la sociedad en general (Casillas, Dorantes & Ortiz, 2017). Así, la resistencia cultural y los prejuicios compartidos inhiben el ejercicio pleno de los derechos.

Por otra parte, el acompañamiento y la asesoría especializada se mostraron como variables decisivas para que una queja prospere. Aquellos estudiantes que contaron con orientación experimentaron procesos menos revictimizantes y concluyeron sus casos de manera más satisfactoria, lo que coincide con lo documentado por Badillo Guzmán y colaboradores (2018), quienes destacan la importancia de la capacitación docente y de la sensibilización institucional como catalizadores de cambio. Esto demuestra que la eficacia del protocolo no reside solo en su contenido normativo, sino en la interacción entre estudiantes, docentes y autoridades que acompañan el proceso.

De igual manera, emergió la crítica a la insuficiencia de los protocolos frente a la diversidad sexogenérica. Aunque la mayoría de los lineamientos priorizan la atención hacia las mujeres, la comunidad LGBTTTIQ+ manifestó sentirse parcialmente excluida

de la protección institucional. Esta exclusión simbólica limita el alcance de las políticas y genera nuevas desigualdades. En este punto, Ortega (2022) plantea que las instituciones de educación superior deben actualizar continuamente sus marcos normativos, no solo para responder a cambios sociales, sino también para anticipar nuevas formas de violencia que surgen en la convivencia universitaria.

En conjunto, los hallazgos sugieren que el enfoque de derechos humanos y género en la educación superior debe ser abordado como un proceso dinámico y complejo, donde intervienen factores legales, culturales, pedagógicos y emocionales. Más que diseñar protocolos rígidos, se requiere construir mecanismos flexibles, visibles y participativos, que reconozcan la diversidad de experiencias y promuevan una cultura universitaria incluyente y protectora.

7. CONCLUSIONES

La investigación planteó como pregunta central: *¿Cómo se viven los derechos humanos de género y la diversidad en la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales de la Universidad Veracruzana, considerando las interacciones complejas entre normas, estudiantes, representantes y docentes?* A partir de los hallazgos, se confirma la hipótesis de trabajo: la aplicación de los derechos humanos de género en la FCAS genera experiencias diversas y no lineales, donde la interacción entre estudiantes, representantes y docentes produce efectos emergentes y adaptativos, lo que refleja la naturaleza compleja del sistema universitario.

Los indicadores definidos en el instrumento —efectividad de los protocolos, acceso y comprensión de las normativas, tensiones entre norma y práctica, adaptaciones espontáneas, patrones emergentes y barreras culturales, sociales o administrativas— permitieron observar con claridad cómo las normas institucionales, en lugar de tener efectos predecibles, desencadenan resultados distintos según las relaciones de los actores y el contexto particular. Esto confirma que la gestión universitaria de género debe analizarse desde la teoría de la complejidad: los protocolos funcionan como elementos dentro de un sistema adaptativo, en el que pequeñas variaciones — como el acompañamiento recibido, la confianza en una autoridad o el grado de información disponible — generan consecuencias inesperadas y, a veces, opuestas.

En cuanto a los alcances del estudio, se logró visibilizar experiencias concretas de estudiantes y representantes de género, lo que permitió comprender la dinámica universitaria como un sistema vivo, caracterizado por la no linealidad, la interdependencia de actores y la emergencia de resultados imprevisibles. Este análisis contribuye a ampliar la discusión académica sobre cómo se viven los derechos humanos en la educación superior, al mostrar que los protocolos no pueden evaluarse de manera aislada, sino como parte de un entramado relacional y cultural que los resignifica. Como limitación debe reconocerse que

el tamaño de la muestra fue reducido y que los resultados reflejan únicamente las voces de quienes participaron voluntariamente, dejando fuera experiencias que permanecen ocultas o silenciadas.

Finalmente, se identifican líneas de investigación futuras que pueden enriquecer el estudio del fenómeno desde la complejidad:

- Realizar estudios comparativos entre facultades y universidades para identificar patrones emergentes comunes y diferencias contextuales.
- Incluir la perspectiva de docentes y personal administrativo para comprender cómo las interacciones entre distintos actores transforman los protocolos.
- Profundizar en la experiencia de la comunidad LGBTTTIQ+, a fin de analizar cómo la diversidad sexogenérica introduce nuevas variables en el sistema universitario.
- Desarrollar investigaciones longitudinales que permitan observar cómo los cambios culturales e institucionales reconfiguran los resultados a lo largo del tiempo.

En síntesis, este estudio demuestra que los derechos humanos de género en la educación superior no pueden gestionarse desde una visión lineal o mecánica. La universidad debe asumirse como un sistema complejo, donde normas, prácticas y actores interactúan de manera impredecible y adaptativa. Reconocer esta complejidad es el primer paso para diseñar políticas flexibles, inclusivas y sostenibles, capaces de responder a la diversidad de experiencias que configuran la vida universitaria.

REFERENCIAS

- Anagnostou, D. (2022). EU policy and gender mainstreaming in research and higher education: How well does it travel from North to South? En A. Wroblewski & R. Palmén (Eds.), *Overcoming the challenge of structural change in research organisations* (pp. 73–90). Emerald Publishing. <https://doi.org/10.1108/978180262119820221005>
- Badillo Guzmán, J., Grappin Navarro, S. I., Redondo Aquino, M., & Herrera Melo, J. A. (2018). Educación y género en la Universidad Veracruzana: filosofía, políticas y prácticas. *Memorias del Congreso Internacional de Investigación Academia Journals*, 10(3), 353–372. <https://academia-journals.squarespace.com/s/Memorias-Academia-Journals-Morelia-2018-Tomo-03.pdf>
- Baeza Reyes, A., & Lamadrid Álvarez, S. (2019). ¿Igualdad en la academia? Barreras de género e iniciativas en una universidad pública (2013–2018). *Pensamiento Educativo*, 56(1), 1–17. <https://doi.org/10.7764/PEL.56.1.2019.9>
- Boldo, C. (2018). Equidad de géneros como unidad de aprendizaje en la universidad. *Alteridad: Revista de Educación*, 13(2), 89–101. <https://doi.org/10.17163/alt.v13n2.2018.02>
- Buquet, A. G. (2011). Transversalización de la perspectiva de género en la educación superior: problemas conceptuales y prácticos. *Perfiles Educativos*, 33(131), 211–225. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982011000500018
- Buquet, A. G. (2016). El orden de género en la educación superior: una aproximación interdisciplinaria. *Nómaditas*, (44), 27–43. <https://www.redalyc.org/pdf/1051/105146818003.pdf>
- Campanini, F., López, M., & Silvestre, M. (2023). The complexity of defining institutional change in academia. *Social Inclusion*, 11(2), 45–56. <https://doi.org/10.17645/si.9981>
- Casillas, M., Dorantes, J., & Ortiz, V. (2017). *Estudios sobre la violencia de género en la universidad*. Universidad Veracruzana. <https://www.uv.mx/personal/mcasillas/files/2018/01/Estudios-sobre-violencia-de-genero.pdf>
- Condrón, C., et al. (2023). Gender equality training for students in higher education: A scoping review. *JMIR Research Protocols*, 11(1), e60061. <https://doi.org/10.2196/60061>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill.
- Martínez-Salgado, C. (2012). El muestreo en investigación cualitativa: Principios básicos y algunas controversias. *Revista de Investigación en Educación Médica*, 1(2), 109–115. [https://doi.org/10.1016/S2007-5057\(13\)72683-3](https://doi.org/10.1016/S2007-5057(13)72683-3)
- Mason, M. (2022). Complexity theory and the enhancement of learning in higher education: The case of the University of Cape Town. *Educational Philosophy and Theory*, 56(5), 469–478. <https://doi.org/10.1080/00131857.2022.2140042>

REFERENCIAS

- Morin, E. (1994). *Introducción al pensamiento complejo*. Gedisa.
- Nkosi, N., & Maphalala, M. (2025). Advancing gender equity in higher education research. *African Journal of Inter/Multi-disciplinary Studies*, 7(1), 1–14. <https://doi.org/10.51415/ajims.v7i1.1652>
- Ortega, A., Góngora, J., & Aguilar, C. (2022). Dilemas constitucionales vigentes en la implementación de políticas de igualdad de género en universidades públicas. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, 52(1), 95–118. <https://www.redalyc.org/journal/421/42175254009/html/>
- Vasilachis de Gialdino, I. (2006). *Estrategias de investigación cualitativa*. Gedisa.
- Vázquez, A., López, G., & Sandoval, I. (2021). La violencia de género en las instituciones de educación superior: Elementos para el estado de conocimiento. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, 51(2), 299–321. <https://doi.org/10.48102/rlee.2021.51.2.382>
- Vázquez, A., & López, O. (2025). *Acercamientos a la violencia de género en la Universidad Veracruzana*. LAMDA. <https://www.uv.mx/personal/auvazquez/files/2025/03/Acercamientos-a-la-Violencia-de-Genero.pdf>

COMPLEJIDAD DEL DERECHO Y LA SOCIEDAD: VÍNCULO CON LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL EN LATINOAMÉRICA

FECHA DE RECEPCIÓN: 15-07-25 / FECHA DE ACEPTACIÓN: 22-08-25

Carlota Lissette Pulgar Terán

UNIVERSIDAD DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ, VENEZUELA

Correo electrónico: carlotapulgar@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7899-5771>

RESUMEN

El presente artículo, tuvo como objetivo analizar la complejidad del derecho y de la sociedad, vinculado a la responsabilidad social empresarial en Latinoamérica. Considerando la importancia actual de la temática para las ciencias jurídicas, sociales y para el ámbito organizacional. Específicamente, desde la complejidad del derecho, la complejidad de la sociedad, abordando la interdisciplinariedad, así como la distinción y complementariedad de lo voluntario con lo obligatorio, en relación con la responsabilidad social empresarial. Concluyendo en la convergencia de la comunidad, las empresas, el sector público estatal, en conjunto con el ambiente, incluyendo desde el nivel legislativo local, nacional, hasta lo global, entre leyes blandas y duras, conjugando las diversas ciencias, como tejido colaborativo e integrador, para alcanzar el bienestar colectivo, en un escenario multidimensional e impredecible. Debiendo reorientar el derecho, con mayor flexibilidad, adaptabilidad, resiliencia, para concebirse de forma entrelazada y holística, capaz de hacer frente a la realidad, pero también a lo inimaginable, a la incertidumbre.

Palabras clave: complejidad, derecho, impredecible, incertidumbre, interdisciplinariedad, leyes, responsabilidad social empresarial, sociedad.

ABSTRACT

This article aimed to analyze the complexity of law and society related to corporate social

responsibility in Latin America, considering the current importance of the subject for legal and social sciences, and for the organizational sphere. Specifically, from the complexity of law and the complexity of society, addressing interdisciplinarity, as well as the distinction and complementarity of the voluntary and the mandatory, in relation to corporate social responsibility. Concluding, it emphasizes the convergence of the community, businesses, the state public sector, together with the environment, including from the local, national, and global legislative levels, between soft and hard laws, combining the various sciences as a collaborative and integrative fabric to achieve collective well-being in a multidimensional and unpredictable scenario. Law must be reoriented, with greater flexibility, adaptability, and resilience, to be conceived in an intertwined and holistic manner, capable of facing reality, but also the unimaginable, uncertainty.

Keywords: complexity, law, unpredictability, uncertainty, interdisciplinarity, laws, corporate social responsibility, society.

1. INTRODUCCIÓN

Latinoamérica está caracterizada por ser una región diversa, histórica y geográficamente, con sistemas políticos, económicos, sociales, culturales y jurídicos heterogéneos, por otra parte, el escenario está embargado por altos índices de pobreza, corrupción, desigualdad e inequidad, dificultad de acceso a la justicia, entre otros flagelos que aquejan a las poblaciones. En este sentido, las problemáticas son desafiantes para las diferentes ciencias que persiguen ofrecer soluciones desde sus disciplinas. En el caso específico de las ciencias jurídicas, el derecho tiene como reto establecer marcos legales capaces de ordenar de manera eficaz la convivencia humana, además de regular el desempeño empresarial, no sólo de esta latitud, sino a nivel global.

Por otra parte, sumado al panorama descrito, devienen situaciones imponderables, en razón de la dinámica social, condiciones ambientales, y en general, debido a los avances de la humanidad, como resultado de la complejidad de la sociedad, coexistiendo múltiples elementos, componentes, sistemas, algunos coherentes, otros desconectados, desacoplados, en medio del caos, el conflicto, la incertidumbre, siendo impredecibles e inciertos. De tal modo que, ocasiona una brecha entre el ritmo propio de la humanidad y las legislaciones, rezagadas estas últimas con respecto a la actividad social, a nivel local, nacional según cada país e internacional o transnacional.

Por consiguiente, emerge la complejidad del derecho, demandando la articulación en todos los niveles, el apego a los derechos humanos y ambientales, la heterogeneidad o pluralidad normativa, donde se entrelazan las diferentes ramas del derecho, unas tradicionales, mientras se adicionan las más recientes, con motivo de la modernidad e innovación en el quehacer del hombre, pero además, con la necesidad de conjugarse con otras ciencias, así

como disciplinas, para comprender, adaptarse y hacer frente a las nuevas realidades, pero también a lo inimaginable.

En este orden de ideas, la presión social acelera los cambios de manera brusca, engendra necesidades, exige respuestas a sus solicitudes, tanto al sector público en manos de los órganos estatales, referidos a gobierno o poder ejecutivo, legislativo, así como judicial, y al sector privado. Reclaman a las empresas, mayor atención, retribución a la sociedad, dedicación de recursos y esfuerzos en beneficio general, llamadas a comprometerse éticamente con los grupos de interés, respondiendo a los efectos de sus acciones, lo cual se denomina responsabilidad social empresarial.

Ahora bien, de manera voluntaria ha resultado exigua, generando la intervención del derecho, mediante la imposición legal, directamente en menor medida e indirectamente, en la mayoría de los países de América Latina. Aunque cabe preguntarse, si esta práctica empresarial, es una obligación coercitiva, un complemento de lo legal frente a los vacíos y debilidades, o a la inversa, se tratará de un valor agregado desde la ética o una forma de auxilio para los Estados, debiendo entretenerse de manera interdisciplinaria, para alcanzar el bienestar colectivo. Por tanto, también hay que pensar y reorientar, una nueva concepción del derecho, con múltiples variantes, impredecible e inmensurable.

2. COMPLEJIDAD Y DERECHO

El mundo actual, evoluciona de manera apresurada, en lo político, social, económico, tecnológico, en todos los ámbitos, en general. Por lo cual; el derecho es llamado a dar respuestas, debiendo adaptarse a estos nuevos escenarios dinámicos, con realidades, así como conflictos inesperados, desde lo local, hasta cualquier latitud, traducido en integración, interconexión e interdependencia, donde se conjugan las diversas sociedades y culturas sin límites fronterizos, en términos de avances que facilitan la cooperación internacional, la movilidad física, sumada a la virtual, con mercados financieros de escala mundial impactando en la economía de las diferentes regiones, producción de bienes y servicios, así como comunicación ilimitada, con sociedades de conocimiento e intercambio libre, conllevando a escenarios incalculables e inciertos.

En congruencia con este planteamiento, “la complejidad descarta la predecibilidad en cualquiera de sus aproximaciones y desplaza la mirada hacia los fenómenos, procesos, fenómenos y comportamientos esencial y radicalmente impredecibles” (Maldonado, 2021, p.137). Y es que, en la medida que las sociedades progresan, demandan nuevos derechos, con particularidades y especificidad, en conjunto con tratados internacionales más detallados o minuciosos, dada la realidad y lo inimaginable de la acción humana, pudiendo a la vez generar inseguridad para las personas naturales y jurídicas, por el volumen de regulaciones e imposiciones. Siendo la complejidad del derecho un resultado de la complejidad de la sociedad o viceversa, en este punto cabe reflexionar sobre la interdependencia de ambas.

En consonancia, “la complejidad interpreta al mundo como un gran tejido formado de múltiples hebras que se entrelazan entre sí para formar relaciones entre todas ellas de manera intrincada, caótica” (Gómez *et al.*, 2016, p. 474), considerando las problemáticas sociales, el devenir de la humanidad, trenzando las ciencias. Por esto, el derecho requiere de la interdisciplinariedad, vista como un “esfuerzo indagatorio, también convergente, entre varias disciplinas” (Sotolongo y Delgado, 2016, p. 12), para regular la conducta del hombre, originada de factores diversos, desde los históricos, psicológicos, económicos, los propios del entorno cultural, influenciando la forma de actuación, los hechos de la cotidianidad, aquellos que pueden ser previsibles, pero también los impensados, pues “es una característica propia de las ciencias de la complejidad *latu sensu*, reconocer que la contingencia, el azar o la casualidad forman parte inextricable del universo y de la realidad” (Maldonado, 2021, p. 195).

En vista de esto, el derecho necesita alimentarse y complementarse con otras ciencias para comprender, además de adaptarse a los escenarios vigentes, plurales y también proyectarse al futuro. De allí que, “las ciencias jurídicas han ido incorporando un enfoque complejo a sus producciones científicas, lo que se traduce de cambios en la concepción del derecho –como su objeto de estudio– comprendiéndose de manera interrelacionada y emergente” (Gómez, 2021, p. 17). Aunque, se afirma que, “complejidad y derecho aún se encuentra en proceso de cristalización” (Cáceres, 2023, p. 49). No obstante, se puede aseverar la existencia de una novedosa forma de concebir el derecho, desde aquello que no se puede anticipar, lo impredecible.

3. LA COMPLEJIDAD DEL DERECHO FRENTE A LA COMPLEJIDAD DE LA SOCIEDAD

Hoy en día, los sistemas legales son complejos, visiblemente hay un incremento en el volumen de los cuerpos normativos, debido a la evolución de la sociedad, al orden y el desorden humano. Aquello que tradicionalmente era voluntario, se transformó en obligatorio. En este sentido, se afirma que, el derecho “mal concebido desde un inicio como un sistema simple juega un rol necesario dentro de las sociedades, pero no suficiente. De ahí la importancia de complejizar el derecho y de esta forma ayude a exaltar, posibilitar y gratificar la vida” (Benítez, 2022, p. 15).

Desde esta perspectiva, el derecho debe amoldarse al desarrollo veloz del mundo, requiriendo ser versátil, flexible, además de colaborativo con otras disciplinas, frente a casos como la tecnología, con avances vertiginosos, innovación constante, el internet, la inteligencia artificial, la biotecnología, las nuevas formas de comunicación, representado un reto para los órganos legislativos, en razón de avanzar al mismo ritmo; ocupándose de temas referidos a garantías sobre datos personales, así como la responsabilidad de los algoritmos, lo concerniente a la propiedad intelectual en el ámbito electrónico, de cara a

los conflictos presentes y latentes, incluyendo los impredecibles.

En el mismo sentido, ocurre en el plano económico, social, ambiental, en general; frente a la globalización, en el marco del comercio y la tributación internacional, los tratados, la migración, la interconexión mediante la virtualidad en el campo laboral, comercial, sumado a los problemas ambientales de corte mundial, entre otros. Así pues, “el derecho, como otro sistema social, es un dispositivo de comunicación que funciona a través de la comunicación misma co-evolucionando conforme va aumentando la complejidad social” (Fossi, 2025, p. 199).

Cabe destacar que, el crecimiento social exige nuevos, así como mayores derechos, incluyendo la demanda de las llamadas clases o grupos minoritarios, considerados vulnerables, requiriendo leyes que atraviesan procesos engorrosos para su concreción, con etapas altamente burocráticas, para crearlas, como para implementarlas, ocasionando sistemas legales dilatados, lentos, poco accesibles, inseguros e inciertos. Por ende, hay una interdependencia entre la complejidad del derecho y la complejidad social, donde el segundo escenario es acelerado, exigente y desafiante, mientras el primero; persigue regular para ordenarlo a la par de su evolución. A todo esto, según afirma Gómez (2021)

desde hace un tiempo, las realidades sociales y naturales están cada vez más interconectadas, complejas e inciertas, lo que deviene nueva base para producir conocimiento científico y ha sido tan determinante, que se ha manifestado como nueva manera de producirlo, a lo que se ha denominado en este trabajo enfoque complejo. (p. 17).

Tradicionalmente, se ha percibido como algo sencillo, legislar para crear ordenamientos jurídicos, en razón de dirigir la convivencia humana, cuando en la práctica; no lo es. Es allí, donde se presenta la complejidad del derecho, sobre la base de la incertidumbre, escenarios caóticos, frente a lo impredecible, y es que, “la complejidad consiste en el estudio de los fenómenos raros, extraños, extremos, en fin, no-conocidos” (Maldonado, 2016, p. 191), en ver lo no visto e inimaginable, con antelación, como la plantea el autor antes citado.

Pues bien, “la realidad genera muchas más posibilidades que las que el observador puede procesar; en esto radica la complejidad” (Fossi, 2025, p. 195). De allí que, el derecho se enfrenta a la diversidad del desarrollo social, sumamente precipitado, caracterizado por la premura, con situaciones, acontecimientos, panoramas imponderables, llenos de exigencias, demandas, necesidades primordiales de las personas y el ambiente, además de la rapidez en los avances de las ciencias y disciplinas, sumado al deber supremo de enmarcarse en los derechos humanos, en conjunto con los derechos fundamentales, debiendo prevalecer, respetarse, y honrarse, pero dentro de una nueva dimensión social.

En relación con lo hasta aquí expuesto, según los postulados de doctrinarios de las escuelas norteamericanas, “el derecho no debe ser concebido como un sistema de enunciados contenidos en las leyes y la jurisprudencia, sino como dinámica social” (Cáceres, 2023, p. 12). Siendo además pertinente, entrelazar disciplinas, y considerar la interdependencia de lo espontáneo o natural, lo facultativo, con lo vinculante.

4. DERECHO Y COMPLEJIDAD: DE LA VOLUNTARIEDAD A LA OBLIGATORIEDAD

En el derecho, los actos cuyos efectos jurídicos implican la autonomía de la voluntad de las partes involucradas a través de su consentimiento en el hacer, con libertad de decidir, sin coerción externa, son de tipo facultativo o potestativo. Mientras, por otro lado; cuando existe una exigencia de cumplimiento por parte del Estado, como mandato o imposición de un deber, con consecuencias jurídicas por no acatarlo, entonces es obligatorio.

A propósito de lo anterior, es primordial comprender la distinción entre aquello que significa voluntario, frente a lo obligatorio, aunque en primera instancia parecen antagónicos, percibidos como polos opuestos, resulta paradójico que en algunos casos se presenta como una delgada línea casi imperceptible de vislumbrar, en atención a la forma como los órganos con competencia legislativa redactan las normas jurídicas, su naturaleza y la relación con las diversas disciplinas.

Ahora bien, esta claridad o nitidez en la distinción realizada, en algunos casos del derecho, es ambigua, en otros; se convierte de voluntaria a vinculante, incluso en una forma de coexistencia, visto de otro modo; en complementariedad, deviniendo en una interconexión compleja. De tal modo que, la profundidad en dicha relación, se pasea por diferentes aristas desde el nacimiento del derecho. A partir del mundo primitivo, caracterizado por la costumbre, así como por las tradiciones que influían en los pactos y acuerdos voluntarios, sin leyes formales, resultaba como justo lo considerado por la mayoría, prevaleciendo la reputación personal, por ende; el castigo ante el incumplimiento, era el ostracismo social.

En el mismo orden, ulteriormente debido al robustecimiento de las sociedades, en razón de la complejidad social, y de acuerdo a las actividades económicas producto de las necesidades propias del ser humano, se incrementaron los conflictos, impulsando el nacimiento de la autoridad, surgiendo la norma escrita, además de coercitiva e imperativa, con sanciones formales, estableciendo un nuevo orden social.

Continuando con la línea cronológica, posteriormente en la modernidad, el derecho es institucionalizado, creado por procesos formales, reconocido como sistema de leyes, además de la potestad de imperio, sometidos a ella; los gobernantes en conjunto con los ciudadanos, con un marco legal amplio, vasto, en consonancia con la dinámica social, hoy día alcanzando la globalidad demandada por la tecnología, el medio ambiente, los mercados financieros, comerciales, empresariales, entre otros.

De acuerdo a lo descrito, pareciera que en la actualidad está bien definido el escenario entre lo voluntario y obligatorio, con base en la existencia de los órganos legislativos, junto a las normas legales. Si embargo, es preciso reflexionar sobre ciertos aspectos en materia del derecho, cuya esencia facultativa, pudiera tener un trasfondo o conllevar a lo vinculante, condicionando la libertad de elección, así como de actuación de las personas naturales

y jurídicas, visto desde la complejidad. En relación a esto, cabe señalar lo afirmado por Benítez (2022), en los siguientes términos

Los teóricos del derecho actual, en sus diferentes versiones, esto es normativistas, no positivistas, realistas, entre otros, no se han percatado de la existencia de los sistemas complejos, que se caracterizan por no tener mecanismos de control, no son jerárquicos, no están sujetos a normalización menos aún a estandarización, no-linealidad, son emergentes, tienen turbulencias, fluctuaciones, comportamiento colectivo complejo, se adaptan fácilmente, entre otros (p. 21).

Vale mencionar, algunos asuntos que inician con la voluntariedad, por ejemplo; el derecho contractual, donde priva el consentimiento de las partes, la autonomía para definir los términos de los acuerdos, pero siempre apegados a los requisitos establecidos en las leyes, para reputarse como válidos y ejecutables, referidos a la capacidad legal de actuación, objeto y causa lícita, e incluso; la imposición de cláusulas obligatorias en algunos casos, protegiendo a una de las partes o intereses específicos, como la exigencia de garantía mínima de productos por leyes de protección al consumidor, convirtiéndose entonces en obligatorio, con consecuencias jurídicas ante el incumplimiento de lo pactado.

Algo semejante ocurre con el matrimonio, se crea la obligatoriedad a partir de un acto de elección libre, pues al efectuarse, los contrayentes quedan sujetos a las leyes que lo rigen, como el régimen de bienes, herencias, deberes y derechos conyugales, no siendo excluyente el decidir libremente casarse y no adherirse a dichas leyes. Igualmente, al elegir una profesión, es obligatorio apegarse al código de ética, a la ley de ejercicio profesional, sumado a la colegiación, ya que lo contrario es ineludible. Caso similar, al crear una empresa como iniciativa voluntaria, nace la obligación de adherirse a los cuerpos legales en materia laboral, fiscal, tributaria, entre otras.

Desde otro ángulo, es pertinente aludir al encuentro o interacción entre el derecho y la responsabilidad social (RS), esta última con esencia netamente espontánea, con base en la ética, originada en la filantropía, atravesando por diferentes etapas de evolución, hasta hoy, con un mayor compromiso, cuya implementación se cruza con diferentes ciencias, entre ellas, las ciencias jurídicas. Pues bien, esta práctica socialmente responsable, es una obligación moral, individual, empresarial y gubernamental, es decir del sector privado y público, en gestionar, así como en hacer frente al impacto económico, social y ambiental de sus acciones, pero este deber; es inicialmente de naturaleza voluntaria.

Sin embargo, visto desde el derecho, el enfoque es interdisciplinario, pues en el caso de las personas jurídicas, como las empresas, a la llamada responsabilidad social empresarial, se le exige más que actuaciones ético-morales, que van desde la gestión de los recursos financieros, materiales y humanos, la transparencia en la cadena de producción de bienes y/o servicios, se les imponen leyes, con carácter coercitivo, para garantizar el bienestar de la sociedad, las sostenibilidad ambiental, esta última exigencia, en relación a conservar los recursos naturales, además de proteger el ecosistema. A propósito de esto, esgrimen

Melamed-Varela *et al.* (2017), afirmando que lo vinculante extingue el principio de responsabilidad, con base en el apego netamente a las leyes, pero a la vez, es necesario frente a los fenómenos sociales y de crisis, especialmente en temas como el ambiental.

5. EL DERECHO EN CORRESPONDENCIA CON LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL (RSE)

En el ámbito mundial actual, a las empresas se les exige un “comportamiento ético, asumiendo el daño que ocasionan, pero particularmente que se comporten como entes socialmente responsables, previniendo, gestionando, y actuando con diligencia. (Pulgar, 2023, p. 77). Al respecto, la RSE, es un enfoque surgido de la evolución humana, teniendo una “evidente relación con los procesos de crisis social, ambiental y económica, ya que destaca y profundiza las relaciones complejas entre sociedad, empresa y Estado” (Colmenares y Colmenares, 2018, p.17).

Es importante señalar que, la responsabilidad social empresarial, navega entre lo subjetivo o facultativo y lo vinculante, pues nace con carácter espontáneo, con base en la convicción de querer contribuir de manera corresponsable en el desarrollo social y ambiental, desde la filosofía de gestión organizacional, con base en la misión, visión, valores y objetivos empresariales, pero en muchos países tiene una cuota de imposición legal. A su vez, cuenta con tres componentes a saber; el económico, ético y legal, como se puede ver; es explícita en este último caso, su vinculación con el derecho.

Puntualmente, en Latinoamérica lo voluntario y lo obligatorio de la RSE, no es excluyente, encontrando que, “los legisladores y académicos progresistas reclaman cada vez más a las empresas un mandato legal de su RSE” (Kim, 2021, citado por Vieira *et al.*, 2025, p. 293). De tal forma que “se concibe como una estrategia capaz de satisfacer los derechos fundamentales, específicamente, el derecho al medio ambiente sano y equilibrado, siendo así, deja de considerarse como un acto o conducta voluntaria, sino que es una obligación jurídica vinculante” (Andrade y De la Cruz, 2022, p. 191).

De esta manera, la implementación y el cumplimiento de medidas relativas a la responsabilidad social empresarial, son obligatorias, dejando de ser un asunto exclusivamente voluntario o una práctica netamente ética organizacional. Esto, como producto de la legislación de países donde a modo de imperativo, se exige el aporte social, obviando culturizar a los ciudadanos en la materia, se coacciona para apegarse a normas legales nacionales e internacionales, incluso auxiliando al propio Estado en sus deberes fundamentales, referidos a garantizar el bienestar de la población.

En este sentido, el derecho practicando la interdisciplinariedad, orientado al cumplimiento del rol socialmente responsable de las empresas, interconecta sus ramas, paseándose por el amplio abanico que lo conforma y entrelazándose con diversas disciplinas. Por consiguiente,

se vincula directamente el compromiso empresarial con los derechos humanos, la vida, la salud, educación, entre otros; comprendiendo los económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, además lo correspondiente a lo laboral, comunitario, y a la incidencia social. Desde el derecho constitucional, las empresas deben honrar los derechos fundamentales, en franca conexión con los derechos universales.

En relación a lo planteado, dentro de los deberes, está no contribuir con la violación de los derechos humanos y fundamentales, proteger la vida, así como la salud de los trabajadores, la no discriminación, enaltecer a las comunidades locales, e igualmente a los pueblos indígenas, promover la educación, participar en las actividades culturales, respetar la libertad sindical y el derecho a las negociaciones colectivas de trabajo, la estabilidad laboral, la justa remuneración con salarios dignos, abolir el trabajo forzoso e infantil, sumado a comportarse honestamente frente a los clientes y consumidores, garantizando la calidad de productos, como de servicios, transparencia en la cadena de suministros, lealtad con sus grupos de interés, incluyendo a los competidores. Además, están obligados a adherirse a los convenios anticorrupción.

En lo relativo al plano ambiental, deben actuar en favor del desarrollo sostenible, apegados a los tratados y convenios internacionales, en el marco de sus actividades económicas, cuidando el aire, agua, suelos, ecosistemas, la biodiversidad, especialmente enfocados en disminuir el impacto negativo de su quehacer, debiendo presentar informes de gestión a las autoridades respectivas. Más aún, deben implementar políticas de producción amigables con el ambiente, energías limpias, ecología en la elaboración o fabricación, comercialización y distribución, añadido a regirse por la acción preventiva, la preservación, y la responsabilidad por los efectos de sus actividades económicas.

Sin embargo, en contraposición a quienes argumentan que la responsabilidad social empresarial, está o debe estar regida por el derecho, como en efecto ocurre en diferentes países de la región latinoamericana, algunos autores lo consideran una aberración, que destruye la naturalidad, mientras otros, lo conciben como una garantía, representando una dicotomía, propia de la complejidad del derecho y de la complejidad social, donde las poblaciones no culturizadas, deben ser coaccionadas, para el Estado alcanzar sus fines. De acuerdo a esto, es necesario estudiar la efectividad del asunto, sobre tres vertientes, la obligatoriedad, la voluntariedad o la complementariedad entre el derecho y la responsabilidad social empresarial, “la literatura sugiere que una combinación de hard-laws y soft-laws puede ser más efectiva en la RSE, mejorando la confianza de los stakeholders” (Subramaniam *et al.*, 2019, citado por Vieira *et al.*, 2025, p. 307).

A todo esto; “el derecho clásicamente ha sido un instrumento de resolución de controversias, y en este carácter radica toda la posibilidad que tiene de contribuir al cambio social ordenado y pacífico” (Witker, 2015, p. 357), pero se plantea la posibilidad de que se convierta en el cauce de la evolución social, como conductor, no como solucionador de problemas existentes, para que la sociedad, mediante “su práctica, construyera de manera consciente

la parte virtual e indeterminada de la realidad objetiva” (p.357).

6. INTERDISCIPLINARIEDAD DEL DERECHO Y ENTORNO LEGAL DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL (RSE) EN LATINOAMÉRICA

La interdisciplinariedad del derecho, es la colaboración con otras disciplinas, complementándose, nutriéndose, auxiliándose, para comprenderlo, aplicarlo e implementarlo, sin vacíos o lagunas, con ordenamientos jurídicos vigorosos, capaces de organizar u ordenar la armonía humana, a partir de la conducta individual, hacia la colectiva, determinada por componentes de tipo económicos, políticos, históricos, culturales, psicológicos, éticos, entre otros.

De allí que, dialogue, se corresponda con diversas áreas del conocimiento, como la sociología; referido a las leyes en relación a la sociedad, así como; la génesis de las normas legales como producto de los fenómenos sociales, hablando de pobreza, migración, discriminación vinculada a la vez con los derechos humanos y la ética, además; comprendiendo la percepción, junto a la aceptación de las leyes por los ciudadanos. Igualmente, con la economía, en la aplicación y efectividad del sistema legal, como el caso de las multas. Sumado a esto, la psicología, en casos como la salud mental de los delincuentes y de las víctimas, por ejemplo; en el derecho penal. También se vincula con la filosofía, sobre la base de los fundamentos o principios éticos de la justicia, la legitimidad, donde nacen las leyes. Por último, entre otras ciencias, se entreteje con la política, íntimamente relacionados, como ocurre con el derecho constitucional, administrativo, en el régimen que determina a los poderes públicos.

Cabe resaltar, la importancia de la interdisciplinariedad del derecho, como vía de adaptación a la complejidad social, por cuanto para implementar las leyes de acuerdo a la justicia, se debe entender el contexto amplia y holísticamente. Sin embargo, en el caso de “América Latina resulta urgente definir políticas de corte universal, integrales e interdependientes, en las que se abandone la retórica y se efectivicen diseños institucionales, que de manera transversal, garanticen el ejercicio de derechos civiles, políticos y económicos, sociales y culturales” (Pautassi, 2016, p. 631).

Específicamente, el contexto legal de la responsabilidad social empresarial, depende de cada país, en conjunto con la actividad económica desarrollada, aunque también vinculada a instrumentos internacionales. “En varios sistemas jurídicos, la RSE ya está regulada implícitamente por leyes ambientales, económicas y sociales, a menudo sin ser específicamente llamada «ley de RSE»” (Vieira *et al.*, 2025, p. 306), obligando mediante estos cuerpos normativos de carácter duro o vinculante, a su cumplimiento, con figuras como los informes financieros, divulgando las acciones y esfuerzos anuales sobre el impacto en diversos ámbitos, así como dimensiones.

Del mismo modo, se exigen comportamientos responsables sobre las prácticas laborales, respetando los derechos humanos, e impulsando el bienestar de los trabajadores en conjunto con sus familias y las comunidades naturales donde están insertos, además, deben apegarse a las leyes anticorrupción, evitando sobornos, u otras acciones similares, alineados con los mandatos legales, así como normativos, por parte del estado, sumado al aporte pro activo en la conservación ambiental, la preservación de los recursos naturales y responder por los efectos negativos de sus actividades. En esta tónica, el derecho a través de la interdisciplinariedad, concommita, cohabita, coexiste en sintonía con la responsabilidad social empresarial, mediante el derecho constitucional, administrativo, laboral, ambiental, mercantil, fiscal y tributario, de familia, entre otros, sumado a la sociología, filosofía, economía, política, siendo incluyentes e interdependientes.

En varios países, en el caso de Latinoamérica, la RSE está regulada tácitamente en las leyes. Sin embargo, hay estudios que señalan las desventajas de la obligatoriedad legal y defienden mantenerla como una práctica voluntaria. Incluso, pudiera ser concebida como un impuesto en materia de derecho tributario, con un sujeto activo; el estado, sujeto pasivo; la empresa, hecho imponible; la actividad económica, alícuota; el porcentaje fijado, base imponible, la renta o lucro obtenido, y consagrando sanciones frente a su incumplimiento, pero bajo la figura de obligaciones socialmente responsables.

En este marco, países de la región, imponen de manera generalmente implícita a las empresas, leyes sobre transparencia y rendición de cuentas, desempeño socio ambiental, informes de sostenibilidad, leyes anticorrupción, laborales, de derechos humanos, en algunos casos, lo hacen de forma explícita, con instrumentos normativos cuyas disposiciones obligan puntualmente a las organizaciones a desarrollar actuaciones de esta índole. Sin embargo, en palabras de Iglesias (2016), en Latinoamérica operan muchas empresas, especialmente las multinacionales, generando graves efectos para las personas y deteriorando el ambiente.

Con respecto a esto, resulta ilustrativo pasearse por diferentes países, para mencionar algunos casos como el de México, donde se ha estatuido en cuanto a cambio climático, equilibrio y protección del ambiente, anticorrupción, responsabilidad social mercantil, aun así; “requiere de acciones políticas y legislativas más coherentes en la materia” (Iglesias, 2016, p. 29), específicamente sobre el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas internacionales que laboran en su territorio. Entretanto, Chile ha fomentado legalmente la obligatoriedad de rendición de cuentas en sostenibilidad y gobierno corporativo, además sobre reciclaje, ha trabajado en medidas contra la discriminación, incentivos para la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral, en responsabilidad social para el desarrollo sostenible y sobre el cambio climático.

Por su parte, Colombia, lo ha hecho en materia anticorrupción, así mismo; sobre el beneficio e interés colectivo, el ambiente, protección de datos personales, en este país “lejos de ser un ejercicio voluntario, la RSE se caracteriza por tener unos pilares de los cuales una empresa

no podrá prescindir, un de minimis de obligatorio cumplimiento” (Lorenzoni, 2021, p. 365). El escenario de Perú, es similar a otros países de la región en cuanto al tema ambiental, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, derechos humanos. Por otro lado, Argentina, cuenta con leyes de residuos peligrosos, en algunas localidades específicas; sobre balance social y ambiental. La legislación en Panamá, entre otras, consagra la responsabilidad social fiscal, sumado a lucha contra la corrupción y ética pública, algunas destinadas a incentivos en energías renovables, como en reforestación.

En el mismo orden de ideas, República Dominicana, cuenta con textos legales sobre medio ambiente y recursos naturales, procesamiento de residuos sólidos, protección de datos personales, igualmente Ecuador; ha legislado en esta última materia. En referencia a Venezuela, establece obligaciones sobre responsabilidad social para las personas jurídicas, en su carta magna, aunado a lo relacionado a contrataciones públicas, actividades de ciencia, tecnología e innovación, suma varias leyes sobre inclusión de personas con discapacidad, así mismo; la ley de responsabilidad social para medios de comunicación. Sin embargo, resulta insuficiente, se requiere “una serie de derechos complejos, también llamados de cuarta generación, adaptados a poblaciones diversificadas, enfocado en los valores y vinculados a la sostenibilidad, medio ambiente y calidad de vida” (Colmenares y Colmenares, 2018, p. 25).

Es propicio destacar que, en todos los países nombrados, la legislación laboral se vincula con la RSE. Aún así, se puede concluir que la responsabilidad social empresarial, sigue siendo joven en relación y dentro del derecho, esto incluye, su quehacer, componentes, dimensiones, grupos de interés involucrados, así como las consecuencias jurídicas, producto de las legislaciones o normativas, vinculadas directa e indirectamente.

7. CONCLUSIONES

La complejidad del derecho y la sociedad, en vinculación con la responsabilidad social empresarial, es producto del tejido donde convergen e interactúan la triada, comunidad, empresas y el ambiente, además, el sector público estatal, conjugados con las ciencias jurídicas, la política, sociología, filosofía, economía, entre otras disciplinas y ciencias, en un sistema plural, dinámico, multidimensional e impredecible. Para el derecho, actualmente es un reto poder regular la conducta de personas naturales y jurídicas, agregando lo ético, como comportamiento voluntario, en conjunto a la imposición legal. En este sentido, el derecho debe reorientarse, concebirse con visión integral, en un escenario holístico.

Desde esta perspectiva la complejidad se materializa en el derecho, con sistemas legales que van desde lo local, nacional, e internacional, en un mundo globalizado, de innumerables

jurisdicciones, apegado a los derechos humanos y ambientales, enfrentando normas de diversa índole, como el derecho constitucional, según la carta magna de cada país, en este caso, los latinoamericanos. Igualmente, mediante las diversas ramas del derecho, tanto tradicionales como las más recientes, producto de la innovación, como el caso de la tecnología. Deambulando entre leyes blandas y duras, en el primer caso; códigos éticos, estándares de sostenibilidad, los cuales se complementan e integran a las segundas, como leyes de carácter obligatorio, imperativo e impositivo. Pero, además entretejiéndose con diversas ciencias y disciplinas, con apertura a la interdisciplinariedad.

Por otra parte, para la responsabilidad social empresarial, la complejidad del derecho y de la sociedad, repercute directamente en los componentes, dimensiones en conjunto con los grupos de interés, relacionado con los accionistas, trabajadores, clientes, consumidores, acreedores, proveedores, gobierno en todos los niveles, y la sociedad en general, incluyendo el ambiente, coexistiendo e interactuando no de forma lineal, influyendo e impactando a modo de sinergia, con un enfoque integrador entre lo ético y legal, la complementariedad de lo voluntario con lo obligatorio, lo imprevisible e incierto, demandando flexibilidad, adaptabilidad y resiliencia.

REFERENCIAS

- Andrade, C. y De la Cruz, O. (2022). Responsabilidad social empresarial una estrategia para promover y garantizar la protección del derecho fundamental al medio ambiente sano y equilibrado. *Revista de derecho ambiental (Santiago)*, (18), 189-221. <https://dx.doi.org/10.5354/0719-4633.2022.66370>
- Benítez, J. (2022). Aportes del pensamiento complejo y de las ciencias de la complejidad frente a la incertidumbre de los sistemas sociales y jurídicos. *Erebea. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, 12(1), 15-29. <https://doi.org/10.33776/erebea.v12i1.7644>
- Cáceres, E. (2023). Derecho y complejidad: el estado del arte. *Serie Estudios Jurídicos, número 384*. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7098/3.pdf>
- Colmenares, M. y Colmenares, R. (2018). Gestión de la responsabilidad social empresarial del sector Alimentario venezolano y ciudadanía. *Orbis. Revista Científica Electrónica de Ciencias Humanas*, número 39, año 13, 15-29.
- Fossi, J. (2025). El Derecho desde el paradigma de la complejidad. *Revista Digital La Pasión Del Saber*, 15(28), 195-206. <https://lapasiondelsaber.ujap.edu.ve/index.php/lapasiondelsaber-ojs/article/view/401>
- Iglesias, D. (2016). Reconsiderando las obligaciones de las empresas multinacionales en materia de derechos humanos: de la voluntariedad a la obligatoriedad. *Métodos. Revista Electrónica de Investigación Aplicada en Derechos Humanos*, (10), 6-32.
- Lorenzoni, L. (2021). Responsabilidad social empresarial en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana: dimensiones de obligatoriedad en la voluntariedad. *Estudios Socio-Jurídicos*, 23(1). <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.9085>
- Gómez, C., Hernández, M. y Ramos, R. (2016). Principios epistemológicos para el proceso de la enseñanza-aprendizaje, según el pensamiento complejo de Edgar Morin. (2017). *Pueblo Continente*, 27(2), 471-479. <https://journal.upao.edu.pe/index.php/PuebloContinente/article/view/699>
- Gómez, T. (2021). Ciencias jurídicas y complejidad: La producción de conocimiento científico jurídico. *Ius et Praxis*, 27(3), 3-23. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000300003>
- Maldonado, C. E. (2021). Las Ciencias de la Complejidad son Ciencias de la Vida. Colección Complejidades Educativas. Primera edición. Trepén Ediciones. Chile.
- Maldonado, C. E. (2016). The rare event: Epistemology and complexity. *Cinta de moebio*, (56), 187-196. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2016000200006>
- Melamed-Varela, E., Blanco-Ariza, A. B., Miranda-Redondo, R., Esperanza, C. (2017). Normalización de la responsabilidad social empresarial: un análisis desde su obligatoriedad y voluntariedad. *Revista Espacios. Vol. 38* (Nº 51). <https://bonga.unisimon.edu.co/items/a1543bcf-3bc1-42b9-b2d9-765aa2c2e542>
- Pautassi, L. (2016). La complejidad de articular derechos: alimentación y cuidado. *Salud Colectiva* 12(4):621-634. <https://doi.org/10.18294/sc.2016.941>

- Pulgar, C. (2023). Evolución de la Responsabilidad social empresarial a la Responsabilidad social Universitaria. *Innovación y Gerencia. Revista científica arbitrada Vol. IX. N°.1*, octubre 2023, pp. 77 – 83. <https://ujgh.org/oj/index.php/IG/article/view/173>
- Sotolongo, P. y Delgado, C. (2016). La complejidad y el diálogo transdisciplinario de saberes. *Trans-Pasando Fronteras*, (10), 11-24. <https://doi.org/10.18046/retf.i10.2631>
- Vieira, J., Echeverri, A. y Younes, C. (2025). La responsabilidad social empresarial y el mandato legal: un análisis sistemático de la literatura. *Ánfora*, 32(58), 290-320. <https://doi.org/10.30854/anf.v32.n58.2025.1114>
- Witker, J. (2015). Las ciencias sociales y el derecho. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 48(142), 339-358.

LAS NUEVAS DE CRIPTOMONEDAS FRENTE AL LAVADO DE ACTIVOS: PERSPECTIVAS DESDE LA COMPLEJIDAD

FECHA DE RECEPCIÓN: 05-06-25 / FECHA DE ACEPTACIÓN: 15-07-25

Patricia A. Cozzo Villafañe

ARGENTINA

Correo: pcv.abog@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2558-0051>

RESUMEN

En este trabajo se analizan las debilidades del uso de las monedas virtuales frente al lavado de activos y la financiación del terrorismo, así como la posibilidad de regular las transacciones en línea y la aplicación de la ley de extinción de dominio. Estas monedas han ganado popularidad, en especial entre sectores jóvenes que desconfían de los gobiernos y de la banca tradicional, lo que marca un cambio de época y de formas de contratación que genera incertidumbre y, en consecuencia, favorece a la delincuencia transnacional. Los cambios en las finanzas impactan a toda la sociedad y al intercambio monetario. Aunque existen múltiples criptomonedas, el bitcoin es la más difundida y utilizada. El método seguido es inductivo, analizando sus distintos usos en el mercado y las respuestas institucionales como las del Banco Central Europeo y la Reserva Federal. Se observa que estas divisas permiten mover activos a escala global con rapidez, pero el anonimato potencia la evasión fiscal, la falta de protección al consumidor y la opacidad de las operaciones. A partir de doctrinas comparadas, se muestran las fases del lavado de activos y la necesidad de adaptar metodologías de control. En conclusión, el derecho debe enfrentar este fenómeno integrando categorías de la complejidad para comprender sus dinámicas emergentes, adaptativas y globales.

Palabras Clave: lavado de activos-criptomonedas-bitcoin, complejidad.

ABSTRACT:

This paper analyzes the weaknesses in the use of virtual currencies regarding money laundering and terrorist financing, as well as the possibility of regulating online transactions

and applying asset forfeiture laws. These currencies have become increasingly popular, especially among younger sectors who distrust governments and traditional banking. This trend signals a change of era and new forms of contracting, generating uncertainty and, as a result, favoring transnational crime. Financial changes affect society as a whole and monetary exchange in particular. Although there are multiple cryptocurrencies, Bitcoin remains the most widely used. The research follows an inductive method, examining their different uses in the market and institutional responses such as those of the European Central Bank and the Federal Reserve. Cryptocurrencies allow global asset transfers with great speed; however, anonymity strengthens tax evasion, weak consumer protection, and opacity of transactions. Comparative legal doctrines highlight the phases of money laundering and the need to adapt monitoring methodologies. In conclusion, law must address this phenomenon by incorporating categories of complexity, since it involves adaptive, non-linear and global dynamics that cannot be explained through linear causality. A complexity-based legal perspective is essential to understand cryptocurrencies as part of an evolving socio-technological ecosystem.

Keywords: money laundering-cryptocurrencies-bitcoin, complexity.

1. INTRODUCCIÓN

El gran interés en las Criptomonedas es debido a su popularidad. Esto tiene que ver con el volumen de las transacciones realizadas y también por el rechazo de los gobiernos y de la banca tradicional. Esto marca dos tipos de economía una que busca la regulación estatal y otra que es la que avalan las corrientes libertarias.

Además, desde la perspectiva de la complejidad, el interés de este tema no responde únicamente a factores técnicos o económicos, sino a la emergencia de un ecosistema socio-tecnológico descentralizado donde interactúan múltiples actores, generando nuevas dinámicas jurídicas y normativas.

Los cambios en las finanzas afectan a toda la sociedad y también al intercambio monetario.

Existen muchos tipos de Criptomonedas pero la más conocida es el bitcoin y los diferentes tipos de uso que se le da a este tipo de activos.

El método utilizado será inductivo para analizar los diferentes usos asignados en el mercado y la opinión de la misma como la reserva federal o el Banco Central de Europa y sus formas de regulación¹.

Se puede afirmar que las Criptomonedas impactan ya que por medio de estos métodos se

1 Possible State Approaches to Cryptocurrencies” Jan Lansky, University of Finance and Administration in Prague (Czech Republic).

puede mover activos por todo el globo haciendo uso de técnicas innovadoras. No obstante lo cual el anonimato hace que se vea atractivo para aquel que no quiera ser fiscalizado por las autoridades. Su utilización tiene beneficios ya que se abonan comisiones menores a las bancarias, contratos inteligentes también existen riesgos como la escasa protección de los derechos del consumidor, facilidad para el lavado de activos y ocultamiento de la trazabilidad para poder seguir las operaciones on line.

Existen diferentes fases en el lavado de activos conforme la doctrina mexicana de Forbes o la Alemana de Bernasconi. En estos casos la utilización de estas monedas hace que se deba adaptar la metodología y sus diferentes fases que son la colocación-ocultación e introducción. Esta divisa es digital, convertible, no convertible y descentralizada.

Al realizarse la ocultación de modo rápido hace difícil poder seguir su ruta.

Criptmoneda: es una moneda digital o virtual. Esta moneda es muy difícil de falsificar. No es emitida por ninguna autoridad central, no hay injerencias estatales.

2. HISTORIA

Su origen es de la década del 80 cuando David Chaum creo un algoritmo que aún se utiliza para la encriptación web. Este algoritmo permitió el intercambio de información acerca de seguros y así se sintió el criterio de transacción electrónicas de divisas “dinero ciego”.²

La compañía creada por Chaum tenía el monopolio de esta moneda y podía controlar la oferta y la demanda.

Se instalaron en Europa en los países bajos. Surgieron otras Criptomonedas modernas como por ejemplo digi cash que se asoció con Microsoft.

Douglas Jackson impulso el sistema de Criptomonedas. Este estaba a favor del dinero respaldado por oro lingote. Los privados hicieron que esta industria E-Gold crezca pero este negocio fue visto por el crimen organizado que observo los beneficios del sistema. También fue percibido por el FBI y la Policía Secreta.³

Esto hizo que fuera allanado el empresario Jackson y tuviera que enfrentar cargos por lavado de activos.

En el año 97 el señor Adama Back desarrollo un algoritmo esencial para las monedas digitales. Es el Hashcash que inspiró la creación del Bitcoin.

WEI DAI creo el dinero B que es una moneda digital. Es descentralizado y protege el

2 Criptomonedas (en especial, bitcoin) y blanqueo de dinero

3 In Bitcoin S Orbit: Rival Virtual Currencies vie for acceptance. Popper, N in New York Times (nov, 24, 2013).

anonimato pero no se usó para el intercambio.

Se creó un sistema que permite realizar pagar como por ejemplo los paypal año 1999. Permite el traslado de fondos on line. Este es el principal antecedente de las monedas digitales. Surgieron diferentes monedas en distintos lugares del mundo.

Se puede afirmar si existe privacidad en las transacciones de modo que los operadores no puedan ser rastreados por medio de su dirección IP al momento de realizar una transacción en moneda cripto. Esto era un interrogante planteado por Tor. En este sentido fue que se lanzó un navegador de software con lanzamiento pre alfa en 2002 por medio del laboratorio de investigación Naval Paul Syverson. También lo hizo graduados Mit Roger Dingledine Hal Finney programador de video juegos sustentaba ideas neo liberales que propiciaban la no intervención estatal en la economía. Por eso se dedicó junto a otros vanguardistas al desarrollo de la tecnología de encriptado. Sus fines era eludir a los órganos oficiales. En una Criptomonedas finney que brindaba pruebas de token de forma reutilizable similar a la transferencia de dinero físico.

Bitcoin es la primera criptomoneda moderna. El primer medio de trueque usado en forma pública y descentralizada. Es un sistema de efectivo electrónico que permite el traslado de fondos sin pasar por una entidad financiera.

Nakamoto en 2008 creó una forma de pago fuera del sistema financiero tradicional.

3. MARCO INSTITUCIONAL

Este proceso de transformación digital abarca a todas las áreas de la sociedad lo que también incluye al sistema financiero. Esto nos coloca frente a un nuevo paradigma.

La internet permitió el poder comunicarse en forma mundial con cualquier lugar.

Blockchain es el llamado internet del valor, ya que no solo se puede llevar adelante transacciones sino también crear y generar un valor agregado en el contexto de la economía global. La descentralización propia de la tecnología blockchain constituye un ejemplo paradigmático de complejidad: un sistema no jerárquico, dinámico y autoorganizado, que desafía las categorías clásicas del derecho al introducir relaciones no lineales y de difícil previsión.

Estas monedas virtuales basadas en algoritmos matemáticos aumentan la velocidad de la transacción en un contrato inteligente y bajan los costos de las operaciones pero también permiten que grupos criminales almacenen activos procedentes del crimen transnacional.

4. CRIPTOMONEDAS

En el informe de la GAFI ya en el año 2014 se advertía el peligro del dinero electrónico (bitcoin).⁴

La cripto divisa no es lo mismo que los medios de pago electrónico como es pay pal.

Existen hoy día mucha cantidad de Criptomonedas como por ejemplo una 7812 de cripto activos.

Divisa virtual: Es una representación digital de un valor con el que digitalmente se puede comerciar y ser utilizado como forma de intercambio y almacenamiento que implica una unidad de valor. No fue expedida ni garantizada por ningún país. Sino que es de acuerdo a los algoritmos de los usuarios y sin ellos quienes establecen sus funciones.

Divisa digital: Es la divisa legítimamente emitida por un estado con el respaldo de su banco central.

En la actualidad existe el Yuan digital con respaldo del Banco Central de China y también existen billeteras virtuales que se descargan en los celulares.

Las divisas digitales permiten luchar contra la mala administración económica y facilitar la transacción de dinero sin la intermediación bancaria.

Divisa convertible: Es una divisa con un valor equivalente o una divisa sometida a cotización y puede ser intercambiada por cualquier otra.

No convertible o virtual: Es aquella que solo es virtual. En ese dominio se establecen las reglas. No puede ser intercambiada.

Divisas virtuales centralizadas: Son aquellas que están supervisadas por una autoridad. Este administrador es quien la expide y controla el sistema estableciendo las reglas de su uso.

Divisas virtuales descentralizadas: Estas son las Criptomonedas. Las que se dan en algoritmos mediante tecnologías de bloques. Carecen de autoridades que controlen y establezcan su regulación. NO son monitoreadas. Se basan en los siguientes principios:

- Se basan en el consenso y no en una autoridad central.
- El sistema monitorea al sistema y los propietarios.⁵
- El sistema determina si se pueden crear nuevas unidades. En este caso el sistema debe establecer circunstancias de su origen y como determinar la propiedad de las nuevas unidades.

4 Internet-Based Payment Services, (2013). FATE

5 Las Criptomonedas en América Latina , Mariana Palacios Rodríguez. Observatorio Económico Latinoamericano.

- Solo se puede asegurar el propietario de una unidad o un usuario.
- El sistema permite la transacción de unidades en los que cambia el propietario. Solo se aprueba si se comprueba el propietario.
- Se realizan transacciones simultáneas sobre las mismas unidades.

El proceso de emisión y destrucción es diferente al utilizado por el banco central. El estado puede emitir moneda y llevar a la devaluación mientras que los bitcoin se encuentran predeterminados y que no superará determinada cantidad.

Son creadas por particulares que son sus usuarios y solo después de su creación de bloque y unificación se pueden colocar nuevas monedas en circulación.

No se encuentran anclados al valor de una moneda de uso legal sino el precio que establece la oferta y la demanda por eso cambia el valor y no los respeta el banco central.

5. BITCOIN

Se detecta a través de las cuentas de criptoactivos. Estas cuentas se componen de una clave privada y una dirección de cuenta de Criptomonedas como una cuenta de banco tradicional. Esta es un PIN para que el propietario pueda ingresar a su cuenta y consultar su saldo y operar desde allí. Esta tecnología no distingue entre el tenedor legítimo y aquel otro que no lo es por eso puede operar cualquiera que conozca la clave y contraseña.⁶

Esto hace que las operaciones sean instantáneas y que el legítimo usuario no pueda revertir las operaciones que fueran realizadas por quien lo defrauda.

O sea que cualquier persona humana no puede tener mucha cantidad de cripto activos en la medida que exista esa cantidad creada por esa criptomoneda.

Estas cuentas de cripto activos garantizan el anonimato de los operadores. Por ese motivo las cuentas deben usarse solo para una operación.

6. RIESGOS. DELITO TRANSNACIONAL

Estos tienen usos legítimos.

Existen riesgos pero se pueden mejorar la trazabilidad de los pagos. El bitcoin era una divisa global que abarata los costos porque evita tasas de intercambio y tienen menor tasa y comisión que la tradicional tarjeta de crédito. Pueden facilitar remesas de dinero internacional y permitir el envío de ayudas financieras ya que son transmitidas en forma automática.

6 Global Crypto Adaption Index, Chainanalysis, (2021).

Otro de los riesgos es que pueden ser utilizados en jurisdicciones donde no existen políticas contra los lavados de activos ni controles por parte del estado. Al existir esa debilidad institucional, la misma puede ser usada por grupos de delincuentes que se dediquen al lavado de activos. Esta dinámica refleja un proceso adaptativo característico de los sistemas complejos: cada innovación tecnológica abre un nuevo espacio de acción ilícita, que a su vez impulsa ajustes regulatorios y judiciales en un ciclo de co-evolución entre crimen y derecho.

En América Latina existe una fuerte operatoria en cripto divisas siendo el principal país Colombia, Perú, Chile, México y Brasil. La crisis del Covid, los conflictos armados que inciden en la formación de precios internacionales de los commodity y las sanciones económicas hacen que una parte de la población elija las criptodivisas debido a su anonimato y la falta de regulación estatal.⁷

Se trata de la utilización de Criptomonedas para realizar fraude a través de la oferta pública de acciones. Su utilización para el pago de servicios criminales. Por ejemplo pagos provenientes de la ciber delincuencia. Estas transacciones se realizan en la profundidad y oscuridad de internet y también incluyen la compra y venta de drogas, la venta de datos de tarjetas robadas o clonadas, contenido pedófilo, armas y explosivos.

Lavado de dinero de procedencia ilícita que es dinero virtual. La realización de operaciones con el fin de borrar la trazabilidad de modo tal de no poder acceder a la renta. Esto es así ya que por la falta de regulación, anonimato y velocidad de estas tecnologías favorecen el lavado de activos en el marco de lo que es la delincuencia trasnacional ya que le permite a esta economía subterránea mover sus activos a través del mundo y volver a reinvertirlo con menos riesgos que antes de la utilización de estas tecnologías.

Esto es así ya que las organizaciones criminales se sostienen a través del blanqueo de capitales. Estos activos deben tener un vínculo con alguna actividad ilícita como por ejemplo el narcotráfico, terrorismo, corrupción.

El arresto de una organización criminal dedicada a estas actividades no brinda una solución a este problema. Ya que estas se reestructuran con facilidad. Sino que se hace menester dar respuesta desde el estado blanqueando el sistema financiero del que se vale esta organización criminal y estableciendo pautas que regulen las transacciones en las redes (cuentas bancarias, inmuebles y en algunos casos se establece la ley de extinción de dominio con la finalidad de debilitar económicamente a estos grupos).⁸

Existen dos modos en los que puede actuar el estado, uno de ellos es el preventivo para tratar de evitar la producción del daño que se aplica antes que el delito se produzca y el

7 Money laundering throught criptocurrencies, George Forgang, La Salle University (2019)

8 Updated Guidance for a Risk-Based Approach to Virtual Assets and Virtual. Asset Service Providers (2021), FATE.

punitivo que es cuando a través de algún sistema de trazabilidad aplicada podemos llegar a ver a una infracción o delito previo que nos permite vislumbrar el origen espurio de los fondos.

En el 2000 se suscribió la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional conocida como convención de Palermo.

7. LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Es una herramienta que le permite al estado por medio del poder judicial recuperar los bienes procedentes de un delito.

Según estas leyes en gran parte del mundo como por ejemplo países como Canadá, Colombia, Costa Rica, España, Estados Unidos, Honduras, Italia, Paraguay y Reino Unido.

En Colombia se define de esta forma “que es la consecuencia patrimonial del desarrollo de actividades ilícitas o que deterioran la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del estado de los bienes a los que se refiere esta ley, por sentencia, su contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado”.

Es una herramienta para la lucha contra la corrupción y contra las administraciones dolosas que incurren en prácticas perjudiciales para la sociedad en su conjunto. Pero este instituto debe ser enfocado desde el punto de vista del derecho administrativo: la visión es de transparencia, gobernanza y eficacia administrativa. El derecho administrativo es visto aquí como una herramienta anticorrupción.

Existen distintas convenciones internacionales con sus medidas de acción positiva

Ley 25632-Delincuencia organizada transnacional.

Ley 26023-Interamericana contra el terrorismo.

Ley 26097-Naciones Unidas contra la corrupción.

Ley 24759-Interamericana contra la corrupción.

Ley 25319-Respecto del cohecho de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones internacionales.⁹

A través de esta herramienta es que se busca reducir costos y los perjuicios que sufrió el estado derivado tanto del accionar corrupto como también en la investigación que realiza para descubrir estas actividades delictivas. De esta manera se logra modernizar a la administración tributaria dotándola legalmente de herramientas que le permiten luchar contra la delincuencia trasnacional organizada y contra los delitos complejos que estos

9 Virtual Currencies: International Actions and regulations, Hansen J. D. Perkins Cole, (2016)

grupos cometen. De esta manera se asegura una gestión libre de delitos y de esta forma mejora la calidad de vida de los ciudadanos.

Las legislaciones coinciden que se trata de una acción real de carácter patrimonial ya que se trata de una reparación a la sociedad por los delitos conexos en el caso que no se trate de corrupción de funcionarios o servidores públicos.

En el caso de ser servidores públicos o funcionarios la carga de la prueba se invierte y es el imputado quien debe demostrar el origen de los bienes y se aplican las normas del enriquecimiento ilícito.

Porque no se cuestiona la garantía constitucional del derecho a la propiedad privada y esto no es así ya que como estos bienes son producto de un hecho ilícito el derecho sobre los mismos se pierde.

En Argentina esta ley tiene media sanción y se utilizó el DNU ya que el Senado de la Nación no se le da la aprobación. Mientras tanto los bienes secuestrados se siguen desvalorizando en el playón se secuestros del Poder Judicial.

Ha habido casos que se utilizó el DNU en el caso del Intendente de Guaymallen en Mendoza por ejemplo habida cuenta que la ley no fue sancionada. Tampoco nadie ha reclamado nada en el caso Yadarola.

8. CONCLUSIÓN

A través de este medio se puede llegar a afirmar que las nuevas tecnologías permiten utilizar la inteligencia artificial para todo lo que es la gestión de la calidad y lograr implementar las buenas prácticas no solo en la administración pública sino también en la empresa. Por eso hablamos de buenas prácticas empresariales.

La velocidad de las comunicaciones en el marco de las redes sociales que nos permiten conocer lo que sucede en el otro extremo del planeta como parte de lo que es la globalización coloca a las estructuras tradicionales en un contexto que no es capaz de dar respuesta. Por ello, el abordaje de las criptomonedas desde el derecho requiere integrar categorías de la complejidad -interdependencia global, emergencia de nuevas formas de criminalidad y necesidad de marcos normativos flexibles- para superar los límites de una visión lineal y puramente causal.

Desde la perspectiva de la complejidad, abordar las criptomonedas y el lavado de activos implica reconocer que no se trata de fenómenos aislados, sino de dinámicas interconectadas que involucran economía digital, derecho penal, instituciones financieras y sociedad global. El carácter descentralizado y adaptativo de estos sistemas obliga a superar visiones reduccionistas y apostar por marcos normativos flexibles, capaces de aprender de la retroalimentación y de anticipar la emergencia de nuevas formas de criminalidad.

En este sentido, el derecho debe convertirse en un actor creativo dentro de un ecosistema en transformación, donde la cooperación internacional, la regulación inteligente y la innovación tecnológica se integren en una estrategia integral. Solo así será posible generar respuestas jurídicas eficaces que respeten derechos fundamentales y, al mismo tiempo, enfrenten los riesgos complejos de las economías digitales contemporáneas.

En este escenario, la complejidad no debe entenderse solo como un recurso teórico. El sentido es plantearlo como una posibilidad para analizar las interacciones múltiples entre economía digital, regulación jurídica, criminalidad organizada y dinámicas sociales globales. Las criptomonedas, en tanto, sistemas descentralizados y transnacionales, desafían las categorías lineales del derecho clásico y evidencian la necesidad de marcos flexibles y adaptativos. Pensar desde la complejidad temas como estos, permiten comprender que no existen soluciones únicas, sino aproximaciones dinámicas que integren incertidumbre, emergencia y pluralidad de actores. Solo desde esta mirada puede construirse un derecho capaz de responder a los retos de la era digital sin perder de vista su función de justicia y protección social

9. SUGERENCIAS

Se debe buscar de evitar todo lo que es lo negativo como por ejemplo buscar de regular el uso de las nuevas tecnologías para de esta manera combatir tanto el crimen organizado transnacional y dar combate al lavado de activos y lucha contra el terrorismo.

Dictar nuevas leyes impositivas toda vez que las que existen fueron dictadas en un contexto diferente y hace falta que se ajusten a los nuevos paradigmas y nuevas formas de contratación, no solo que aumenten las penas sino que brinden solución a muchas cuestiones.

REFERENCIAS

- FATF. (2013). *Internet-based payment services*. Financial Action Task Force. <https://www.fatf-gafi.org/>
- FATF. (2021). *Updated guidance for a risk-based approach to virtual assets and virtual asset service providers*. Financial Action Task Force. <https://www.fatf-gafi.org/>
- Forgang, G. (2019). *Money laundering through cryptocurrencies*. La Salle University.
- Hansen, J. D. (2016). *Virtual currencies: International actions and regulations*. Perkins Coie LLP.
- Lansky, J. (2018). *Possible state approaches to cryptocurrencies*. *Journal of Systems Integration*, 9(1), 19–31. <https://doi.org/10.20470/jsi.v9i1.335>
- Navarro Cardoso, F. (2019). *Criptomonedas (en especial, bitcóin) y blanqueo de dinero*. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (21), 1–45. <http://criminet.ugr.es/recpc/21/recpc21-14.pdf>
- Palacios Rodríguez, M. (2020). *Las criptomonedas en América Latina*. Observatorio Económico Latinoamericano.
- Popper, N. (2013, November 24). *In Bitcoin's orbit: Rival virtual currencies vie for acceptance*. *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/>
- Chainalysis. (2021). *Global crypto adoption index*. Chainalysis. <https://blog.chainalysis.com/>

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL LUGAR DE TRABAJO: DERECHOS LABORALES EN LA ERA DE LA AUTOMATIZACIÓN

FECHA DE RECEPCIÓN: 02-07-25 / FECHA DE ACEPTACIÓN: 10-08-25

Idarmis Knight Soto

PROFESORA TITULAR UNIVERSIDAD DE CIEGO DE ÁVILA.(CUBA)

Correo: idarmisknightsoto@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4713-7488>

Marla Iris Delgado Knight

PROFESORA AUXILIAR

Correo: marlitaldelgadoknight@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1206-2092>

RESUMEN

El artículo analiza cómo la inteligencia artificial (IA) está transformando el mundo laboral, planteando nuevos retos y oportunidades para los derechos laborales. Se destaca que la IA no solo optimiza procesos y aumenta la productividad, sino que también introduce riesgos significativos de vigilancia, sesgo y reducciones de autonomía de los trabajadores. Demostrar la necesidad de una protección integral de los derechos humanos en el lugar de trabajo frente a la automatización y el uso de inteligencia artificial, promoviendo condiciones laborales digna desde una gobernanza ética, constituye el objetivo de este artículo, a través del método análisis síntesis con un enfoque proactivo que combine innovación tecnológica con derechos laborales robustos, para asegurar un entorno laboral equitativo, seguro y digno en la era de la automatización. Se concluye que abordar estos procesos requiere superar visiones lineales y sectoriales, integrando la perspectiva de la complejidad, que permite comprender las interdependencias globales, la emergencia de

nuevos escenarios y la necesidad de marcos regulatorios adaptativos que reconozcan la incertidumbre y la pluralidad de la vida laboral contemporánea

Palabras Clave: Inteligencia artificial, derechos humanos, derechos laborales, automatización, gobernanza.

ABSTRACT:

This article analyzes how artificial intelligence (AI) is transforming the world of work, posing new challenges and opportunities for labor rights. It highlights that AI not only optimizes processes and increases productivity, but also introduces significant risks of surveillance, bias, and reductions in worker autonomy. This article's objective is to demonstrate the need for comprehensive protection of human rights in the workplace in the face of automation and the use of artificial intelligence, while promoting decent working conditions based on ethical governance. This article uses the analysis-synthesis method with a proactive approach that combines technological innovation with robust labor rights to ensure a fair, safe, and decent work environment in the age of automation.

Keywords: Artificial intelligence, human rights, labor rights, automation, governance.

1. INTRODUCCIÓN

La irrupción de la Inteligencia Artificial (IA) ha redefinido no solo cómo trabajamos, sino también cómo se gestionan los derechos laborales. Lejos de ser una amenaza silenciosa, la IA representa una profunda transformación del tejido productivo. En este nuevo escenario, los colectivos laborales y sociedad en general están llamados a tener una visión bidimensional: ser guardianes de la justicia laboral y pioneros en la integración ética de la tecnología. (...). El hombre es capaz de lo uno y de lo otro (...) es un ser de opciones, está decidiendo en cada momento, y solo existe en tanto que decide lo que ha de ser en el momento siguiente". (Frankl, 2020, p.10).

Las Inteligencia Artificial como algoritmos de gestión, *chatbots*, asistentes virtuales o sistemas predictivos ya están presentes en sectores industriales, educativos y administrativos. Desde el Derecho Laboral¹, por tanto, se debe comprender su

1 La protección laboral fue referida por primera vez como uno de los derechos humanos en el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), que afirma que "toda persona, sin cualquier excepción, tiene derecho a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a igual trabajo por trabajo igual; a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social; a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses." Estos derechos se desarrollan más detalladamente en las normas laborales internacionales, incluidos los

funcionamiento para anticipar riesgos y negociar condiciones que protejan a los trabajadores, de cara a defender derechos, negociar con conocimiento y liderar con visión.

En un mundo cada vez más digitalizado, la inteligencia artificial en lo adelante, (IA) emerge como una herramienta transformadora que transversaliza diversos ámbitos de la sociedad y la economía, de ahí la necesidad de una gobernanza ética ² que enlace directrices, principios y mecanismos institucionales orientados al desarrollo y la aplicación de tecnologías inteligentes basado en el interés general.

Ciertamente, si la Comunidad Internacional se reorganiza, las instituciones que con carácter *per se* la rigen deben de someterse también a una revaluación y, este sería un reto a enfrentar respecto a la gobernanza ética de la IA. Así habría que atender a Coscolluela Montaner quien oportunamente reparó (...) la organización de los poderes públicos, como sujeto de la soberanía y que, en consecuencia, catan en todo el territorio nacional. (Coscoculella, 2001, p.90), y debe introducir una “barrera”, ante posibles arbitrariedades en la utilización de la IA. Ello se debe al hecho de que hoy constituye un imponderable para los Estados la existencia de normas basadas en la conciencia jurídica común que imponen a la Comunidad Internacional el respeto a los derechos del individuo por igual.

En este sentido la gobernanza se debe caracterizar por ser transdisciplinaria, es decir, integrar múltiples campos del conocimiento multisectorial, al involucrar a gobiernos, sector privado, sociedad civil y comunidad científica; mediante procesos de revisión y actualización continua transversal, dado su impacto en todos los sectores de la vida social y global, buscando armonizar marcos normativos más allá de las fronteras nacionales, bajo el respeto a la dignidad humana.

La gobernanza ética de la inteligencia artificial busca asegurar que el desarrollo y uso de estas tecnologías se realicen de manera responsable, transparente y alineada con los valores fundamentales de la dignidad humana y la justicia. Esto implica establecer marcos

convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificados por los Estados Miembros, que también determinan el derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable (Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento), así como a garantías procesales para la terminación de la relación laboral (Convenio 158 sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982). También en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); en el artículo II de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); en el artículo 15 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Carta de la UE); en el artículo 15 de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul); y en el artículo 6 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)

² La UNESCO en 2021, adoptó la “Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial”, primer instrumento normativo global que recoge principios como la proporcionalidad, la seguridad, la no discriminación, la sostenibilidad ambiental, la privacidad, la transparencia, la rendición de cuentas y la supervisión humana. Además de los principios, la Recomendación plantea valores fundamentales: el respeto por los derechos humanos, la protección de los ecosistemas, la inclusión y la paz.

normativos y operativos que promuevan la participación y la rendición de cuentas, la evaluación de riesgos y beneficios, y la protección de la seguridad y la autonomía de las personas. Una gobernanza robusta prioriza la ausencia de sesgos, la explicabilidad de los sistemas y la supervisión humana cuando sea necesario, para evitar daños no deseados y garantizar que la IA contribuya al bien común.

Estamos decidiendo, cada día, qué queremos seguir siendo, de ahí que, en cuanto a la protección de los derechos humanos, la IA debe diseñarse y desplegarse con un enfoque de derechos desde el inicio. Esto implica asegurar la no discriminación, la privacidad, la libertad de expresión, la libertad de pensamiento y la seguridad personal, entre otros derechos, y proporcionar mecanismos efectivos de reparación ante usos indebidos o perjuicios. Además, es crucial fomentar la participación de comunidades afectadas y de actores diversos en la toma de decisiones, promover la trazabilidad de los algoritmos y sus impactos, y establecer salvaguardas que eviten la vigilancia intrusiva y el control excesivo. La sinergia entre gobernanza ética y derechos humanos es esencial para que la IA respete la dignidad de cada persona y fortalezca la confianza social.

2. EQUIDAD EN LA ERA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL: DERECHOS, OPORTUNIDADES Y DESAFÍOS EN EL TRABAJO

La inteligencia artificial³ en sentido formal (Núñez y García-Saúco, 2025, p.40) ya no es un concepto futurista; se ha convertido en una fuerza estructural que redefine la manera en que trabajamos, aprendemos y tomamos decisiones. En este nuevo paisaje laboral, la equidad consiste en tomar en cuenta no sólo la justicia estricta en la determinación del Derecho, sino también otras virtudes (Hervada, 1987, pp 60ss) deja de ser un ideal abstracto para convertirse en un requisito práctico para la sostenibilidad y la legitimidad de las instituciones. Las tecnologías IA influyen en quién accede a empleos, cómo se evalúa el desempeño, qué tareas se automatizan y qué riesgos se despliegan. En ese contexto, la equidad laboral no es solo una cuestión de justicia, sino una condición para la productividad, la innovación y la confianza social.

La promesa de la IA es, a la vez, un conjunto de oportunidades: aumentar la eficiencia, liberar tiempo para tareas creativas y mejorar la toma de decisiones. Sin embargo, esas oportunidades pueden consolidar desigualdades si no se diseñan e implementan salvaguardas adecuadas. Detrás de cada algoritmo hay decisiones humanas: qué datos se recopilan, qué objetivos se optimizan, qué métricas se valoran y quiénes quedan fuera de las conversaciones decisivas. La equidad exige transparencia, participación de las partes

3 En sentido formal, la IA puede definirse como el ámbito de la informática orientado a la creación de sistemas capaces de programar en máquinas tareas inteligentes propias de la inteligencia humana. O, si se prefiere, desde el lado inverso: la potencialidad de las máquinas para realizar tareas hasta ahora exclusivas de la inteligencia humana: percibir, aprender, razonar, recordar o decidir.

interesadas y responsabilidad ⁴ en cada etapa del ciclo tecnológico.

No debe soslayarse entre los principales desafíos la posibilidad de sesgos algorítmicos que perpetúan discriminación, la concentración de poder en proveedores de tecnología y la brecha de habilidades entre trabajadores y sistemas automatizados, (Ginès, 2016). De esta forma, los principales derechos laborales clásicos comprometidos por la IA son el derecho a la no discriminación y el derecho a la intimidad y dignidad. Si bien el primero operaría en sus términos habituales, el segundo requeriría una redefinición, por cuanto habría que vincular ciertas prácticas de IA con una lesión a la intimidad y dignidad –cuando no, en ocasiones, con la invasión de la esfera más íntima de la persona, su inconsciente–. Además, es posible que la IA, a la vez que mejore la prevención de riesgos laborales, pueda ser fuente de nuevos riesgos (Morales, 2025, p.193).

La IA puede amplificar desigualdades existentes si se priorizan metas de corto plazo sin considerar impactos laborales a largo plazo. Por ello, la construcción de un marco de equidad debe incorporar principios de no discriminación, privacidad, seguridad y dignidad en el trabajo, así como mecanismos de reparación para aquellos afectados por fallos o abusos tecnológicos, para tener bien consagrado el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (Soto, I. K. 2015, p.102). Esencialmente se trata de posibilitar que quien lo desee ejercite una acción procesal, obtenga una Resolución fundada en Derecho.

La realización de una equidad sustantiva requiere políticas públicas y prácticas organizacionales que incluyan evaluación de impacto laboral, auditorías de sesgo, y programas de reentrenamiento y movilidad interna. Es crucial que los trabajadores, sindicatos, empresas y reguladores participen de manera dialogante para diseñar estándares que protejan derechos esenciales como la no discriminación, la privacidad y la seguridad laboral, sin obstaculizar la innovación. En ese marco, la gobernanza de la IA debe situar a las personas en el centro, garantizando que la tecnología potencie capacidades y oportunidades, no que las reduzca o las tiente a renunciar a sus derechos. Los Derechos humanos representan la dignidad de la persona frente al Estado, estableciendo que el poder público debe ejercerse en beneficio del ser humano ⁵. (Nikken,1994).

Aunque se ha argumentado que la Gobernanza se define como un nuevo modo de gobernar conforme al cual, en la formulación y aplicación de políticas públicas, no sólo participan las autoridades estatales, sino también las organizaciones privadas (arreglos neocorporativos, redes políticas, etc). (Blanco y Gomá, R, 2002). Este nuevo modo de gobernar, supondría un cambio no sólo organizativo, sino de carácter ético y cultural (Rhodes, R, 1996, pp.652-

4 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha subrayado la responsabilidad del Estado en la formulación y ejecución de políticas públicas en el ámbito digital. Estas políticas deben alinearse con principios orientadores fundamentales, tales como el acceso en igualdad de condiciones, el pluralismo, la no discriminación y la privacidad

5 Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que proclama que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

667).

Colocar a las personas en el centro de la gobernanza de la IA constituye el potencial de los sistemas de IA para acelerar y permitir el progreso hacia la consecución de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, para no dejar a nadie atrás con varios principios y enfoques clave:

Principios	Enfoque
Principios éticos y derechos humanos	• Respeto a la dignidad y derechos fundamentales (privacidad, libertad de expresión, no discriminación). • Orientación hacia el bien común y la seguridad de las personas. • Transparencia y explicabilidad cuando sea razonable y posible.
Participación y gobernanza ética e inclusiva	• Involucrar a comunidades afectadas, especialmente grupos vulnerables, en la definición de políticas. • Momentos de consulta amplia: ciudadanos, empresas, academia, sociedad civil. • Mecanismos de rendición de cuentas y vías de recurso.
Transparencia y explicabilidad	• Explicar de forma comprensible cómo funcionan los sistemas IA relevantes para el público. • Divulgar límites, posibles sesgos y riesgos asociados. • Acompañar despliegues con evaluaciones de impacto en derechos humanos.
Equidad y no discriminación	• Detectar y mitigar sesgos estructurales en datos y modelos. • Garantizar acceso equitativo a beneficios de IA • Supervisión por órganos independientes cuando corresponda.
Seguridad y resiliencia	• Salvaguardar la seguridad de sistemas IA frente a usos maliciosos. • Planes de respuesta ante incidentes y medidas de reparación. • Protección de datos y control de acceso.
Gobernanza centrada en el usuario	• Diseñar con enfoque user-centric: usabilidad, accesibilidad y comprensión del usuario. • Mecanismos para corregir errores, retractar decisiones automatizadas y obtener explicaciones claras. • Salvaguardias para evitar dependencia excesiva de la IA en decisiones críticas.
Supervisión y responsabilidad	• Asignación clara de responsabilidades (desarrolladores, operadores, empresas, gestores de políticas). • Auditorías periódicas, evaluaciones de impacto y métricas de bienestar social. • Sanciones y remedios adecuados ante fallos o daños.
Educación y alfabetización digital	• Fomentar la alfabetización en IA para que las personas entiendan qué puede hacer la IA y sus límites. • Capacitación para personal de instituciones públicas y privadas.
Proporcionalidad y moderación	• Regulaciones que protejan a las personas sin obstaculizar la innovación responsable. • Evaluaciones de costo-beneficio y escalabilidad de controles.

Gobernanza internacional y cooperación	• Estándares y marcos comunes para evitar arbitraje regulatorio y promover la cooperación global. • Intercambio de buenas prácticas y coordinación ante riesgos globales.
--	--

Llegado hasta aquí en la era de la IA, los derechos laborales deben garantizar la dignidad, la seguridad y la autonomía de las personas en el entorno laboral. La noción subjetiva de la seguridad jurídica concibe a esta como conocimiento del derecho por parte de sus destinatarios, por ello el respeto a la dignidad humana como paradigma de estos tiempos debe actuar de forma estable y equilibrada para preservar los intereses del individuo (Knight, Delgado, Zamrano y Gálvez 2023, p. 39). Esto implica proteger la privacidad y los datos de trabajadores y candidatos frente a la recopilación y el uso por sistemas algorítmicos, asegurar la transparencia en decisiones automatizadas que afecten empleo, promociones o evaluaciones, y garantizar la no discriminación por características protegidas. Es fundamental que existan mecanismos de explicación y revisión humana de las decisiones algorítmicas, así como derechos de recurso ante errores o sesgos, para que la tecnología complemente al ser humano sin erosionar sus derechos fundamentales.

La IA ofrece oportunidades para mejorar la productividad, la seguridad y la calidad del trabajo. El ser humano es tiempo de vida, es “cuánto”. O, expresado de forma más cruda, la cantidad de tiempo de vida es el elemento esencial que compone “la aritmética elemental de la existencia (Chabot, 2025, p. 25). De ahí puede facilitar la *matches* más eficiente entre talento y tareas, personalizar planes de desarrollo y formación, y apoyar la toma de decisiones mediante análisis predictivos que reduzcan riesgos laborales.

También puede impulsar entornos de trabajo más inclusivos al identificar y corregir sesgos en procesos de contratación, teniendo en cuenta que la génesis de una relación contractual con la declaración de voluntad, sin reserva, reconoce el objeto y la causa de la obligación, este perfil vinculante es a través de la aceptación expresa de la oferta, que puede llegar al oferente por cualquier medio de comunicación, (...) es inaplicable la cláusula contractual que sea contraria a una norma imperativa y no pueden ser modificadas por la voluntad de las partes (Soto, & Knight, 2019, p. 207). Sin embargo, estas ventajas deben gestionarse con un marco ético y normativo que proteja a las personas y promueva una adopción responsable.

3. “INTELIGENCIA ARTIFICIAL, ORGANIZACIÓN SINDICAL Y EFICIENCIA EN LA ACCIÓN: CONSTRUIR PODER DESDE LOS DERECHOS DE LA INFORMACIÓN”

En la era digital en la que vivimos, ya hemos apuntado con anterioridad que los derechos humanos están siendo desafiados y transformados por las nuevas tecnologías que invaden todos los aspectos de nuestra vida cotidiana. Su plexo valorativo produce certeza y confianza a los ciudadanos, pues constituye un valor protegido por el Estado para garantizar

los derechos de las personas, en el contenido de los actos del poder público. (Knight & Delgado, 2025, p.37) Entre estos avances, los algoritmos y las plataformas digitales juegan un papel fundamental, configurando la manera en que trabajamos, comunicamos y tomamos decisiones. Para los sindicatos, este escenario representa tanto un desafío como una oportunidad: un nuevo campo de batalla donde la defensa de los derechos laborales se convierte en una prioridad estratégica y una necesidad urgente para garantizar la equidad y la justicia en el trabajo. “refuerza la obligación empresarial de colaboración informativa respecto de los representantes de los trabajadores y establece un precedente significativo sobre el alcance de los derechos de información sindical en entornos de gestión digital del trabajo” (Montoya,2025).

El poder de los algoritmos en los entornos laborales es inmenso y en crecimiento. Desde sistemas de control y monitoreo hasta decisiones automatizadas relacionadas con contrataciones, despidos o condiciones laborales, estos mecanismos operan muchas veces sin transparencia ni control democrático. La opacidad que caracteriza a muchos algoritmos genera una realidad en la que los trabajadores pueden ser discriminados, excluidos o vigilados sin que exista una regulación efectiva que proteja sus derechos fundamentales. Los sindicatos deben emerger como actores clave en la exigencia de derechos claros y en la vigilancia de estos procesos.

Uno de los aspectos más importantes del impulso sindical en los derechos digitales es la lucha contra el uso indiscriminado de la vigilancia digital en los centros de trabajo. Los algoritmos que monitorean el rendimiento, la productividad o la presencia de los trabajadores pueden convertirse en herramientas de explotación y control excesivo si no se regulan adecuadamente. Los sindicatos tienen la misión de defender la privacidad, el derecho a la desconexión y la dignidad de cada trabajador, promoviendo un uso responsable y justo de las tecnologías digitales.

Otra dimensión fundamental en este nuevo terreno es la lucha contra la discriminación algorítmica. Los algoritmos, aunque parezcan objetivos y neutrales, mantienen sesgos que reflejan prejuicios sociales profundos. Estas distorsiones pueden afectar a grupos vulnerables, perpetuando desigualdades en el acceso al empleo y en las condiciones laborales. La defensa sindical debe incluir la exigencia de auditorías y controles éticos en el diseño y aplicación de estas tecnologías, asegurando que se respeten los principios de justicia y igualdad.

La participación activa de los sindicatos en la regulación del uso de algoritmos también implica un control democrático de las decisiones automatizadas. Es necesario que estas sean transparentes, explicables y susceptibles de revisión. Los trabajadores deben tener el derecho a conocer cuándo y cómo se emplean estas tecnologías en sus condiciones laborales, y a exigir su modificación o retirada en caso de que vulneren sus derechos. La voz sindical se vuelve así un elemento imprescindible para equilibrar el poder en un escenario dominado por algoritmos.

En este contexto, la formación y la alfabetización digital de los sindicatos son imprescindibles. Para defender efectivamente los derechos digitales, los dirigentes sindicales deben entender cómo funcionan los algoritmos, qué riesgos implican y qué estrategias pueden promover en su entorno laboral. (Mercader Uguina, 2019, pp63-70). La capacitación en estas áreas es una inversión que fortalece la capacidad de lucha y de negociación, permitiendo a los sindicatos ser actores protagónicos en la construcción de un marco normativo justo y protector.

Asimismo, la defensa de derechos laborales no puede limitarse a las leyes vigentes, los sindicatos tienen el poder y la responsabilidad de convertirse en actores políticos que impulsen leyes que protejan la privacidad, regulen la inteligencia artificial y promuevan la ética digital. En la medida en que estos derechos sean reconocidos y garantizados, se sentarán las bases para un trabajo más justo y humano.

La digitalización y el uso de algoritmos trascienden fronteras, y para enfrentar sus desafíos, las organizaciones sindicales deben compartir experiencias, conocimientos y estrategias a nivel global. La cooperación internacional puede fortalecer la resistencia y la resistencia colectiva frente a las corporaciones tecnológicas que, muchas veces, priorizan sus intereses económicos por encima del bienestar de los trabajadores.

El camino hacia la defensa de los derechos digitales en el ámbito laboral es, sin duda, un desafío complejo, pero también una oportunidad de transformar la relación entre trabajadores, tecnología y poder. La innovación tecnológica debe ser un instrumento para promover la justicia social, no para profundizar la desigualdad o vulnerar la dignidad humana. Los sindicatos tienen la responsabilidad de ser guardianes de ese cambio, garantizando que los algoritmos y las plataformas digitales sean instrumentos de protección y no de vulneración.

Los derechos laborales y el control de los algoritmos representan un nuevo terreno en la lucha por la justicia social y la dignidad laboral. Los sindicatos deben adaptarse a estos nuevos tiempos, formando alianzas, promoviendo derechos y participando activamente en la regulación de estas tecnologías. Solo así podrán garantizar un futuro donde la innovación tecnológica sirva para fortalecer a los trabajadores y construir sociedades más justas, libres y humanas.

En un mundo donde la tecnología avanza a pasos agigantados, la inteligencia artificial (IA) se presenta como una aliada poderosa para transformar y fortalecer los movimientos sindicales. Lejos de ser solo una herramienta futurista, la IA ya comienza a ser una

oportunidad concreta para mejorar la negociación, potenciar la participación y defender los derechos de los trabajadores en todos los ámbitos.

3.1 REPENSAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES. ES MOMENTO DE RECONOCER EL POTENCIAL DE LA IA APROVECHARLA COMO UN INSTRUMENTO DE EMPODERAMIENTO COLECTIVO Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL

La IA ofrece capacidades analíticas excepcionales que permiten a los sindicatos comprender mejor la realidad laboral, identificar patrones invisibles y anticipar riesgos que puedan vulnerar los derechos laborales. La apreciación de los derechos como un sistema de verdaderas garantías se vincula con el principio de legalidad, no como alineaciones éticas que se adscriben a normas poco eficaces, sino como bienes fundamentales merecedores de protección que pone límite a la actuación del Estado y pondera la seguridad del individuo con ausencia de reciprocidad en el cumplimiento de las obligaciones que estructuran y cristalizan en el orden positivo, (Knight, I Y Delgado, M.I, 2023,p.201). En este sentido los líderes sindicales pueden diseñar estrategias más precisas y efectivas para defender los intereses de sus afiliados. La toma de decisiones basada en información precisa se convierte así en una herramienta fundamental para fortalecer la organización y la incidencia en políticas públicas.

En el ámbito sindical es su capacidad para facilitar la comunicación y la participación activa de los trabajadores. Plataformas digitales inteligentes pueden gestionar encuestas, recoger opiniones y responder a inquietudes en tiempo real, empoderando a los afiliados y promoviendo una democracia más participativa dentro del movimiento sindical. Este vínculo cercano y transparente fortalece la confianza y el sentido de pertenencia. Fórmulas de crowdsourcing se convierten en un verdadero reto al control de la normativa laboral en la medida en que se construyen desde la deslocalización geográfica e individual de los prestadores de servicios (Gines,2016, pp66-85).

Además, la IA puede ser un aliado en la formación y capacitación de los trabajadores, brindando contenidos personalizados y adaptados a las necesidades de cada sector. La educación digital, potenciada por algoritmos inteligentes, puede reducir las brechas de conocimiento, preparar a los trabajadores para los desafíos del mercado laboral moderno y fortalecer su proyección personal y colectiva. La formación continua, impulsada por la IA, es clave para construir un sindicato más moderno y preparado.

La automatización de tareas administrativas y de gestión con ayuda de la IA también permite a los líderes sindicales centrarse en la estrategia, la negociación y la defensa de derechos. La eficiencia en la gestión de documentos, registros y comunicaciones libera tiempo y recursos, facilitando una mayor capacidad para movilizarse, defender causas y

unir a los trabajadores en torno a objetivos comunes. La innovación en la administración sindical se traduce en más fuerza y presencia social.

Asimismo, la IA puede ser una poderosa herramienta para detectar y denunciar prácticas laborales injustas, acosos o violaciones de derechos. Algoritmos capaces de detectar irregularidades laborales en grandes volúmenes de datos facilitan que los sindicatos actúen con prontitud y precisión, garantizando que ninguna vulneración quede impune. Esto refuerza la justicia y la protección efectiva de los derechos de los trabajadores, fortaleciendo la confianza en la acción sindical. (Fernandez Villazón, 2024)

Es imprescindible que los líderes sindicales asuman un papel activo en el desarrollo y regulación de la IA, promoviendo políticas públicas y normativas que protejan los derechos laborales en esta nueva era. La participación en la creación de marcos regulatorios garantiza que la tecnología sirva a los intereses de los trabajadores, promoviendo un equilibrio de poder favorable y promoviendo la justicia social.

Finalmente, la integración de la IA en el movimiento sindical no es solo una opción, sino una necesidad para adaptarse a los tiempos modernos. La historia nos enseña que aquellos movimientos que adoptan la innovación con visión y ética son los que logra transformar las estructuras sociales y avanzar hacia una justicia real. La tecnología puede y debe ser un aliado en la lucha por derechos, dignidad y equidad en el mundo laboral.

4. CONCLUSIONES

La implementación de IA en el ámbito laboral debe ir acompañada de salvaguardas jurídicas y mecanismos de transparencia que garanticen la no discriminación, la supervisión humana y el derecho a la explicabilidad de las decisiones automatizadas. Esto implica establecer estándares claros para la recopilación y uso de datos de trabajadores, evaluar sesgos en los algoritmos, exigir auditorías periódicas y asegurar que las decisiones que afecten significativamente al empleo sean razonables, contestables y susceptibles de revisión jurídica por parte de las personas afectadas.

La protección de los derechos laborales frente a la IA exige un marco normativo que combine responsabilidad compartida entre empleadores, proveedores de tecnología y reguladores, con derechos laborales fortalecidos, como la protección de la privacidad, el consentimiento informado para la monitorización, y la participación de los trabajadores en la gobernanza de las tecnologías utilizadas. Este marco debe promover la capacitación y la reconversión profesional para mitigar el riesgo laboral y asegurar condiciones de trabajo dignas, seguridad laboral y oportunidades equitativas en la adopción de IA.

El uso responsable de la IA fomenta una cultura de transparencia y ética en las organizaciones sindicales. La implementación de mecanismos que aseguren la protección de datos personales y la equidad en el uso de estas tecnologías fortalece la legitimidad y

autoridad del movimiento sindical. La ética en el uso de la inteligencia artificial refleja los valores que los sindicatos deben defender para consolidar su liderazgo moral.

La internacionalización de la IA abre posibilidades para alianzas globales entre sindicatos. Compartir experiencias, datos e innovaciones en el uso de la inteligencia artificial puede fortalecer movilizaciones y campañas internacionales, creando redes solidarias que trascienden fronteras. La cooperación mundial convierte a los sindicatos en actores más efectivos en la defensa de derechos universales.

La inteligencia artificial en el trabajo no puede ser comprendida únicamente desde enfoques lineales que separan lo económico de lo jurídico o lo tecnológico de lo social. Se trata de un fenómeno que, como todo sistema complejo, se caracteriza por interdependencias, retroalimentaciones y efectos emergentes que desbordan las categorías tradicionales del derecho laboral. La automatización modifica simultáneamente las relaciones de producción, las formas de organización colectiva, la noción misma de trabajo humano y la responsabilidad de las empresas frente a la sociedad. Por ello, analizar estos procesos desde la complejidad implica reconocer que no existen soluciones únicas ni marcos normativos estáticos, sino la necesidad de respuestas adaptativas, flexibles y plurales que acompañen la transformación continua de la vida laboral.

REFERENCIAS

- ABlanco y Gomá, R. (2002). *Gobiernos locales y redes participativas*. Ariel.
- Chabot, P. (2023). *Tener tiempo. Ensayo de cronosofía*. Alianza Editorial.
- Coscolluela Montaner, L. (2001). *Manual de derecho administrativo* (12.ª ed.). Civitas.
- Cruz Villalón, J. (2024). El tiempo de trabajo: entre las viejas aspiraciones y los nuevos retos. En VV. AA. *Libro en homenaje al profesor Eduardo Rojo Torrecilla, con motivo de su jubilación, por su trayectoria académica en la Universitat de Girona (1992-2007)* Documenta Universitaria.
- Danesis Celeste, C. (2025). *El rol de Naciones Unidas en la construcción de la gobernanza ética de la IA y la coyuntura latinoamericana*. Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA). <http://www.sela.org>
- Fernández Villazón, L. A. (2024). Nuevo reglamento europeo de IA: los derechos humanos como especificación técnica de producto. *Briefs AEDTSS*.
- Ginès i Fabrellas, A. (2016). Crowdsourcing sites y nuevas formas de trabajo: El caso de Amazon Mechanical Turk. *Revista Derecho Social y Empresa*, 6, 45–64.
- Ginès i Fabrellas, A. (2024). Algoritmos sesgados en el trabajo: Consideraciones en torno a su tratamiento jurídico. *Trabajo y Derecho*.
- Hervada, J. (1987). *Introducción crítica al derecho natural*. EUNSA.
- Knight Soto, I., & Delgado Knight, M. I. (2023). El derecho de petición: Una mirada a su dimensión defensiva y de participación ciudadana. *Estudios Constitucionales*, 21(1), 200–218. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002023000100200>
- Knight Soto, I., Delgado Knight, M. I., Zambrano Matuz, G. N., & Gálvez Váldez, J. L. (2023). La protección del nacional: Actualidad y perspectiva en el marco doctrinal actual. *Derecho y Realidad*, 21(41), 35–45. <https://doi.org/10.19053/16923936.v21.n41.2023.16988>
- Mercader Uguina, J. R. (2025). El rostro cambiante del tiempo de trabajo. *Labos*, 6(2).
- Mercader Uguina, J. R. (2019). Algoritmos y derecho del trabajo. *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, (52)
- Montoya Medina, D. (2025). El deber de informar a los representantes sindicales sobre los algoritmos en la gestión de descansos: A propósito de la SAN de 4 de julio de 2025. *Briefs AEDTSS*, (78). Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
- Morales Aragón, A. (2025). Prácticas de IA prohibidas en el ámbito laboral: Análisis y posibles soluciones desde la normativa laboral española. *Labos*, 6(2)
- Núñez, A., & García-Saúco, A. (2025). *La regulación y la gobernanza global de la inteligencia artificial*. Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA). <http://www.sela.org>
- Rhodes, R. A. W. (1996). The new governance: Governing without government. *Political Studies*, 44(4), 652–667.
- Soto, I. K., & Knight, M. I. D. (2019). La autonomía de la voluntad como principio previo a

REFERENCIAS

- la autoconfiguración de las cláusulas del contrato. *Derechos en Acción*, 10(10), 250–260. <https://doi.org/10.24215/25251678e250>
- Soto, I. K. (2015). La protección al derecho a la vida e integridad física del niño, niña y adolescente como respeto a la dignidad humana. *Letras Jurídicas: Revista de los Investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas UV*, (31), 95–108.
 - Pulignano, V., Marino, S., Johnson, M., Domecka, Y., & Riemann, M. L. (2024). Digital tournaments: The colonisation of freelancers' "free" time and unpaid labour in the online platform economy. *Cambridge Journal of Economics*, 48(1), 123–141.

INFANCIA EN EMERGENCIA DE SENTIDO: LO JUSTO COMO HORIZONTE PENDIENTE HACIA LA COMPLEJIDAD Y LA JUSTICIA

FECHA DE RECEPCIÓN: 26-06-25 / FECHA DE ACEPTACIÓN: 31-07-25

Katia Ivonne Riveros Zepeda

EDUCADORA

Correo: katia.riveros@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-4881-7535>

RESUMEN

Este artículo aborda el genocidio sostenido contra las niñeces palestinas en Gaza desde una perspectiva ética, jurídica, pedagógica y compleja. A través de un análisis hermenéutico interdisciplinario, se devela la exclusión estructural que sufren ciertas niñeces del campo de lo justo, lo doliente y lo reconocible. Se propone una crítica a la ceguera jurídica que legitima la impunidad, y una interpelación al campo educativo por su silencio frente al horror. Mediante el diálogo con autores como Lévinas, Benjamin, Maldonado, hooks, López de Maturana, Angulo, López Melero y Gómez, se articula una propuesta de justicia epistémica y afectiva que recupere el estremecimiento ético como base para una pedagogía comprometida. El artículo invita a pensar la educación como acto de responsabilidad política y ética ante las niñeces que resisten bajo el asedio.

Palabras Clave: niñeces, Gaza, justicia epistémica, derechos humanos, pensamiento complejo, ética del cuidado, genocidio infantil.

ABSTRACT:

This article examines the ongoing genocide against Palestinian childhoods in Gaza through an ethical, legal, pedagogical, and complexity-based lens. Using a hermeneutic and interdisciplinary approach, it exposes the structural exclusion of certain childhoods

from the domains of justice, mourning, and recognition. The paper critiques juridical blindness that legitimizes impunity and interrogates the educational field for its silence in the face of horror. Drawing on thinkers such as Lévinas, Benjamin, Maldonado, hooks, López de Maturana, Angulo, López Melero, and Gómez, it presents a proposal for epistemic and affective justice grounded in ethical trembling as the foundation for a committed pedagogy. The article invites us to understand education as a political and ethical act of responsibility toward childhoods resisting under siege.

Keywords: childhoods, Gaza, epistemic justice, human rights, complexity thinking, ethics of care, child genocide.

1. INTRODUCCIÓN

Hay momentos históricos en los que la violencia no solo arrasa cuerpos y territorios, sino que desintegra los lenguajes, trastorna los marcos jurídicos y pone en jaque la ética misma. La situación en Gaza es uno de ellos. El exterminio sistemático de las niñas palestinas no puede ser comprendido como un episodio más de barbarie contemporánea, ni como un “conflicto” sujeto a neutralidad. Se trata de un genocidio que revela la existencia de jerarquías en el campo de lo justo: niñas que duelen y niñas que no; niñas que importan y otras que pueden ser borradas del paisaje humano y jurídico.

El silencio estructural, el lenguaje técnico de los organismos internacionales y la inacción de la comunidad educativa global configuran una pedagogía de la indiferencia. En ella, las niñas palestinas no solo son asesinadas, sino también deshumanizadas, despojadas del derecho a ser duelo, memoria y sujeto de justicia. Este borramiento afecta el modo en que construimos sentido y ejercemos responsabilidad, y compromete el núcleo ético de cualquier proyecto educativo comprometido con la dignidad humana.

Frente a este escenario, el presente artículo propone una reflexión situada desde el pensamiento complejo, la filosofía ética, el derecho internacional y la pedagogía crítica. Interpela los sistemas jurídicos por su ceguera selectiva y convoca a la educación como espacio de resistencia y cuidado. ¿Qué nos dice la justicia cuando no tiembla ante el rostro infantil bajo los escombros? ¿Qué puede la pedagogía cuando la infancia se convierte en blanco militar y en categoría prescindible?

A través del diálogo con autoras y autores como Emmanuel Lévinas, Walter Benjamin, Carlos Maldonado, bell hooks, Silvia López de Maturana, Félix Angulo, Miguel López Melero y Taeli Gómez, este trabajo se sitúa desde América Latina para contribuir a una ética del estremecimiento. Se parte del reconocimiento de las niñas como pluralidad ontológica, histórica y epistémica, y se propone un enfoque de justicia afectiva y epistémica que permita reconfigurar el campo de lo educativo, lo legal y lo humano.

El artículo se estructura en siete secciones. La primera problematiza la construcción política de las niñeces en Gaza como cuerpos descartables. La segunda aborda la ética del rostro desde Lévinas y su potencia para reinstalar la alteridad en el centro de lo justo. La tercera recupera marcos jurídicos internacionales en torno a los derechos de las niñeces en conflicto. La cuarta propone una pedagogía del estremecimiento como respuesta a la anestesia moral contemporánea. La quinta analiza la justicia afectiva como dimensión ineludible para pensar lo educativo. La sexta articula la crítica desde el pensamiento complejo y la biopolítica, la séptima presenta la argumentación de la categoría emergente. Finalmente, la conclusión sintetiza los aportes del trabajo y propone claves para una praxis comprometida.

Porque cuando las niñeces son borradas de la justicia, la educación no puede callar. Y cuando el mundo olvida cómo temblar, el pensamiento pedagógico debe recordar que la vida es siempre el primer principio.

2. NIÑECES EN EL TABLERO: GEOPOLÍTICA, NECROPOLÍTICA Y DESARROLLO NEGADO

La geopolítica, lejos de ser un campo abstracto reservado a los intereses de los Estados y las élites globales, penetra en los cuerpos, los territorios y los afectos. Su cartografía no solo delimita fronteras, sino que decide qué vidas son protegidas y cuáles pueden ser sacrificadas. En ese escenario, las niñeces no escapan al cálculo estratégico: son rehenes silenciosas de decisiones tomadas a miles de kilómetros, excluidas del lenguaje diplomático y reducidas, en muchos casos, a cifras colaterales.

Lo que ocurre en Gaza es un ejemplo doloroso de cómo la geopolítica deviene necropolítica. El término acuñado por Achille Mbembe permite comprender la lógica que administra la muerte de ciertas poblaciones, al considerar a las niñeces como cuerpos desechables en función de intereses territoriales, energéticos o ideológicos. La infancia palestina —o más precisamente, las niñeces palestinas— no sólo habitan un territorio asediado, sino una zona de no-derecho, donde el desarrollo humano es sistemáticamente interrumpido, negado o inviable.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) afirma en su Artículo 6 el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo. Sin embargo, en contextos de ocupación prolongada, bombardeos y bloqueo, hablar de “desarrollo infantil” se vuelve casi una ironía cruel. El acceso a agua potable, a la educación, a la salud, al juego o al cuidado afectivo son derechos vulnerados por una arquitectura geopolítica que normaliza el asedio como política internacional. Las niñeces crecen entre escombros, con traumas acumulativos, sin posibilidad de proyectar futuro, ni de ejercer su derecho a imaginar otro mundo.

Desde el pensamiento complejo, Carlos Maldonado nos recuerda que “la catástrofe no es

un accidente, sino una forma histórica de organización del mundo” (Maldonado, 2019). En este sentido, las condiciones estructurales que afectan a las niñas palestinas no pueden ser explicadas por “fallas” del sistema, sino por su diseño. La exclusión del desarrollo no es una consecuencia no deseada, sino una consecuencia permitida. Esta constatación nos obliga a replantear el lugar que ocupa la infancia en los análisis de política internacional, en las agendas educativas, y en las decisiones macroeconómicas que silenciosamente distribuyen la vida y la muerte.

Frente a ello, urge pensar en términos de justicia geopedagógica, una categoría que articule la dimensión territorial, política y educativa de los derechos de las niñas. Cuando la infancia es arrasada, no sólo se destruyen vidas: se sabotea el porvenir y devenir colectivo”. La educación, entonces, no puede mantenerse al margen del análisis geopolítico, ni puede seguir formando sujetos sin memoria ni responsabilidad ante el mapa y territorio desigual del mundo. Pensar en niñas en emergencia no es un ejercicio académico sino un acto de conciencia ante el diseño del horror.

2.1 NIÑECES SITIADAS: HISTORIA DE UNA VULNERACIÓN SOSTENIDA

Las niñas palestinas han vivido por generaciones bajo un régimen de ocupación, despojo y violencia estructural que ha configurado no solo sus condiciones materiales de existencia, sino también sus posibilidades simbólicas y subjetivas de ser reconocidas como sujetas de derecho. La afectación de estas niñas no es un fenómeno reciente ni coyuntural, sino parte de un entramado histórico que entrelaza colonialismo, geopolítica y exclusión epistémica. Desde la creación del Estado de Israel en 1948 —evento conocido en la historia palestina como la *Nakba*¹ o “catástrofe”— hasta las ofensivas militares más recientes en Gaza, el impacto sobre la infancia ha sido continuo, sistemático y devastador.

A lo largo de las últimas décadas, informes de organismos internacionales como UNICEF, UNRWA y Human Rights Watch han documentado cómo las niñas palestinas han sido expuestas a desplazamientos forzados, detenciones arbitrarias, bombardeos a escuelas y hospitales, bloqueos económicos, traumas acumulativos² y un deterioro progresivo del acceso a la salud, la alimentación y el juego. A ello se suma la negación de sus voces en los marcos de toma de decisiones globales, así como una representación mediática que muchas veces las presenta como cifras neutrales, despojadas de biografía, comunidad y pertenencia.

1 La *Nakba* (نكبة), que significa “catástrofe” en árabe, se refiere al éxodo forzado de más de 700.000 palestinos tras la creación del Estado de Israel en 1948. Es un hito fundacional en la memoria colectiva palestina, vivido no solo como evento histórico, sino como continuidad de una herida abierta.

2 La acumulación de traumas no es solo psicológica, sino histórica. Niñas y niños nacidos bajo asedio viven sin acceso al agua potable, a refugio estable ni a una escolarización sostenida. La violencia no ocurre una vez, sino que se reitera, marcando el desarrollo desde la gestación hasta la juventud.

Desde el plano jurídico, aunque la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) —ratificada tanto por Palestina como por Israel— establece el principio de no discriminación y el interés superior del niño como pilares fundamentales, su aplicación efectiva ha sido selectiva e insuficiente. En particular, las niñas y niños palestinos que viven en territorios ocupados no gozan de igual protección legal ante el sistema judicial israelí, siendo juzgados en tribunales militares, en muchos casos sin derecho a defensa o acompañamiento adulto, en flagrante violación al derecho internacional humanitario. Esta situación configura no solo una afectación de derechos individuales, sino una política de Estado que vulnera colectivamente a una generación entera.

Pero más allá de los marcos normativos, lo que está en juego es el sentido mismo de la infancia como categoría protegida. La prolongación del asedio, la naturalización de la violencia, y el silencio de buena parte de la comunidad internacional han dado lugar a una pedagogía global del abandono. En palabras de bell hooks, “la infancia puede ser el primer territorio colonizado” (hooks, 1994), y en el caso palestino, ese territorio es bombardeado tanto física como simbólicamente. El juego, el asombro, el aprendizaje, la ternura y la imaginación han sido sistemáticamente expulsados del horizonte vital de estas niñeces.

El filósofo Carlos Skliar ha señalado que “cuando una niña o un niño dejan de jugar, toda la humanidad se empobrece un poco” (Skliar, 2005). Si aplicamos esta idea al contexto histórico palestino, no estamos ante una infancia empobrecida, sino ante una humanidad desfondada. La pedagogía no puede permanecer indiferente a esta herida: debe nombrarla, registrarla, sostenerla y convertirla en pregunta. Porque allí donde las niñeces son sitiadas, la educación debe responder no solo con contenidos, sino con una ética capaz de interrumpir la repetición de lo intolerable.

3. ¿TODAS LAS NIÑECES DUELEN POR IGUAL?: EXCLUSIÓN AFECTIVA Y JUSTICIA NEGADA

La pregunta por el dolor infantil es, en el fondo, una pregunta por la justicia. Pero no por una justicia abstracta, sino por una justicia situada, encarnada, que se activa cuando la mirada reconoce al otro como sujeto de sufrimiento y dignidad. Sin embargo, en el mapa global de las violencias contemporáneas, no todas las niñeces duelen del mismo modo ni generan el mismo estremecimiento ético. Algunas son inmediatamente lloradas, otras apenas nombradas. Algunas activan la empatía y el cuidado; otras, como las niñeces palestinas, permanecen atrapadas en una zona de indiferencia estructural.

Esta jerarquización del duelo no es accidental. Responde a lo que Judith Butler (2009) ha llamado “los marcos de lo reconocible”, es decir, aquellas estructuras políticas, culturales y mediáticas que deciden qué vidas son vivibles y qué muertes merecen ser lloradas. En ese sentido, el dolor de las niñeces no es solo un dato biológico o emocional, sino una construcción política. Y cuando ciertas niñeces son sistemáticamente desprovistas de la

capacidad de conmover, se produce una exclusión afectiva que refuerza su deshumanización y su exclusión jurídica.

Desde la ética del rostro de Emmanuel Lévinas, sabemos que el dolor del otro nos constituye. El rostro infantil —frágil, indefenso, interpelante— debería bastar para activar la responsabilidad más allá de todo contrato. Sin embargo, en Gaza, ese rostro se ha vuelto invisible para el aparato político y jurídico global. Lo que se anula no es solo la vida, sino la posibilidad misma de establecer un vínculo humano, de sostener una relación educativa, de generar memoria compartida. Es la negación del derecho a ser duelo, a ser lágrima, a ser biografía.

Esta exclusión no solo ocurre en el plano institucional. También se reproduce en los espacios educativos. La ausencia de las niñeces palestinas en los discursos pedagógicos, en los textos escolares, en los debates formativos, revela una pedagogía que selecciona qué vidas merecen ser enseñadas y cuáles pueden ser omitidas. La neutralidad, en este caso, no es otra cosa que complicidad con la desmemoria. “negar el dolor del otro es también una forma de violencia epistémica”.

En este contexto, hablar de justicia afectiva se vuelve urgente. Félix Angulo ha planteado que la afectividad no puede entenderse como una dimensión secundaria, sino como una categoría fundante del vínculo educativo. Si aceptamos esta premisa, entonces no podemos seguir formando docentes que no tiemblen, que no se duelan, que no se incomoden ante la infancia herida. bell hooks, desde una pedagogía del amor, también insiste en que sin compromiso afectivo no hay posibilidad de transformación educativa.

La pregunta entonces se agudiza: ¿por qué algunas niñeces no duelen? ¿Qué pactos históricos, mediáticos, jurídicos y pedagógicos sostienen esa anestesia moral? ¿Qué mecanismos de disociación permiten que veamos el rostro infantil bajo los escombros sin estremecernos? ¿Y qué puede hacer la educación frente a esta fractura del cuidado?

Este artículo propone que toda pedagogía verdaderamente transformadora debe partir del reconocimiento radical del otro como sujeto de dolor y de derecho. Las niñeces que no duelen no es porque no sufran, sino porque el mundo ha dejado de mirarlas. Y ante ese acto colectivo de omisión, la educación tiene la tarea ética y política de volver a mirar.

Si una imagen puede marcar la historia de una guerra, ¿por qué no hay una sola imagen de las niñeces palestinas que haya conmovido globalmente como ocurrió con otras niñeces del mundo? La respuesta no está en la ausencia de imágenes, sino en la falta de una ética del reconocimiento. Las fotografías de niñas y niños muertos en Gaza circulan, pero no duelen, no generan duelo colectivo, no son incluidas en las narrativas que convocan a la justicia. Es la cristalización de un imaginario en el que ciertas vidas infantiles son vistas como inevitables bajas colaterales, no como tragedias. La pedagogía del olvido se alimenta de este silencio estético: de cuerpos que ya no son cuerpos, sino sombras estadísticas.

En este punto, la filosofía política ofrece una clave interpretativa fundamental. Walter

Benjamin, en sus *Tesis sobre la historia*, advirtió que todo relato de civilización arrastra consigo una historia de barbarie. En el caso palestino, la modernidad jurídico-política internacional se muestra incapaz de nombrar la barbarie que coexiste con sus principios fundacionales. La niñez exterminada en Gaza desestabiliza cualquier relato de progreso. Nos recuerda que el derecho internacional, si no se activa ante la infancia vulnerada, corre el riesgo de convertirse en un lenguaje vacío que valida el poder hegemónico.

Desde la práctica educativa, la omisión de las niñas palestinas en los planes de formación inicial docente revela una profunda crisis de sensibilidad ética. ¿Cómo formar educadoras y educadores para el cuidado, la inclusión y la justicia, si no se incluye la mirada hacia las infancias que el mundo decide no ver? Este silencio curricular no es neutral: reproduce la lógica de lo prescindible. Urge, por tanto, una educación que no solo enseñe derechos humanos, sino que los enuncie desde las heridas abiertas. Que los encarne, que los relacione con la geografía del dolor y la necesidad de interrumpir la anestesia colectiva.

La omisión de las niñas palestinas no es solo un olvido pasivo³: es un acto de exclusión activa, sostenido por categorías hegemónicas que deciden qué infancias merecen protección, afecto y visibilidad. Las niñas racializadas, desplazadas, sitiadas, como las que habitan Gaza, son clasificadas como “otras”, como exteriores al ideal universalizado de infancia construido desde una matriz blanca, occidental y normativamente ciudadana. Esta operación epistémica tiene consecuencias concretas: despoja a estas niñas de legitimidad simbólica y jurídica, y les impide acceder al estatus de sujeto de derecho pleno. Como advierte María Emilia Tijoux (2013), “la categoría de lo humano no es neutra, sino el resultado de un largo proceso histórico de clasificación y jerarquización de los cuerpos”. En este sentido, las niñas palestinas no solo son excluidas del derecho internacional, sino de la propia idea de humanidad. Esta deshumanización estructural es la que permite que su exterminio no genere conmoción. Frente a ello, la educación tiene la obligación de recuperar el vínculo entre lenguaje, memoria y justicia, nombrando allí donde el poder decide callar, visibilizando allí donde se instala el borramiento. No hay pedagogía crítica posible si no se interrumpe el orden que produce niñas descartables.

4. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y LA NIÑEZ PALESTINA: ENTRE EL PRINCIPIO Y LA OMISIÓN

El corpus normativo internacional relativo a la protección de las niñas en contextos

3 El silenciamiento de las niñas palestinas no es solo comunicacional o mediático: es epistémico. Se les priva del derecho a ser reconocidas como sujetas de memoria, saber y palabra. Como señala María Emilia Tijoux (2013), las categorías de humanidad se construyen históricamente excluyendo y jerarquizando cuerpos. Y como advierte bell hooks, negar la voz del otro es parte de la violencia estructural. Las niñas que no hablan —o a las que no se deja hablar— no desaparecen: son desaparecidas por los marcos que deciden qué vidas merecen ser narradas.

de conflicto armado es amplio, sólido y, en apariencia, inequívoco. Entre sus pilares se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989), ratificada tanto por Palestina como por Israel, que establece el derecho a la vida (Art. 6), a la protección en situaciones de emergencia (Art. 38), y al desarrollo integral sin discriminación alguna (Art. 2). A ello se suman instrumentos complementarios como los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra (1977), que prohíben los ataques contra civiles, especialmente contra escuelas y hospitales, y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998), que tipifica como crimen de guerra el asesinato intencional de menores en escenarios de ocupación militar.

No obstante, el caso de las niñas palestinas revela el abismo entre el principio normativo y la práctica política. Lejos de operar como garantías efectivas, muchos de estos marcos han sido invocados selectivamente o ignorados por actores internacionales. En Gaza, niñas y niños han sido víctimas de bombardeos aéreos en escuelas de la UNRWA, de detenciones militares, de bloqueos prolongados que impiden el acceso a alimentos, agua potable, salud y educación. Las cifras de UNICEF (2024) son contundentes: más de 14.000 niñas y niños asesinados desde octubre de 2023; cientos de miles desplazados; decenas de miles heridos física y psicológicamente. Y sin embargo, la reacción jurídica internacional ha sido tibia, ambigua, o directamente nula.

Esta omisión sistemática se inscribe en lo que podría denominarse una jurisprudencia del desamparo, donde el estatuto de la niñez deja de operar como categoría universal y se convierte en una condición sujeta a geopolítica. El principio de no discriminación — que exige protección igualitaria sin importar nacionalidad, etnia o religión— se fractura cuando algunas niñas no son siquiera nombradas por los organismos internacionales. Como señala Judith Butler (2009), cuando ciertas vidas no son reconocidas como dolientes, tampoco son percibidas como perdidas. Su aniquilación no activa el lenguaje jurídico, porque no fueron consideradas plenamente vivas.

La pregunta que emerge con urgencia es: ¿qué sucede cuando los marcos jurídicos no se activan ante el exterminio infantil? ¿Qué clase de humanidad se configura cuando las garantías más elementales son suspendidas frente a una población entera? Desde la mirada del pensamiento complejo, esto no es una falla accidental del sistema, sino parte de un entramado más profundo de jerarquización de las vidas. Como sostiene Carlos Maldonado (2022), la justicia —al igual que el conocimiento— es también un campo atravesado por poder, exclusión y disputas epistémicas. Y cuando los marcos legales fallan, la pedagogía tiene el deber de interpelarlos.

Desde el campo del derecho y el pensamiento complejo, Taeli Gómez Francisco plantea que los modelos jurídicos tradicionales carecen de capacidad para enfrentar las realidades sistémicas y multidimensionales actuales. Su propuesta implica plantear el derecho como un conocimiento emergente, dialógico y relacional, capaz de integrar sujetos diversos y formas múltiples de conocimiento en la producción normativa.

Por eso, más allá de las declaraciones y convenios, es imprescindible instalar una crítica pedagógica a la justicia internacional que omite a las niñas sitiadas. La educación en derechos humanos no puede limitarse a repetir principios; debe ser capaz de denunciar las omisiones, revelar los silencios, y proponer formas de actuación ética desde lo local, lo institucional y lo afectivo. La justicia no solo se construye en los tribunales: también se educa, se nombra, se practica. Y cuando la niñez es excluida del derecho, la pedagogía debe convertirse en acto de reparación simbólica.

5. ¿SE PUEDE HABLAR DE PEDAGOGÍA EN GAZA?

Hablar de pedagogía en Gaza puede parecer, a primera vista, una contradicción. ¿Qué sentido tiene pensar en procesos educativos donde hay ruinas, muerte, hambre y asedio? Sin embargo, es precisamente en ese lugar donde la pedagogía adquiere un valor radical: no como técnica de transmisión de contenidos, sino como acto de afirmación de la vida, de resistencia ética, de cuidado mutuo y de memoria colectiva.

Las pedagogías que emergen en contextos de guerra no son silenciosas ni neutrales: son gestos mínimos de humanidad. Una maestra que mantiene la rutina del aprendizaje bajo una carpa. Un padre que narra historias para distraer del sonido de las bombas. Una niña que dibuja su casa antes del ataque. Todos esos actos son pedagógicos, porque sostienen sentido cuando el mundo colapsa.

En este escenario, la pedagogía en Gaza no se funda en el currículo oficial, sino en lo que bell hooks llamaría una *pedagogía del amor*, del cuidado, del vínculo. Se trata de una pedagogía que no separa el conocimiento del dolor, la memoria del presente, ni el cuerpo del derecho a aprender. Como afirma Silvia López de Maturana, educar también es acompañar en el dolor, dar lenguaje al trauma, posibilitar espacios donde aún sea legítimo imaginar y nombrar.

Además, hablar de pedagogía en Gaza es un acto político. Es negarse a aceptar que el exterminio haya logrado su objetivo total: borrar no solo cuerpos, sino también relatos, sentidos, proyectos. La pedagogía en contextos de genocidio no enseña a pesar del horror: enseña desde él, con él, contra él.

Por eso, hablar de pedagogía en Gaza no es ingenuo, sino urgente, prioritario e importante. Porque allí donde las niñas son negadas como sujetas de futuro, la educación —por pequeña que sea— representa una grieta en el orden del horror. Nombrar esa pedagogía es también una forma de justicia.

5.1 PEDAGOGÍA DEL ESTREMECIMIENTO Y DEL CUIDADO: RESISTENCIAS DESDE LAS NIÑECES EN PALESTINA

En tiempos de catástrofe, cuando el lenguaje parece desbordado por el horror, hablar de pedagogía puede parecer un gesto inútil o descontextualizado. Sin embargo, en escenarios donde la vida misma está en juego, la pedagogía reaparece como forma de sostén, de vínculo, de humanización. Frente al exterminio de las niñeces palestinas, es necesario pensar en una pedagogía del estremecimiento y una pedagogía del cuidado, no como metodologías normadas, sino como ética encarnada en la práctica cotidiana de quienes educan —y resisten— entre los escombros⁴.

La pedagogía del estremecimiento, en este contexto, no es otra cosa que una pedagogía fundada en la capacidad de conmoverse, de no naturalizar la violencia, de temblar ante el dolor ajeno. Desde la ética del rostro de Emmanuel Lévinas, sabemos que el dolor del otro nos constituye. El rostro del otro no es simplemente lo que vemos: es aquello que nos detiene, que nos habla sin palabras, que nos obliga sin violencia. No se trata de una mirada neutral o contemplativa, sino de una presencia desnuda que interrumpe toda indiferencia y nos convoca a responder. Ante el rostro infantil que resiste entre escombros, no hay posibilidad de evasión moral: somos llamados a reconocer, a cuidar, a sostener. Ese llamado no espera la mediación de una ley ni la validación de un sistema; es anterior, radical, ético en su urgencia. Cuando dejamos de temblar ante ese rostro, cuando ya no nos conmueve el cuerpo pequeño que nos mira desde la fragilidad, hemos cruzado una frontera peligrosa: la del olvido de lo humano.

Esta exclusión afectiva se sostiene en estructuras de jerarquización del duelo y del reconocimiento. Algunas niñeces son lloradas, otras simplemente contadas. Algunas convocan empatía internacional; otras —como las palestinas— permanecen atrapadas en la indiferencia estructural. bell hooks nos recuerda que negar la voz del otro es una forma de violencia. La omisión pedagógica, mediática y política de las niñeces palestinas no es solo un vacío: es una forma activa de borramiento, de silenciamiento epistémico. Y como advierte María Emilia Tijoux (2013), las categorías de humanidad no son neutras: son históricamente construidas para excluir, clasificar y relegar ciertos cuerpos a la periferia de lo visible y de lo legítimo. Las niñeces que no duelen no es porque no sufran, sino porque han sido excluidas del derecho a ser duelo, a ser memoria, a ser palabra.

Esta pedagogía no enseña desde la distancia, sino desde la afectación. Requiere de docentes capaces de mirar de frente, de escuchar, de no callar. Como recuerda bell hooks (1994), educar es un acto de amor radical, y por tanto, siempre implica una toma de posición frente a la injusticia.

4 En condiciones extremas, educar es más que instruir: es resistir, acompañar, afirmar que la vida aún importa. Incluso una actividad simple —como contar un cuento o sostener una canción— puede convertirse en forma de dignidad y reapropiación del tiempo.

En paralelo, la pedagogía del cuidado, tal como ha sido abordada por autoras como Silvia López de Maturana, implica un acompañamiento activo de los procesos emocionales, corporales y simbólicos de las niñas. Cuidar no es proteger de forma pasiva: es generar condiciones de afecto, de diálogo y de reparación subjetiva. En Gaza, este cuidado ha sido encarnado por educadoras que, en medio de la destrucción, siguen construyendo sentido. En las escuelas de la UNRWA, por ejemplo, se han desarrollado espacios de expresión artística y juego simbólico para niñas y niños traumatizados por los bombardeos. Dibujar, pintar, contar lo que vivieron, se convierte en un acto pedagógico y terapéutico que habilita la palabra donde antes solo había miedo.

Uno de los ejemplos más conmovedores es el del programa “Psychosocial Support and Education in Emergencies”, impulsado por docentes palestinos en colaboración con organizaciones de base. En este programa, se ha capacitado a educadores locales para trabajar en escuelas improvisadas, carpas o incluso en refugios, integrando narración oral, actividades lúdicas y escritura creativa para ayudar a las niñas a reconstruir sus relatos de vida. Este tipo de pedagogía reconoce que el trauma no se “cura” desde afuera, sino que debe ser acompañado con presencia, escucha y respeto.

Otra experiencia significativa ha sido liderada por la red de bibliotecas comunitarias “Tamer Institute for Community Education”, que desde hace décadas promueve el derecho de niñas y niños a imaginar, escribir y leer en contextos de guerra. Allí, la lectura no es solo un acto de alfabetización: es una práctica de dignidad. Un niño que escribe un poema sobre su abuelo desaparecido no solo desarrolla habilidades lingüísticas, sino que reconstruye memoria y agencia frente al olvido institucional. Estas pedagogías, aún en condiciones extremas, reafirman que educar es siempre un acto político, afectivo y esperanzador.

Incluso en medio de los ataques más devastadores, existen maestras que se niegan a suspender la enseñanza. Como relatan educadores palestinos en la Franja de Gaza, después de cada ofensiva militar las familias y docentes se organizan para reabrir escuelas en patios, mezquitas o viviendas destruidas, y reestablecer una rutina pedagógica que devuelva algo de estabilidad a las niñas. Esa decisión es profundamente ética: es una forma de decir que la infancia no ha sido derrotada del todo.⁵

6. EL PROYECTO ROMA Y EL RECONOCIMIENTO DE LA DIFERENCIA COMO FUNDAMENTO ÉTICO

En medio de la pedagogía del olvido que afecta a las niñas palestinas, recuperar experiencias educativas como el Proyecto Roma —propuesta desarrollada por el pedagogo

⁵ Testimonios de docentes palestinos y organizaciones como UNRWA o el Tamer Institute coinciden en que, tras cada bombardeo, la prioridad es reorganizar espacios de contención. Allí, niñas y niños dibujan, cantan, narran y recuperan el lenguaje como forma de sostén ante la pérdida.

español Miguel López Melero — permite pensar otras formas posibles de habitar la escuela, la justicia y el mundo. Esta experiencia, centrada en la inclusión radical y la transformación democrática del aula, no se limita a una metodología, sino que configura una epistemología de la dignidad, del cuidado mutuo y del aprendizaje compartido.

Uno de sus principios centrales, el reconocimiento de la diferencia como riqueza, resulta especialmente significativo al reflexionar sobre las niñeces silenciadas, borradas o convertidas en zonas de no-ser. Las niñeces palestinas, excluidas del derecho internacional, de la narrativa mediática y del lenguaje del duelo, encarnan con crudeza esa paradoja: son sujetas de derecho en los tratados, pero no en la práctica política global. El Proyecto Roma nos interpela desde otro lugar: no se trata de incluir al excluido en una estructura injusta, sino de transformar la propia estructura que genera la exclusión.

Desde esta perspectiva, toda educación que pretenda ser justa debe partir del reconocimiento radical del otro como legítimo otro. En palabras de López Melero (2011), *“todos tienen derecho a ser diferentes porque todos tenemos derecho a ser iguales en dignidad”*. Esta afirmación, en el contexto de Gaza, se convierte en una exigencia planetaria: no puede haber justicia si hay niñeces a las que se les niega el derecho a existir, a aprender, a jugar, a imaginar. Y no puede haber pedagogía si el sistema educativo permanece indiferente ante ello.

Incorporar este principio en el análisis de las niñeces en emergencia permite pensar que no hay inclusión sin memoria, ni justicia epistémica sin el reconocimiento del daño. Así como el Proyecto Roma propone comunidades de aprendizaje fundadas en el respeto y la reciprocidad, también podemos pensar en una comunidad internacional que no tolere el exterminio infantil bajo ningún pretexto. Educar, desde esta mirada, no es solo transmitir conocimientos, sino decidir qué vidas merecen ser contadas y qué historias merecen ser protegidas ⁶.

Desde la mirada del paradigma de la complejidad, como plantea Carlos Maldonado (2022), estas prácticas configuran una “resistencia vital”, una respuesta no lineal al caos, donde la vida insiste, se organiza y se reinventa. La pedagogía del estremecimiento y del cuidado no promete soluciones técnicas, pero sí abre espacios para imaginar futuros posibles, incluso cuando todo parece cerrado.

Porque mientras una niña palestina tome un lápiz para dibujar lo que ha perdido, mientras un educador se arrodille para escuchar el miedo de un niño, habrá pedagogía. Y esa pedagogía será, siempre, una forma de justicia.

⁶ La autora de este artículo es coordinadora del Proyecto Roma para América Latina y el Caribe, experiencia pedagógica que plantea una ética radical de la inclusión como derecho epistémico, político y humano. En el marco de este artículo, se retoma el principio “el reconocimiento de la diferencia como riqueza”, desarrollado por Miguel López Melero (2011) como parte esencial del Proyecto Roma.

7. INTERPELAR A LA COMUNIDAD MUNDIAL: UNA EXIGENCIA DESDE LA COMPLEJIDAD

La catástrofe que enfrentan las niñeces palestinas no es solo una tragedia humanitaria. Es, ante todo, un quiebre civilizatorio que obliga a repensar los fundamentos de la vida en común. No puede seguir siendo abordada desde una mirada simplificadora, binaria o tecnocrática que reduzca los hechos a una cuestión de geopolítica o de “conflicto armado”. Lo que está en juego es mucho más profundo: es la fractura del principio mismo de humanidad. La omisión prolongada, el silencio cómplice, la neutralidad institucional ⁷ y la anestesia social con la que buena parte del mundo asiste al exterminio infantil en Gaza, son síntomas de una crisis epistémica global.

Desde el pensamiento complejo, tal como lo propone Carlos Maldonado (2019, 2022), pensar no es simplemente calcular ni administrar soluciones. Pensar es implicarse. Es entrar en la incertidumbre, asumir los entrelazamientos, no escindir la razón de la emoción ni la ética de la política. Es reconocer que el mundo no puede seguir siendo explicado por compartimentos estancos, sino que requiere una mirada transdisciplinaria que articule saberes, afectos y responsabilidades. En este sentido, la pedagogía —cuando se funda en la complejidad— se convierte en una forma de resistencia al pensamiento único, a la lógica de la eficiencia y a la lógica del descarte.

Interpelar a la comunidad internacional ⁸ desde la complejidad implica abandonar la comodidad de las categorías fijas. Implica reconocer que no hay paz posible si hay niñeces que no duelen; que no hay justicia real si hay vidas infantiles que pueden ser asesinadas sin duelo, sin lenguaje, sin memoria. Implica comprender que los sistemas educativos, los marcos jurídicos, los medios de comunicación y los organismos multilaterales están todos implicados en esta red de omisión, y que por tanto tienen la obligación ética de transformarse.

Como ha planteado Edgar Morin, necesitamos una reforma del pensamiento que nos permita habitar el mundo no desde la indiferencia, sino desde una conciencia planetaria. La vida de una niña o un niño palestino no es un asunto local: es una pregunta que nos atraviesa a todos. Si permitimos que el genocidio de las niñeces se normalice, entonces estamos renunciando a los principios que sostienen la posibilidad misma de lo humano.

⁷ La neutralidad frente a la violencia no es ausencia de postura: es toma de posición a favor del statu quo. Como afirmaba Paulo Freire, “lavarse las manos ante el conflicto entre los poderosos y los débiles es tomar partido por los poderosos”.

⁸ Cuando dejamos de estremecernos ante la muerte de niñas y niños, ya no es Gaza la que colapsa: es la condición misma de humanidad la que se vuelve inhabitable. El pensamiento complejo nos recuerda que educar, dolerse y actuar son gestos interrelacionados y vitales.

8. APORTE SITUADO: EL DOLOR NEGADO COMO CLAVE INTERPRETATIVA

En el tránsito por este análisis ético, jurídico y pedagógico de las infancias vulneradas en Gaza, emerge una categoría que no se encuentra formulada explícitamente en la literatura revisada, pero que aparece con fuerza al tensionar los límites de lo que puede ser dicho, sentido y reparado: el dolor negado como forma de violencia epistémica.

Esta categoría se propone como un aporte original desde una lectura situada, crítica y compleja. Implica reconocer que ciertos dolores —particularmente los que afectan a comunidades racializadas, colonizadas, o infantilizadas en su condición política— no son sólo invisibilizados, sino activamente desautorizados. El dolor de esos cuerpos no es recogido como saber, no se considera prueba ni testimonio, no funda justicia ni memoria. Se trata de una violencia silenciosa pero radical, que despoja del derecho a doler, a narrar la pérdida y a inscribirla en el archivo de lo humano.

FUNDAMENTO EPISTÉMICO

La propuesta dialoga con autoras como Gayatri Spivak, quien advierte que la subalterna no puede hablar no porque le falte voz, sino porque no hay oído que escuche; y con Miranda Fricker, quien analiza cómo la injusticia epistémica opera cuando un sujeto es sistemáticamente desacreditado en su capacidad de decir verdad. Sin embargo, la noción de “dolor negado” extiende estas críticas al ámbito afectivo: no se trata solo de negar la palabra, sino de negar el derecho a sentir y a que ese sentir sea validado como saber.

DIMENSIONES DEL DOLOR NEGADO

Esta categoría puede ser analizada a través de cinco dimensiones entrelazadas:

1. Epistémica: el sufrimiento infantil palestino no es interpretado como fuente de conocimiento ni de verdad histórica.
2. Afectiva: se neutraliza la potencia ética del dolor ajeno mediante la desensibilización mediática o la racionalización geopolítica.
3. Ontológica: se niega al otro su condición de sujeto doliente y, por tanto, de existencia plena.
4. Jurídica: el sistema legal internacional responde con indiferencia selectiva, aplicando marcos normativos desiguales.
5. Pedagógica: el dolor de estas infancias no ingresa a los espacios educativos como contenido formativo ni como memoria compartida.

La siguiente tabla resume esta propuesta de forma sintética:

Dimensión	Descripción	Manifestación en el caso de Gaza	Implicancia para la justicia epistémica
Epistémica	El dolor de ciertos cuerpos no es reconocido como fuente de saber legítimo	Infancias palestinas no son nombradas víctimas con voz histórica	Se perpetúa la exclusión de sus narrativas del archivo de lo humano y lo enseñable
Afectiva	El sufrimiento del otro es silenciado o racionalizado bajo lógicas de desensibilización	Medios y organismos internacionales invisibilizan el trauma infantil colectivo	La negación del duelo impide una pedagogía del reconocimiento y la empatía
Política-jurídica	La respuesta institucional al dolor es selectiva y jerarquizada	No se aplican marcos jurídicos universales como se haría en otros conflictos similares	Se produce impunidad diferencial y desprotección sistemática
Ontológica	Se desconoce la existencia plena de ese otro como sujeto de dignidad	Las infancias exterminadas son tratadas como daños colaterales	Se niega su derecho a ser y doler como parte de la humanidad
Educativa	No se incorpora el dolor del otro en los procesos formativos ni en el discurso pedagógico	Escuelas y academias permanecen ajenas al análisis de estos casos	Urge una pedagogía situada que articule afecto, justicia y complejidad

TABLA 1. CATEGORÍA EMERGENTE: DOLOR NEGADO COMO VIOLENCIA EPISTÉMICA.

Elaboración propia a partir de un enfoque hermenéutico situado. La tabla sintetiza cinco dimensiones analíticas (epistémica, afectiva, jurídica, ontológica y educativa) desde las cuales se expresa la categoría “dolor negado” como forma de violencia epistémica en el caso de las infancias exterminadas en Gaza. Se propone como una construcción teórica original que articula pensamiento complejo, justicia epistémica y ética afectiva.

PROYECCIÓN

Proponer esta categoría no solo permite dar nombre a una experiencia negada, sino también abrir camino a formas de reparación epistémica, afectiva y pedagógica. El dolor negado debe ser inscrito en la memoria colectiva no como un exceso emocional, sino como una clave hermenéutica para leer el presente y exigir justicia. Es desde allí que este artículo se posiciona: nombrar lo innombrado, doler lo indolido, pensar lo excluido.

9. CONCLUSIONES

La justicia epistémica, la justicia afectiva, la ética del cuidado y la pedagogía del estremecimiento no son conceptos periféricos. Son, en este momento histórico, las únicas coordenadas capaces de sostener una esperanza lúcida ante la catástrofe que enfrentan las

niñeces palestinas. Este artículo no ha buscado ofrecer respuestas técnicas ni neutralidad académica, sino *nombrar una herida, denunciar una omisión y proponer una categoría inédita* que permita pensar lo impensado: la exclusión del dolor como forma de violencia estructural.

El análisis hermenéutico e interdisciplinario permitió develar cómo ciertas infancias son despojadas no solo de su derecho a la vida, sino también de su derecho a doler, a ser memoria, a ser reconocidas como parte de la humanidad doliente. Esta deshumanización jurídica, afectiva y pedagógica no es accidental: responde a una lógica global de jerarquización del duelo y del valor de las vidas infantiles. No todas las infancias duelen por igual, y esa asimetría es uno de los síntomas más brutales de la crisis civilizatoria contemporánea.

Frente a ello, se propone como aporte situado la categoría emergente “*dolor negado como forma de violencia epistémica*”. Esta formulación original permite integrar lo jurídico, lo pedagógico y lo ético desde una mirada compleja, reconociendo que la negación del sufrimiento infantil no es una omisión pasiva, sino una estrategia activa de exclusión epistémica y simbólica. El dolor negado no entra al archivo de lo humano, no funda reparación, no convoca memoria. Al ser silenciado, también se silencia la posibilidad de construir justicia y de educar para la responsabilidad.

Desde la perspectiva del pensamiento complejo, la pedagogía deja de ser una práctica técnica o neutra para convertirse en acto político, afectivo y epistémico. Educar es también doler con el otro, resistir al olvido y dar palabra allí donde la violencia ha querido instalar el silencio. Las pedagogías del cuidado y del estremecimiento, tal como se proponen aquí, configuran un horizonte ético para formar docentes que no puedan mirar a otro lado cuando el rostro infantil emerge desde los escombros.

Este artículo convoca a los sistemas educativos, a las instituciones formadoras y a las comunidades pedagógicas a asumir su parte en la tarea de interrumpir la pedagogía de la indiferencia. También interpela al derecho, a la política y a la cultura por su complicidad con el exterminio normalizado de ciertas infancias. Porque cuando la justicia calla y la educación omite, la exclusión se convierte en destino.

Finalmente, este trabajo no solo denuncia lo que ocurre en Gaza, sino que invita a repensar el lugar de las infancias vulneradas en el mapa global del conocimiento y del cuidado. Nombrar el dolor negado, sostenerlo en el lenguaje y transformarlo en pregunta educativa es, quizá, una de las pocas formas de resistencia que nos quedan.

Finalmente, este trabajo no solo denuncia el genocidio de las niñeces palestinas y el silencio cómplice del derecho internacional, sino que propone pensar lo justo como un horizonte pendiente hacia la complejidad y la justicia. La categoría de “dolor negado” permite visibilizar una forma de violencia epistémica que margina a las infancias de Gaza de cualquier expectativa de justicia. Integrar la complejidad al análisis jurídico y pedagógico significa reconocer la interdependencia global, la emergencia de realidades imprevisibles

y la necesidad de marcos normativos flexibles que no reduzcan la vida a categorías simplistas — como víctimas legítimas e ilegítimas, conflictos y daños colaterales —, sino que abracen la pluralidad de las infancias y la densidad ética de sus dolores. Solo así el derecho y la educación podrán abrirse a una justicia epistémica y afectiva, capaz de escuchar lo silenciado y de responder a la dignidad negada.

Y si eso ⁹ ocurre, no será solo Gaza la que haya sido derrotada. Será la humanidad entera.

Educar es vivir.

EPÍGRAFE

¿Cuando preguntamos “Oh where are you now – Children of Palestine?”, no evocamos solo una letra: enunciamos la pregunta que recorre este artículo desde su herida más profunda. ¿Quién nombra a las niñeces que el mundo ha decidido no ver? Quien no responde — quien no tiembla, quien no reconoce el vacío territorial y simbólico dejado en Gaza— forma parte de esa arquitectura global del olvido. Por eso, este texto defiende la urgencia de educar incluso en el silencio: nombrar allí donde han sido borradas, doler donde el mundo no ha dolido, y reconocer la humanidad de las niñeces que aún resisten bajo los escombros.

“Innocent cries... Innocent lives...

They wanna play... They wanna stay.” ¹⁰

⁹ Frase inspirada en Michel Henry y presentada en 2do Congreso Internacional Multidisciplinario de Investigadores y Académicos de Iberoamérica junto a Dr. Claudio Pasten “Educar en la Vida es educar en la Vida”, en el artículo como síntesis ética y epistémica de una pedagogía situada en el estremecimiento, el cuidado y la justicia. “Educar es vivir” condensa la idea de que la educación no es solo un acto técnico o transmisivo, sino un vínculo profundamente humano que implica asumir la vida del otro como parte de la propia. En contextos de exterminio infantil como Gaza, educar se vuelve un gesto radical de sostenimiento del sentido y de resistencia ante el olvido. La frase se inscribe en la tradición de pedagogías afectivas y críticas como las de bell hooks, Silvia López de Maturana y Miguel López Melero, y dialoga con el pensamiento complejo en tanto afirma la vida como principio irrenunciable.

¹⁰ Omar Esa. (2023). Children of Gaza , canción en YouTube.
<https://www.youtube.com/watch?v=WL5Uf6vsO48>

REFERENCIAS

- Esa, O. (2023). *Children of Gaza* [Canción]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=WL5Uf6vsO48>
- Hooks, b. (1994). *Teaching to transgress: Education as the practice of freedom*. Routledge.
- Lévinas, E. (1989). *Ética e infinito*. Ediciones Cátedra.
- López de Maturana, S. (2020). Pedagogía del cuidado: afectividad y transformación en la infancia. *Revista Infancias y Educación*, 15(1), 12–27.
- López Melero, M. (2011). *Una escuela para la diversidad: El Proyecto Roma*. Editorial Octaedro.
- Maldonado, C. E. (2019). *Complejidad, pensamiento complejo y ciencias de la complejidad*. Universidad del Rosario.
- Maldonado, C. E. (2022). La catástrofe como matriz civilizatoria. *Revista Latinoamericana de Complejidad*, 4(1), 22–41.
- Morin, E. (2001). *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*. UNESCO.
- Skliar, C. (2005). *¿Y si el otro no estuviera ahí? Notas para una pedagogía (improbable)*. Miño y Dávila Editores.
- Tijoux, M. E. (2013). Niñez, racialización y vida escolar. *Revista Última Década*, 21(39), 11–36.
- UNICEF. (2024). *Gaza: Alarma por la situación crítica de la niñez palestina*. <https://www.unicef.org>
- UNRWA. (2023). *Informe sobre escuelas de emergencia y niñez en Gaza*. <https://www.unrwa.org>



Una obra de los Hermanos de La Salle

#30 años

de experiencia en educación